



## TÍTULO

**EL FRACASO ACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS A PARTIR DE LA CAÍDA DEL MURO DE  
BERLÍN**

## AUTOR

**David Alberto Gamboa Tello**

**Tutores**  
**Curso**

**Esta edición electrónica ha sido realizada en 2011**

Nuria Arenas Hidalgo y Armando Peraza Guzmán

Máster en Relaciones Internacionales: Mediterráneo y Mundo Árabe,  
Iberoamérica y Europa.

**ISBN**

978-84-694-6979-8

©

David Alberto Gamboa Tello

©

Para esta edición, la Universidad Internacional de Andalucía



## Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.

**Bajo las condiciones siguientes:**

- **Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadore (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
  - **No comercial.** No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
  - **Sin obras derivadas.** No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.
- 
- *Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.*
  - *Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.*
  - *Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.*

El fracaso actual de la Organización de las Naciones Unidas en la prevención y solución de conflictos a partir de la caída del Muro de Berlín.

David Alberto Gamboa Tello.  
Mérida Yucatán, México.

A mi esposa y mis padres.  
Gracias por su apoyo inmensurable.

Asesores:  
Dra. Nuria Arenas Hidalgo.  
Dr. Armando Peraza Guzmán.

**El fracaso actual de la Organización de las Naciones Unidas en la prevención y solución de conflictos a partir de la caída del Muro de Berlín.**

**Índice.**

**Introducción.**

**Capítulo I. Marco Teórico y Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas.**

**I.I. Marco Teórico.**

**I.II: Derechos de Tercera Generación.**

**I.II.I.- Introducción.**

**I.II.II.- Derechos Humanos de Tercera Generación: Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad.**

**I.III Las Raíces de la Organización de las Naciones Unidas.**

**I.III.I.- Una Sociedad de Naciones ineficaz.**

**I.IV. La Organización de las Naciones Unidas.**

**I.IV.I.- El comienzo.**

**I.IV.II.- Dumbarton Oaks y Yalta.**

**I.IV.III- La Conferencia de San Francisco ó la Concretación.**

**Capítulo II: La Carta de las Organización de las Naciones Unidas.**

**II.I.- Un Consejo de Seguridad Ineficaz detrás del análisis.**

**Capítulo III: El fin del mundo bipolar y la inestabilidad de la Organización de las Naciones Unidas.**

**III.I.- La introducción al Nuevo Sistema Bipolar.**

**III.II.- El choque de dos bloques.**

**III.III.- El transcurso de la Guerra Fría y la bienvenida de la Hegemonía de los E.E.U.U.**

**Capítulo IV: La utilización de la guerra como medio de erradicación del mal.**

**Capítulo V: El Estado – Nación de Afganistán y su flagelo.**

**V.I.- Introducción.**

**V.II.- Operación Libertad Duradera: Su ilegítima legitimidad y sus repercusiones.**

**V.III.- ¿Legitimidad¿**

**Capítulo VI: Irak, los vestigios de la Guerra del Golfo Pérsico.**

**VI.I.- Introducción.**

**VI.II.- Justificación de la Intervención Americana. ¿Existe la autorización?**

**VI.III.- ¿Nueva Ilegitimidad?**

**Capítulo VII: Factores determinantes que generaron la inestabilidad mundial.**

**VII.I.- Factores geoestratégicos y geopolíticos de influencia en el siglo XXI.**

**VII.II.- Soberanía en el siglo XXI ¿una realidad inexistente? Principio de no intervención.**

**VII.III.- La Globalización como factor de inestabilidad en el entorno mundial.**

**Conclusión.**

**Bibliografía.**

**Apéndice.**

## INTRODUCCIÓN

Durante el presente trabajo de investigación, el cual servirá para la obtención del grado de Máster en la Universidad Internacional de Andalucía, nos centraremos en el análisis a fondo de las intervenciones realizadas en los Estados – Nación de Afganistán e Iraq, estableciendo mediante un profundo estudio y razonamiento, el fracaso reciente que se ha venido generando por parte de la Organización de las Naciones Unidas en la prevención y solución de conflictos internacionales<sup>1</sup>.

Lo anteriormente postulado, lo realizaremos en base a la teoría realista de las Relaciones Internacionales, teoría tomada del libro de Pearson y Rochester “Relaciones Internacionales. Situación Global en el siglo XX”, (Pearson, Rochester, 2000. P. 276) la cual establece que el sistema internacional contemporáneo es anárquico por naturaleza, no existiendo algún tipo de autoridad superior a los Estados – Nación (Principio de la Igualdad Soberana en el cual la Organización de las Naciones Unidas es la piedra angular de la armonía<sup>2</sup> imperante entre los Estados Miembros, que servirá como cauce para lograr los fines y propósitos comunes<sup>3</sup>) que sea capaz de lograr una regulación clara y pacífica de las relaciones internacionales entre los distintos actores que conforman la esfera global, como pudieran ser los mismos Estados – Nación, las Organizaciones Internacionales, las Organizaciones no Gubernamentales, entre

---

<sup>1</sup> Desde la caída del Muro de Berlín.

<sup>2</sup> Nótese la necesidad de establecer una armonía duradera para la ya gran devastación mundial, armonía que tendría que ser sustentada legalmente, no olvidando lo que menciona Carnelutti: El derecho sirve para regir la conducta humana, estableciendo el deber ser en un determinado momento. (Carnelutti, 1961. P- 30) Por lo anterior se da el surgimiento y base de la Carta de Naciones Unidas, derecho que posteriormente será olvidado, o mejor dicho, puesto a un lado.

<sup>3</sup> Sin embargo, por el simple hecho de ser propósitos comunes, no autorizan a un Estado-Nación, como más adelante se establecerá, a inmiscuirse en los asuntos propios de otro Estado-Nación, debiendo de respetar el Principio de igualdad, independencia y soberanía de los Estados, el cual implica que los Estados-Nación:

Son iguales jurídicamente.

Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía.

Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.

La integridad territorial y la independencia política son inviolables.

Cada Estado tiene el derecho a elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural. (Gómez-Robledo, 1996. P. 488-489).

otros, no olvidando el proceso de globalización el cual ha tomado gran importancia en las dos últimas décadas siendo un factor de inestabilidad en la esfera mundial.

De igual forma, nos establece que, al ser cada Estado – Nación, un actor racional, éste siempre buscará su maximización dentro de la esfera internacional, políticamente hablando; nunca se podrá lograr una equidad internacional, toda vez que la acumulación de recursos militares y económicos, factores geopolíticos y geoestratégicos serán el cause para todos los Estados – Nación, que a su vez, darán un balance de poder entre los actores internacionales.

Esta teoría realista, conocida en la actualidad como neorrealista, es la encargada de establecer que es difícil llevar a cabo la cooperación internacional, dependiendo del Estado – Nación, ya que él mismo, para contrarrestar la anarquía que se pueda generar en el exterior, no creará en las instituciones internacionales y tratará de maximizar ideologías internas mediante la búsqueda de la grandeza nacional, el cumplimiento de objetivos ideológicos, el mesianismo político o el engrandecimiento económico entre otros, no logrando así una comunión con sus homólogos en las Organizaciones Internacionales.

De igual forma, ubicándonos en la corriente neorrealista de Kenneth Waltz, (la cual adecua la corriente neo a los modelos de realismo propuestos por Hobbes o por Maquiavelo) misma que será la piedra angular de este estudio, se nos establece que se reconoce el estado en desorden y anárquico de las relaciones internacionales contrapuesta al orden jerárquico que existe dentro de la política doméstica, por lo que la estructura del mismo será la que determina el comportamiento y el cambio de este determinará también un cambio de comportamiento de los actores.

No está por demás realizar la siguiente cita: “los realistas tienden a apreciar las relaciones internacionales casi exclusivamente como la lucha por el poder, más que como la lucha por el orden entre las Naciones – Estado” (Pearson et al., 2000. p. 20).

Cabe aclarar que si bien, actualmente el fracaso de la Organización de las Naciones Unidas es claramente notable<sup>4</sup>, en sus comienzos en 1945, tuvo gran importancia al crear una balanza en el dominio del poder a nivel de la esfera mundial, toda vez que la ONU, era el factor de equilibrio entre las dos grandes potencias imperantes: los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los cuales durante el lapso comprendido entre 1945 y 1990, tuvieron grandes roces así como también una reconstrucción armamentista con el único fin de lograr el dominio de territorios política y militarmente hablando; dicho período es conocido como la Guerra Fría.

No cabe duda que la interacción de las Naciones Unidas en dicho período fue de gran asistencia hasta la caída del bloque soviético, toda vez que se logró frenar el inicio de una Tercera Guerra Mundial, a través de la prevención de conflictos como en el caso de la Crisis de Misiles de Cuba en 1962, entre otros.

Este logro, se dio mediante la supervisión y vigilancia de que ningún principio de derecho internacional fuera violado, sin embargo, ¿existirán principios que rigen la política internacional de acuerdo a la política exterior?

Claro, son principios surgidos de la praxis y del consenso propio de la convivencia internacional; son principios aprendidos y practicados a lo largo de la historia de la humanidad, muchos de ellos como una forma de trascender conflictos y problemas resultantes de intereses encontrados o de acciones consideradas perturbadoras de un cierto orden o situación existente.

Entre los principios encontramos la renuncia a la Guerra, la no agresión, la negociación, la libertad y la paz, que dieron origen al nacimiento del derecho internacional.

La propia Carta de las Naciones UNidas que en su momento analizaremos, consagra los principales, a saber:

1.- El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

---

<sup>4</sup> Hipótesis que será comprobada a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación.

- 2.- El fomento a las relaciones de Amistad.
- 3.- La igualdad de derechos y la libre autodeterminación de los pueblos.
- 4.- La cooperación internacional en la solución de problemas de diverso tipo, así como el respeto a los derechos humanos.

No obstante, tanto la guerra contra Afganistán y la guerra contra Iraq que más adelante se desarrollará, son consideradas como una guerra injusta por diversas razones, entre otras por el hecho de que no sólo no se podía actualizar el supuesto de una legítima defensa preventiva por un lado, y de que no se encontraron las pruebas aducidas en contra de Iraq, de poseer armas de destrucción masiva, sino porque poco a poco se ha ido probando la falsedad de las pruebas mostradas y el perjurio de gobernantes y de algunos de los funcionarios de los principales gobiernos acusadores, Estados Unidos de América y Gran Bretaña.

Además por la forma, la decisión llevada a cabo, violó las normas de derecho internacional y rompió con el procedimiento establecido en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para tales casos.

“Dicha intervención sería justificable solamente cuando cumpla con dos condiciones necesarias y suficientes:

- 1.- Que el país intervenido sea incapaz de sobreponerse asimismo a un mal real, debido a la incompetencia en el area donde se da la intervención.
- 2.- Que la intervención no tenga por objeto la manipulación del país intervenido en provecho de los intereses del país interventor”. (Garzón, 1987. P. 3-24)

Es por lo anterior y en base en la teoría neorrealista que se logrará probar la siguiente hipótesis, la cual es el título de esta investigación: **“El fracaso actual de la Organización de las Naciones Unidas en la prevención y solución de conflictos a partir de la caída del Muro de Berlín”**



## Cap. I. Marco Teórico y Antecedentes de la Organización de Naciones Unidas

### I.I. Marco Teórico.

Antes de comenzar con el desarrollo en forma de este trabajo de investigación, es menester establecer una serie de definiciones y conceptos, cuyo uso será recurrente a lo largo de la exposición del tema, siendo estos los que a continuación se mencionan:

a) **Actor Internacional:** “Toda autoridad, organización, grupo o persona susceptible de jugar un papel destacado en la vida internacional”. (De Pina, 2003. P. 42)

b) **Derechos Humanos:** “El conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que atienden al conjunto de necesidades básicas de las personas, permitiendo una vida más libre, racional y justa”. (Ibid., P. 234)

c) **Estado:** “Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Puede definirse también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico, como dejó expuesto Del Vecchio”. (Ibid., P. 276).

d) **Organización Internacional:** “Las Organizaciones Internacionales han aparecido y se han consolidado lentamente arrancando de una institución clásica de las relaciones internacionales y del Derecho Internacional: las Conferencias Diplomáticas. Las primeras son actores de las relaciones internacionales contemporáneas, estos es, entidades políticas distintas de los Estados Miembros... con una base interestatal y voluntaria, y que presuponen la existencia de los siguientes elementos:

Una pluralidad de Estados soberanos e independientes, actores principales de las relaciones internacionales y sujetos primarios del Derecho Internacional.

Un entramado de relaciones en el que aparecen problemas que los Estados no pueden resolver por sí solos.

La conciencia de la necesidad de medios y mecanismos institucionalizados que organicen y regulen las actividades colectivas de los Estados, esto es, sus relaciones de conflicto y de cooperación” (Carrillo, 1991. P. 133-134).

e) **Política Exterior:** “Conjunto de prioridades o preceptos establecidos por los líderes nacionales para servir como líneas de conducta a escoger entre diversos cursos de acción (comportamientos), en situaciones específicas y dentro del contexto de su lucha por alcanzar sus metas”. (De Pina, 2003. P. 411).

f) **Sistema Internacional:** “El conjunto de relaciones entre los principales actores, que son los Estados, las organizaciones internacionales y las fuerzas transnacionales”. (Ibid., P. 456).

g) **Soberanía:** “Calidad del soberano que se le atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior”. (Ibid., P. 457)

h) **Sociedad Internacional:** “Grupo de comunidades políticas independientes que no forman un simple sistema”. (Pereira, 2003. P. 38).

i) **Terrorismo:** “Acción violenta dirigida a la realización de actos en contra de las personas, las cosas o servicios al públicos que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad para que tome una determinación mediante la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, entre otros”. (De Pina, 2003. P. 472).

j) **Tratado:** “Acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etcétera o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo”. (Ibid., P. 485)

Una vez plasmadas las anteriores definiciones desarrollaremos un nuevo concepto internacional: los Derechos Humanos de Tercera Generación, vitales para el buen funcionamiento de la sociedad internacional, antes de entrar en materia con los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas.

### ***I.II: Derechos de Tercera Generación.***

#### ***I.II.I.- Introducción.***

Durante el desarrollo de esta tesis, se abordarán diversas violaciones al Derecho Internacional emanado de la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo, es primordial hacer mención de un derecho que ha cobrado gran auge en los últimos tiempos y que es de suma importancia tomar en cuenta en el nuevo orden mundial; me refiero a los derechos de tercera generación, sin embargo, antes de poder enfocarnos en ellos, es vital desarrollar el origen de los mismos, como a continuación se deslinda, los cuales servirán como pilar en el desarrollo de la historia y evolución de la Organización de las Naciones Unidas.

Los derechos de la tercera generación, tienen su nacimiento en los Derechos Humanos. Al comenzar a hablar acerca de los Derechos Humanos, se me hace interesante comentar la corriente iusnaturalista de Hugo Grocio<sup>5</sup>, (quien también fue padre fundador del derecho Internacional) en la cual “el hombre por naturaleza es social, por lo que las normas que rigen la convivencia entre los individuos que integran a la sociedad, son naturales e inherentes al ser humano, y se convierten en derecho positivo” (Rodríguez, 2001, p. 191); por lo anterior, estas normas, leyes y ordenamientos por el simple hecho de ser naturales, no pueden

---

<sup>5</sup> Nótese la gran disparidad existente entre la teoría realista o neorealista base de este tema y la teoría iusnaturalista de Grocio, las cuales se contraponen totalmente, por ser como su nombre lo indica, real y la otra ideal, respectivamente.

ser modificadas ni discutidas. Sin embargo, el derecho natural y las normas legales del órgano rector de estas, el Estado, necesitan de un soberano que garantice la expansión comercial, el orden y la paz.

De lo anteriormente abordado, podemos establecer una serie de definiciones acerca de los Derechos Humanos:

“El conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que atienden al conjunto de necesidades básicas de las personas, permitiendo una vida más libre, racional y justa.

Los Derechos Humanos no son patrimonio de izquierda ni de derecha. Nacen y se fundamentan en la naturaleza intrínseca del ser humano cualquiera que sea su ubicación política y pertenecen a los individuos de cualquier ideología y de cualquier condición" (Nuñez, 2003, p. 245).

De ahí se desprende que los derechos humanos “están constituidos por el conjunto de facultades prerrogativas y libertades fundamentales que atienden el conjunto de necesidades de las personas, dando como resultado, la posesión y aprovechamiento de una vida más libre, racional y justa” (Espasa, 2001, p. 567).

No obstante de lo anteriormente establecido, a nivel internacional, se pueden establecer las siguientes acepciones a los derechos humanos:

*Derechos del hombre:*

En esta definición se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus

orígenes en la Declaración Francesa de 1789<sup>6</sup>, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

*Derechos individuales:*

Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal individualista, haciendo especial hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo".

*Derechos de la persona humana:*

Refiriéndose a que el nombre es ontológicamente<sup>7</sup> una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

*Derechos subjetivos:*

Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

*Derechos Públicos subjetivos:*

Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

*Derechos fundamentales:*

Al decir fundamentales, nos referimos a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres; hoy en día también se sostiene que

<sup>6</sup> Declaración francesa de 1789, también se le denomina Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. (Canabellas, 1994. P. 33)

<sup>7</sup> Es el derivado de Ontología, que es la rama de la filosofía que se ocupa del estudio del ser. En el siglo XX, el filósofo alemán Martín Heidegger distinguió la investigación ontológica (el ser) de la investigación óptica sobre el tipo específico de entidad. (Océano, 2001. P. 169).

hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

*Derechos naturales:*

Arrastra una fuerte carga filosófica, toda vez que la palabra natural parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; más moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza".

*Derechos Innatos:*

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que "estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no ser reconocidos por el estado" (Herrenford, 2000. p. 132).

*Derechos Constitucionales:*

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

*Derechos Positivizados:*

Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia jurídica.

- Una vez establecido lo anterior, es menester abordar los principios de los derechos humanos, que son los que a continuación se deslindan:

*Principio de Universalidad*

El sólo hecho de ser, hace a la persona titular de derechos, frente a otras personas o a sus instituciones representativas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1º establece que los Derechos Humanos comprenden a todos los seres humanos; utiliza un término absoluto al referirse al género humano en su conjunto.

*Principio de imprescriptibilidad.*

La existencia de los Derechos Humanos no ha de extinguirse o terminar nunca, ya que la sustancia a la naturaleza tendrá vigencia en cuanto existen los seres humanos.

*Principio de Irrenunciabilidad e inalienabilidad.*

No es posible renunciar a los Derechos Humanos, así como a ser una persona humana. Por su parte la inalienabilidad de los mismos da como resultado la imposibilidad de disponer arbitrariamente a ellos.

*Principio de Inviolabilidad.*

Uno de los principios que está debajo de estos derechos es el de la prohibición o echar de su territorio a uno, contra su voluntad, sacrificios o privaciones que no redunden en su propio beneficio.

*Principio de Efectividad.*

Los Derechos Humanos demandan su respeto y reconocimiento positivo por parte de la sociedad y el orden jurídico. Por ello, la sociedad debe responder efectivamente a las demandas de sus integrantes pues ellos harán posible su propia existencia.

*Principio de trascendencia de la norma positiva.*

Se puede sostener que los Derechos Humanos trascienden a los ordenamientos jurídicos nacionales y también son internacionales.

*Principio de Interdependencia y complementariedad.*

Los Derechos Humanos son un complejo integral interdependiente, por lo que su real protección demanda además hacer ciertamente posible la realización de los Derechos civiles y políticos, tanto sociales, económicos y culturales.

*Principio de Igualdad.*

Los Derechos Humanos protegen en igual medida a todo ser humano, considerando que la libertad, justicia y la paz del mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Este principio es la no discriminación entre quienes merecen igual trato, sexo, religión, opinión, raza u origen y clase social.

*Principio de Corresponsabilidad.*

Todos somos responsables en forma individual y colectivamente frente al sujeto de estos derechos. Debe entenderse que sólo asumiendo una responsabilidad individual y colectiva frente al individuo se ejerce el principio de corresponsabilidad.

*Principio de Titularidad.*

Debemos afirmar que el titular activo de los Derechos Humanos es la persona y/o individuo como el hombre o mujer de cualquier nacionalidad, raza, credo, identidad sexual. Cada persona como individuo es titular de los mismos.

De acuerdo a Puno, las características de los Derechos Humanos se dividen como a continuación se establecen: (Puno, 2004. p. 4)

- ✓ Inherencia: Es la primera y fundamental característica.
- ✓ Límite al ejercicio del poder: Las funciones de los gobiernos tienen que ejercerse respetando los límites establecidos por los Derechos Humanos consagrados en las normas legales internacionales y nacionales. Aquí radica la esencia de lo que conocemos como Estado de Derecho.
- ✓ Universalidad: No existe en el planeta, persona formalmente despojada de sus Derechos Humanos. Ninguna diferencia por razón de raza, credo, nacionalidad, afiliación sexual, etc.
- ✓ Indivisibilidad e interdependencia: Si la dignidad humana se puede dividir, sería muy absurdo considerar que una persona goza de su dignidad a medias. Resultaría contrario a la razón abogar por el derecho a la vida mientras se niega flagrantemente los derechos a la alimentación y a la salud.
- ✓ Imperatividad Erga – Omnes: Los Derechos Humanos, son imperativos para todos, es decir, son universalmente obligatorios bajo cualquier punto de vista e incluso en aquellos casos en que haya sanción expresa ante su incumplimiento.
- ✓ Irreversibilidad: Un Derecho Humano reconocido queda irrevocablemente integrado al elenco pre – existente y no puede ser suprimido posteriormente en razón de los azares de la historia.
- ✓ Progresividad: Conforme la especie humana va adquiriendo mayor conciencia de sus esencias individuales y sociales, la noción de la dignidad personal se va enriqueciendo. La progresividad de estos es la aparición de nuevos Derechos Humanos.

### ***Clasificación de los derechos humanos.***

Con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo, se han elaborado distintas clasificaciones, pero no con el objeto de establecer jerarquía entre ellos. Los criterios que se han dado para las clasificaciones han sido de diferente índole políticos, históricos.

Una de las clasificaciones generadas, es aquella que distingue cuatro grupos de derechos humanos en generaciones y responde al orden de aparición de los mismos en la historia.

#### *Derechos civiles y políticos (Derechos de Primera generación).*

Llamados también de primera generación; son aquellos derechos que son inherentes a la especie humana, es decir, que basta que una persona nazca para ser titular de dichos derechos. Claro está que existen algunos derechos que se catalizan a cierta edad por mandato de ley, como pudieran ser el derecho al voto, a elegir y a ser elegido; sin embargo, el derecho existe, toda vez que es adquirido por el hecho de ser persona y termina con la muerte de la misma. Como dice El Dr. Hernán Pérez Loose:

"Son inherentes a la personalidad, a su condición de criatura humana. Le son inseparables, le son inherentes, corresponden a su naturaleza". (Puno, 2002. p. 58).

Como ejemplos podemos citar el derecho a la vida, libertad, expresión, religión, nacionalidad, comunicación, etc.

#### *Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Derechos de Segunda generación).*

Se les llama de segunda generación por el orden cronológico de aparición, es decir, los derechos civiles y políticos son más antiguos que éstos. Pero si

analizamos otra tendencia nos damos cuenta que es más convincente en términos explicados por el Dr. Juan Larrea Holguín:

"Que los derechos civiles y políticos son individuales e intrínsecos y los económicos, sociales y culturales son de segunda generación porque son reconocidos al hombre en virtud de su condición de miembro de la sociedad". (Puno, 2002, p. 78)

Los derechos a los cuales nos referimos hacen relación al trabajo, a la salud, a la familia, a la vivienda, a la recreación, entre otros. Es decir a la protección del ser humano vista desde una perspectiva colectiva.

Para la consecución óptima de lo que estos derechos protegen, se deberían crear las condiciones materiales estructurales para lograr su cometido, es decir, crear por un lado una pluralidad de órganos estatales capaces de cumplir con esta labor y por otro lado, cuidar de la desviación de los sagrados fondos públicos, que necesariamente se deben invertir en crear éstas condiciones.

#### *Derechos Colectivos (Derechos de Tercera generación).*

Estos son los derechos en los cuales esta tesis va a encauzar su base medular y para definir a estos derechos nos basaremos en lo estipulado por Héctor Fix - Zamudio (Ibid., P. 145), el cual los denomina derechos difusos y los define como: "Derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, la paz entre otros".

#### *Nuevos derechos (Derechos de Cuarta generación).*

Son aquellos que aún no han sido incorporados a los textos legales, constitucionales, etc. Comprenden el derecho a la integración de la familia humana, la no existencia de discriminación y a la igualdad de nacionalidad. Asimismo, el derecho al acceso a las tecnologías de la información dentro del contexto de una sociedad de la información al servicio de todos buscando el bienestar integral y social de pueblo. También incluyen en este tema a los derechos al medio ambiente y al aprovechamiento de los progresos de la biomedicina, biotecnología, etc.

### **I.II.II.- Derechos Humanos de Tercera Generación: Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad.**

#### **Introducción.**

Los derechos humanos defienden la dignidad del ser humano y forman un todo indivisible; cada derecho implica a todos los demás. Sin embargo, son las circunstancias históricas y sociales las que permiten ir profundizando en el conocimiento del ser humano y descubriendo en él nuevos aspectos, nuevas exigencias que se van traduciendo en la creación de nuevos derechos.

Si el reconocimiento de los derechos de primera generación --los derechos de la libertad--, llevó a descubrir los derechos de segunda generación --derechos de la igualdad--, éstos han llevado a descubrir los derechos de tercera generación, cuyo valor fundamental de referencia es la solidaridad.

Los derechos humanos de tercera generación<sup>8</sup> pretenden partir de la totalidad de necesidades e intereses del ser humano tal como se manifiestan en la

---

<sup>8</sup> En base a estos Derechos de Tercera Generación, han surgido varias convenciones y Declaraciones, como son la Declaración de Luarca, o bien, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes (Monterrey 11/07), que son una iniciativa de la sociedad civil que tiene por objeto contribuir a diseñar un nuevo horizonte de derechos que oriente los movimientos sociales y culturales de las colectividades y de los pueblos, y al mismo tiempo, se inscriba en las sociedades contemporáneas, en las instituciones, en las políticas públicas y en las agendas de los gobernantes desde una nueva relación entre sociedad global y poder.

actualidad. Si el titular de los derechos de primera generación era el ser humano aislado, y los protagonistas de los derechos de segunda generación eran los seres humanos en grupos, las nuevas circunstancias actuales exigen que la titularidad de los derechos corresponda, solidaria y universalmente, a todos los hombres. El individuo y los grupos resultan insuficientes para responder a las agresiones actuales que afectan a toda la humanidad.

### *Definición.*

Con esta denominación se hace referencia a la existencia en los últimos años de nuevos derechos humanos, surgidos como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales y que responden ante todo al valor de la solidaridad. Surgen después de la Segunda Guerra Mundial y están constituidos por el Derecho a la Paz, al desarrollo, a la libre autodeterminación de los pueblos, a un ecosistema armonioso y equilibrado<sup>9</sup>.

Son derechos que reciben varios nombres: derechos de los pueblos, nuevos derechos humanos, derechos de cooperación, derechos de solidaridad, derechos de tercera generación. De todas las denominaciones aquella que tiene mayor aceptación doctrinal es la que habla de los Derechos de la Tercera Generación.

---

<sup>9</sup> Al aparecer insertados en la normativa constitucional, el Estado-Nación comienza a tener ingerencia en los mismos, por lo que es conducente establecer lo siguiente: Existen actos desde la perspectiva del derecho internacional, en los cuales un Estado soberano no puede realizar determinados actos y materias que no pertenecen al dominio reservado de los Estados, como son:

- a) Atentar contra la integridad política o la soberanía territorial de otro y otros Estados.
- b) Iniciar una guerra.
- c) Intervenir directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de otro Estado.
- d) Realizar actos que afecten los derechos legítimos de otro y otros Estados.
- e) Desconocer los compromisos adquiridos en instrumentos internacionales, regionales o bilaterales (pacta sunt Servanda).

De igual forma, no forman parte del dominio reservado de los Estados:

La defensa y protección de los derechos humanos. En este aspecto, existen garantías para su respeto por parte de órganos internacionales y regionales, los cuales intervienen cuando las garantías internas del Estado, no cumplen con el objetivo de proteger esos derechos.

La protección del medio ambiente, cuyo incumplimiento no afecta solamente a ese Estado. La concepción tradicional de que aquél podrá hacer uso ilimitado de sus recursos naturales dentro de su territorio, está superado". (Carpizo, 2002. P. 132).

### *Principales Características.*

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los Pactos de Derechos Civiles y políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966, es cuando empiezan a emerger los pueblos como sujeto de los derechos humanos y no sólo los Estados<sup>10</sup>. Lo cual supone, entre otras cosas, abrir una vía importante para que empiece a quebrar el derecho internacional entendido como un derecho puramente interestatal, cuyo único sujeto sea el Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16-12-66. Entró en vigor el 23 de Marzo de 1976) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de Diciembre de 66. Entró en vigor el 3 de Enero de 1976); son claras demostraciones que los derechos de la tercera generación se mencionan sólo en resoluciones y declaraciones de Convenciones Internacionales sin fuerza obligatoria, con fines de promoción.

El desplazamiento hacia la sociedad civil se ha visto también propiciado por la crisis de legitimidad democrática del Estado social de Derecho y la aparición de partidos políticos, que tienen un programa monotemático, ha determinado que el sistema representativo se considere insuficiente y los problemas relacionados con la paz y la ecología se canalicen en su mayor parte por la vía de los movimientos alternativos que tratan, en última instancia, de promover y luchar por la participación directa.

Son derechos que tienen un carácter más originario y radical que los derechos de primera y segunda generación por entroncar perfectamente con el nuevo paradigma de la "calidad de vida", propio de la genuina postmodernidad, y por centrarse en la lucha contra la alienación del individuo.

---

<sup>10</sup> Todos los seres humanos y los pueblos en que se integran, tienen derecho a que la vida humana quede garantizada por un sistema social en el que los valores de paz y solidaridad sean esenciales y en el que los conflictos se resuelven mediante el diálogo y otras formas de acción social pacífica.

Si los derechos de la primera y segunda generación eran derechos concebidos y aplicados desde la perspectiva de los países del Norte, los derechos de la tercera generación supone el traslado del protagonismo a los países del Sur. Desde él se insiste en la existencia de derechos, los derechos de solidaridad, que no están incluidos en la Declaración de 1948 y que se consideran prioritarios para poder garantizar los demás derechos: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho de autodeterminación política, económica y cultural.

Pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos.

Para hacerlos efectivos es necesario la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

Su definición, reconocimiento y consagración es una tarea pendiente y dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social, y sobre todo del establecimiento de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea de la asunción del principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional.

#### *Clasificación de los Derechos Humanos de Tercera Generación.*

Aunque no existe acuerdo en la doctrina a la hora de enumerar y clasificar los derechos de la tercera generación, podemos considerar comprendidos en la misma los siguientes derechos:

#### El derecho de autodeterminación de los pueblos<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> La autodeterminación interna de los pueblos ha evolucionado, pero en esencia continúa siendo el derecho del Estado para determinar y modificar su sistema jurídico, político y económico sin que otro Estado interfiera. Este derecho de

El derecho al desarrollo.  
El derecho al medio ambiente sano.  
El derecho a la paz<sup>12</sup>.

Suelen encontrarse menciones al derecho a la autodeterminación de los pueblos, lo que en nuestro criterio sólo aporta un matiz diferencial respecto a la denominación libre determinación. Está claro que en este contexto "determinación" significa la elección de un proyecto político, económico, social y cultural y el calificativo "libre" alude a una libertad que puede ser entendida de dos maneras: negativamente, como ausencia de coacción o impedimento, o positivamente, como posibilidad de auto-realización. En este caso, la auto-realización supone la ausencia de coacción. Quizá por ello, haya quienes opten por este modo positivo de aludir a la libertad que debe caracterizar a la determinación de los pueblos respecto a su destino.

Una forma negativa de formular este derecho, sería identificarlo con el derecho a la no-intervención, el cual excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

En el derecho internacional se habla de la autodeterminación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera, lo que deja claro que el colonialismo y los derechos humanos son incompatibles. Pero los modos de

---

autodeterminación se arraiga en el respeto y protección a los derechos humanos y al régimen democrático, mismos que se convierten en parte del contenido de este principio. (Ibid., P. 135)

<sup>12</sup> Actualmente, La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, nos establece la dimensión colectiva del derecho Humano a la paz, en donde este derecho se sustenta en la Carta de las Naciones Unidas, a través de la solución pacífica de controversias, la prohibición a la amenaza y uso de la fuerza en las relaciones internacionales (Artículo 2.3 y 2.4), y en la cual todos los Estados signatarios están obligados a su cumplimiento, mismos que durante este conflicto, se ha hecho a un lado los compromisos internacionales de los miembros de las Naciones Unidas que invadieron dicho Estado-Nación.

entender la dominación colonial, entendemos que debe ser revisada una y otra vez. Porque después de la década de los sesenta, donde muchas colonias africanas consiguieron su independencia política, parece haberse llegado a fórmulas cada vez más sutiles -y no por ello menos eficaces- de dominio colonial, sobre todo desde una perspectiva económica y cultural.

#### *El derecho al desarrollo.*

El derecho al desarrollo se define como aquel derecho por virtud del cual toda persona y todos los pueblos tienen el poder de participar en el proceso de desarrollo y obtener una parte equitativa en los beneficios proporcionados por el mismo.

#### *El derecho al medio ambiente sano.*

El derecho al medio ambiente sano es aquel derecho, comprendido entre los derechos de la tercera generación, que tiene por finalidad garantizar el mantenimiento de aquellas condiciones de la Naturaleza que permitan preservar las condiciones de existencia de la vida humana.

### **Derecho a la paz.**

#### Génesis e historia.

A lo largo de toda la historia se ha venido produciendo un fenómeno inacabado de guerras, cada vez más crueles y destructivas, y la consiguiente necesidad de su erradicación. El movimiento antibelicista se empieza a consolidar de forma decisiva, sobre todo, a partir de la segunda guerra mundial.

En relación al reconocimiento de este derecho se pueden señalar a partir de ese momento dos fases de evolución:

En un primer momento aparece la paz como un valor social fundamental, condición de la vida libre y democrática y susceptible de ser realizado a través del reconocimiento y garantía de los derechos humanos. En la Carta de San Francisco aparece, así entendida la paz, como uno de los objetivos que debe guiar la acción de la Organización de las Naciones Unidas: preservar la paz a través de la previa protección de los derechos humanos. En los grandes textos internacionales de derechos humanos (Declaración Universal, etc.) no aparece el derecho a la paz, como tal derecho, sino como el resultado de la protección de los derechos humanos.

En un segundo momento, que es en el que nos encontramos, ya no es sólo un valor social básico, la paz es también el objeto de protección de un nuevo derecho humano: el derecho a la paz. Ahora ya no es la paz el resultado de reconocer y garantizar los demás derechos humanos, sino antes bien, invirtiendo los términos, es ella el derecho humano básico que asegurará el reconocimiento y garantía de los demás.

Así lo reconoce explícitamente la Declaración de la Asamblea General de la ONU de 12 de Noviembre de 1984 que habla explícitamente del: derecho de los pueblos a la paz. (ONU –DCRAG, 2009)

Y como deber fundamental correlativo señala la misma Declaración que: “la preservación del derecho de los pueblos a la paz y la promoción de su realidad constituyen una obligación fundamental de cualquier Estado”

#### *Definición de Derecho a la Paz.*

De lo establecido con anterioridad, podemos establecerlo como aquel derecho que, perteneciendo a la familia de derechos de la tercera generación, pretende concretar los valores de paz y solidaridad en las relaciones sociales, de tal manera que la vida humana queda garantizada mediante un sistema social en el que los

conflictos no se resuelven mediante la fuerza, sino mediante el diálogo y otras formas de acción social no violentas.

### *Sujetos del Derecho a la Paz.*

Sujeto activo es ante todo, la humanidad, por dos razones fundamentales:

La propia supervivencia de la humanidad está en juego. Existe el peligro de destrucción total y no sólo por la potencia destructora de la bomba atómica, sino también de otras muchas armas (bomba de neutrones, guerra de las galaxias, armas químicas y bacteriológicas...)

Sólo a partir del reconocimiento efectivo del derecho a la paz pueden ser reconocidos otros derechos humanos básicos, hoy prioritarios, como el derecho al desarrollo, el derecho a la autodeterminación de los pueblos o el derecho a un medio ambiente sano.

Sujeto activo del derecho a la paz es, en segundo lugar, el Estado, en cuanto que éste puede reclamar el derecho a no ser agredido. También es sujeto activo los grupos sociales en cuanto que detentadores de derechos que son violados por el fenómeno bélico, como es el caso de las minorías raciales. Son sujeto activo las personas individuales, en cuanto que las guerras suponen la negación del derecho a la vida, de las libertades individuales, de la igualdad, de su bienestar y de su propiedad.

Son sujetos activos, en fin, los pueblos. Así lo reconoce la Declaración de la Asamblea general de la ONU de 12 de Noviembre de 1984 que habla explícitamente del: Derecho de los pueblos a la paz. (ONU-DCRA, 2009).

Sujetos pasivos son los Estados tanto individualmente considerados (como señala la Declaración, antes citada, de 12 de Noviembre de 1984), como considerados en su totalidad como unidad, a partir del compromiso adquirido de preservar la paz, en virtud de la firma de la Carta de San Francisco.

*Objeto del Derecho a la Paz.*

El objeto del derecho a la paz es la paz misma. Pero la paz como bien de la personalidad tiene una doble perspectiva, negativa una, positiva, otra. Ambas dimensiones corresponden a las dos concepciones fundamentales acerca del derecho a la paz.

- a) La concepción tradicional, que heredada del concepto de pax romana, domina en el mundo occidental. Paz es la ausencia de conflictos bélicos entre Estados.
- b) Las características de la paz, en esta acepción son:

La paz es, esencialmente, un concepto negativo, al ser definido como ausencia de conflicto bélico o como estado de no-guerra.

Predominio de la concepción occidental de paz, heredada principalmente del imperialismo romano, estando influenciada en gran manera en el mundo moderno por el nacimiento de los Estados - Nación.

- b) El concepto actual de paz tiene características totalmente opuestas al concepto tradicional:

La idea de la paz es un fenómeno amplio: no solamente referido a la existencia de períodos de tiempo no bélicos, y no solamente está vinculada con la idea de conflicto, sino también y fundamentalmente, con la idea de desarrollo.

La idea de paz comprende un significado amplio de violencia, que trasciende el estricto concepto de violencia militar. Ese concepto amplio de violencia hace referencia a todo aquello que impide a las personas autorrealizarse como seres humanos, bien como consecuencia de violencias directas o bien a través de violencias estructurales. En este sentido, la idea de la paz es comprensible sólo si se pone en relación con la teoría del poder, tal y como se expuso en los párrafos supra<sup>13</sup>.

La paz<sup>14</sup> afecta a todas las dimensiones de la vida: interpersonal, intergrupala, nacional, internacional; y exige la igualdad y reciprocidad en las relaciones e interacciones. No puede haber paz positiva, aunque no haya conflicto abierto, si las relaciones sociales, en todos sus niveles están caracterizadas por el dominio, la desigualdad y la falta de reciprocidad.

La solidaridad es un valor especialmente unido a la paz positiva por cuanto que ésta no es sólo la ausencia de circunstancias y condiciones no deseadas, sino también la presencia de condiciones y circunstancias deseadas.

La paz<sup>15</sup>, en definitiva, no es una mera referencia estática e inmóvil. Muy por el contrario, es un proceso dinámico que conjuga tres conceptos estrechamente interrelacionados: conflicto, desarrollo y derechos humanos.

#### *Fundamento del Derecho a la Paz.*

Es la dignidad de la persona humana, y consiguientemente, de los pueblos. El fundamento inmediato del derecho a la paz es la seguridad frente a la violencia e

---

<sup>13</sup> Antes de la utilización del uso de la fuerza, hay medidas provisionales, sanciones políticas, embargos económicos totales o parciales, etc. El uso de la fuerza es la última ratio /principio de subsidiariedad penal.

<sup>14</sup> No podemos olvidar que la paz es ausencia de conflicto internacional y que es obligación de los Estados-Nación y de los sujetos de Derecho Internacional de conducir sus hostilidades de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario.

<sup>15</sup> La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos lo derechos y deberes humanos". (Mayor, 1997. UNESCO).

irracionalidad, bien sea la violencia e irracionalidad de la guerra, con la destrucción a manos de los ejércitos de la vida humana, del medio ambiente, del patrimonio cultural, bien sea la violencia e irracionalidad del terrorismo, bien sea la violencia e irracionalidad del terrorismo de Estado.

### *Contenido del Derecho a la Paz.*

El derecho a no ser agredido violentamente por otro Estado. Derecho que está comprendido dentro del derecho a la soberanía nacional<sup>16</sup>.

En cuanto que el derecho a la paz es determinante de los demás derechos es evidente que al protegerse este derecho se protegen todos los demás. Especialmente relevante es la conexión del derecho a la paz con los siguientes derechos:

El derecho a la vida.

El derecho a la seguridad personal.

El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y al pago de impuestos destinados a gastos militares.

El derecho a la libertad religiosa.

El derecho al medio ambiente sano.

El derecho al desarrollo.

El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

Una vez establecido lo anterior, procederemos a desarrollar el tema central de la tesis.

---

<sup>16</sup> La soberanía fue y continúa siendo la garantía jurídica política por antonomasia de la independencia de los países, ya que si no prevalece la idea o dogma de la igualdad de los Estados, entonces las relaciones entre ellos se regirán únicamente por situaciones de poder. (Seara, 1993. P. 91).

### **I.III Las Raíces de la Organización de las Naciones Unidas.**

#### **I.III.I.- Una Sociedad de Naciones ineficaz.**

La Sociedad de Naciones, antecesora de la Organización de las Naciones Unidas, la ONU, tiene su nacimiento con el fin de la Primera Guerra Mundial y como establece Frank P. Walters en la “Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas, fue una “experiencia revolucionaria (Pereira, 2003, p. 290)”, ya que fue el Organismo Internacional que marcó la pauta para el establecimiento de un órgano regulador internacional, que fuera capaz de establecer un orden no solo social sino político y económico, toda vez que gran parte de nuestro mundo se encontraba en total devastación y ruina por los rezagos que había dejado la Primera Guerra Mundial; sin embargo, como nos establece el Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo en la misma edición, la Sociedad de Naciones “no alteró la estructura interestatal del sistema internacional, al no ser concebida como una instancia de autoridad política superior y por encima de los Estados soberanos” (Pereira, 2003, p. 290)



“Sede de la SDN en Ginebra (Suiza)” (Lozano, 2003)

De igual forma que la Organización de las Naciones Unidas, la Sociedad de Naciones fue concebida en un momento en que la necesidad de tener cierta seguridad a nivel internacional era necesaria, sobre todo para generar un clima de paz y seguridad a nivel internacional y que velara por una armonía disfrazada.

Esta Sociedad de Naciones ve la luz por medio de Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos de América, que en 1918 presenta ante el

Congreso norteamericano catorce puntos que serían los que finalizaran el conflicto armado y a su vez con este Tratado “se formaría una asociación general de naciones, bajo convenios especiales, con el fin de ofrecer garantías recíprocas de independencia política e integridad territorial tanto a los Estados grandes como a los pequeños” (Carrillo, 1991, p. 45)

De lo anteriormente formulado por el Presidente Wilson, se firma el Tratado de Paz que forja el nacimiento de la Sociedad de Naciones el 28 de junio de 1919 en Versalles (Tratado de Versalles), entrando la Sociedad de Naciones en función a principios de 1920. No obstante que los Estados Unidos de América fue el fundador de dicho Tratado, y fue el que se inclinó por la creación de la Sociedad de Naciones, el Congreso de ese país, no ratificó ese Tratado, por lo que EUA no formó parte del mismo por su postura aislacionista en aquella época.

Estructuralmente hablando, la Sociedad de Naciones, estuvo constituida de la siguiente forma:

- a) “Asamblea General de todos los Estados miembros, que se reúnen anualmente.
- b) Consejo de nueve miembros —más tarde 13—, de los cuales cinco son permanentes
- c) Secretario, que actúa de coordinador.
- d) Tribunal Internacional de Justicia, con sede en La Haya.
- e) Oficina Internacional de Trabajo (OIT), con personalidad jurídica independiente, encargada de defender los intereses de los trabajadores por medio de convenios internacionales” (Fernández, A. 2001).



“Sesión de la Sociedad de Naciones” (Lozano, 2003)

No obstante de la buena voluntad de los Países fundadores de Sociedad de Naciones, esta Organización Internacional, desde el principio se vio mermada en su actuar, toda vez que en la misma se carecían de potencias claves en el orden jurídico internacional (los Estados Unidos de América nunca quiso entrar en escena), los castigos impuestos por los diversos Tratados de Paz firmados mermaban a la todavía potencia Alemania, que si bien, había sido la potencia derrotada, fue oprimida y rechazada, inclusive en la Conferencia de Paz y en la firma de Tratados y constitución posterior de la Sociedad de Naciones.

Otro punto en contra que se encontraba en la Sociedad de Naciones, era que no tenía los recursos económicos ni militares para hacer cumplir sus resoluciones; sin embargo, para el caso de que el Consejo de la Sociedad no pudiera llegar a un acuerdo respecto a determinado conflicto (unanimidad), el Estado en conflicto sí podría recurrir al procedimiento que se apegara al Derecho y a la Justicia desde su punto de vista, creando una guerra legal.

Es por lo anteriormente expuesto, que la Sociedad de Naciones tuvo una efectividad de tipo nula, toda vez que, en primer lugar, la toma de decisiones para llegar a un acuerdo, se tendrían que tomar por exclusiva unanimidad; no contaban con medios de apremio necesarios para ejercer presión sobre el Estado-Nación que violara algún acuerdo o procedimiento; aunque se logró que muchos Estados-Nación fueran signatarios del Pacto de la Sociedad de Naciones, las potencias la hicieron un lado a la hora de solución de controversias.

Aunque si logró tener un gran impacto positivo en cuestiones de cooperación económica y de tipo humanitaria, su fracaso se logró denotar al

estallar la Segunda Guerra Mundial. Disolviéndose en 1946, pasando sus funciones y patrimonio a la recién creada Organización de las Naciones Unidas.

#### **I.IV. La Organización de las Naciones Unidas.**

##### **I.IV.I.- El comienzo.**

Con las Potencias del Eje cada vez más vigorosas y en pleno goce de poder de Hitler, Mussolini e Hiroito (Alemania, Italia y Japón, respectivamente) y con más de las tres cuartas partes de Europa en su posesión, los Aliados establecen la necesidad de crear una directriz que llevara a una armoniosa convivencia a nivel mundial, por lo que es en Junio de 1941, cuando a través de una reunión en el Palacio de Saint James (Londres), representantes de Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia y la Unión Sudafricana, los de los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Yugoslavia y el del general De Gaulle, de Francia, firman en conjunto la Declaración de Saint James en donde establecían que

“La única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres que, en un mundo sin la amenaza de la agresión, puedan disfrutar de seguridad económica y social;

Nos proponemos trabajar, juntos y con los demás pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr este fin”. (ONU, 2007).



**El palacio de St. James**

Con lo anterior, se dio el comienzo de las reuniones que generaría la Carta de las Naciones Unidas.

Poco tiempo después de la reunión en Saint James, con un Adolfo Hitler exaltado por su comienzo de invasión a la Unión Soviética, se da la reunión de

Líderes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de la Gran Bretaña (Presidente Roosevelt y el Primer Ministro Churchill), los cuales de manera bilateral crean la Carta del Atlántico (tomando ese nombre, ya que había sido creada en Alta Mar), en donde vuelven a plasmar la necesidad inminente de establecer un clima de armonía a nivel mundial, una vez destruido el Imperio Nazi y el poderío militar del Eje, para que regrese la libertad a la humanidad que había sido sumergida en un mar de llanto y temor latente día con día.



La Carta del Atlántico - 14 de agosto de 1941

(Lozano, 2003)

Se establece que es menester la creación de una Organización Internacional, misma que se encargará de regular la colaboración entre los Estados-Nación; una vez concluido este bosquejo o acuerdo bilateral, fue apoyado en sobremanera por la Unión Soviética, quien firmó esta Declaración junto con los representantes de los países ocupados de Europa: Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Yugoslavia y el General De Gaulle de Francia.

Situándonos en el 1º de Enero de 1942, y a propuesta del entonces Presidente de los Estados Unidos de América Franklin Delano Roosevelt, cuando la Segunda Guerra Mundial todavía no llegaba a su fin, se da la firma de otro Acuerdo, en este caso, el de la Declaración de las Naciones Unidas, con el cual se logró forjar un pacto contra las Potencias denominadas del Eje (Alemania, Italia y Japón) y al cual se adhirieron 26 Estados-Nación, siendo estos los que a continuación se deslindan:

Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China, fueron los países que forjaron dicha Declaración, a la cual se añadieron los siguientes:

Australia	Guatemala	Países Bajos
Bélgica	Haití	Panamá
Canadá	Honduras	Polonia
Costa Rica	India	República Dominicana
Cuba	Luxemburgo	Unión Sudafricana
Checoslovaquia	Nicaragua	Yugoslavia
El Salvador	Noruega	
Grecia	Nueva Zelandia	

De igual forma, se adhirieron:

México	Colombia	Venezuela
Filipinas	Liberia	Uruguay
Etiopía	Francia	Turquía
Irak	Ecuador	Egipto
Brasil	Perú	Arabia Saudita
Bolivia	Chile	Siria
Irán	Paraguay	Líbano

(ONU, 2007)

Con el Compromiso de las Naciones Aliadas deslindadas con anterioridad, y como fin último: el de derrotar a las ya tan odiadas Potencias del Eje, nos ubicamos en Moscú, en el año de 1943, lugar en donde se reunieron representantes de los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, China y la Unión Soviética (Declaración de Moscú), en la cual, se comprometían a que era necesario el establecimiento de una Organización Internacional, basada en el

principio universal de igualdad soberana, con el fin supremo de conservar la paz y mantener la seguridad internacional. Sin embargo es a finales de ese año (en Diciembre para ser más preciso), cuando por primera vez surge el nombre de Naciones Unidas, toda vez que Roosevelt, Stalin y Churchill, pronuncia en Irán, que la victoria final de los Aliados está próxima, por lo que las Naciones Unidas deberán de acabar con el martirio que había arrojado como resultado la muy cruda Segunda Guerra Mundial.

Con ese pronunciamiento, ya se veía siendo necesario ir plasmando esa y cada una de las ideas que dieran como fruto el nacimiento de tal anhelada Organización Internacional, es por eso, que, ubicados en Washington deciden realizar una Conferencia de tipo privado (La llamada: Conferencia de Dumbarton Oaks) entre las cuatro potencias Aliadas principales que habían venido reuniéndose desde un par de años atrás, creando lo que sería la estructura orgánica de aquella Organización Internacional como a continuación se describe, que en 1944 pusieron a consideración de los demás Estados-Nación.



**Dumbarton Oaks**

(Lozano, 2003)

Esta Organización, todavía sin estructura, nombre, ni color, tendría como pilares a cuatro organismos, misma que sería conocida en su conjunto como las Naciones Unidas. De ella se desprendería una Asamblea General (compuesta por todos y cada uno de los Estados-Nación miembros), un Consejo de Seguridad (con cinco miembros permanentes y seis temporales renovables cada dos años), una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. De igual forma, bajo el auspicio de la Asamblea General, se crearía un Consejo Económico y Social.

Entre las funciones principales de cada organismo mencionado con anterioridad y que es menester señalar, se encuentran la del Consejo de Seguridad (base de esta investigación), el cual tenía como punto medular el de evitar nuevas guerras, con la solución pacífica de cualquier tipo de controversia o conflicto que se llegara a suscitar entre Estados-Nación.

#### **I.IV.II.- Dumbarton Oaks y Yalta.**

Esta nueva concepción de proyecto, tenía en mente incluir un organismo interno, el cual se encargara de prevenir cualquier tipo de conflicto venidero, ya que la guerra actual que se venía llevando a cabo, era cruda, a tal grado que millones fueron los afectados por las atrocidades de las Potencias del Eje y que han sido objeto de diversos estudios y documentales. Era necesario que se estableciera una cooperación internacional para lograr un bienestar social general y no menos importante, empezar una carrera de desarme (que en un plano posterior, traería consigo el fenómeno de la Guerra Fría), entre los Estados – Nación signatarios.

De igual forma, durante la discusión de este proyecto, se estableció lo relativo al apoyo militar que se daría a dicha Organización, mismo que sería para contrarrestar algún tipo de acto que violara el pacto de paz y trajera consigo un conflicto de tipo bélico y por consiguiente una violación al orden mundial.

No obstante que, durante esta nueva intervención de Estados-Nación se abordaron temas más concretos y detallados, se dejó sin mención alguna el tema de las votaciones en el tan renombrado Consejo de Seguridad, lo cual generó gran incertidumbre en la esfera mundial, que de inmediato generó críticas y comentarios.

Es por eso, que tanto Churchill, como Roosevelt y Stalin, deciden establecer esta laguna legal (Cumbre de Yalta), por lo que a principios de 1945, el 11 de Febrero, se convoca a la Conferencia de San Francisco, en la cual manifiestan:

“Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con nuestros aliados, una organización general internacional para la conservación de la paz y la seguridad...

Hemos convenido en que se debe convocar una conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la carta de dicha organización sobre la base de las conversaciones oficiales de Dumbarton Oaks (ONU, 2007).

#### **I.IV.III.- La Conferencia de San Francisco ó la Concretación.**

Una vez realizada la convocatoria para la reunión, 45 Estados-Nación se concentraron en aquella ciudad de los Estados Unidos de América, mismos Estados-Nación que eran los signatarios de la Declaración de las Naciones Unidas, con la única excepción de Polonia, Estado que no formaba su Gobierno hasta el momento.

De igual forma concurren a la Conferencia Estados como Siria y Líbano, así como también la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Dinamarca y Argentina, siendo 50 los Estados – Nación concurrentes.

Al ser demasiado el temario que debían abordar, se divide el proyecto de las Naciones Unidas en cuatro secciones formando una Comisión por cada sección, que se dividía de la siguiente manera:

- 1.- Principios, miembros, Secretaría y enmiendas.
- 2.- Poderes y responsabilidades de la Asamblea General.
- 3.- El Consejo de Seguridad.
- 4.- Análisis del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Entre los principales problemas que se encontraron al momento del Análisis, salieron a flote el alcance que llegaría a tener la Corte Internacional de Justicia, misma que a final de cuentas, solamente tomaría parte en una controversia, si el Estado-Nación la hacía partícipe de la misma; de igual forma, al momento de debatir acerca del derecho de veto de los Estados-Nación que eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad, creó gran revuelo, ya que, como se comentará más adelante, en dado caso de que uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad formara parte de algún tipo de amenaza o conflicto armado, o bien, le beneficiara alguno, se bloquearía el Consejo de Seguridad; sin embargo, este tipo de veto Sí fue aprobado.

153 firmas figuran en la Carta de creación de las Naciones Unidas, a lo que Harry Truman, en reemplazo del fallecido Roosevelt comentó:

"La Carta de las Naciones Unidas que acabáis de firmar, es una base sólida sobre la cual podremos crear un mundo mejor. La historia os honrará por ello. Entre la victoria en Europa y la victoria final, en la más destructora de todas las guerras, habéis ganado una batalla contra la guerra misma . . . Gracias a esta Carta, el mundo puede empezar a vislumbrar el día en que todos los hombres dignos podrán vivir libre y decorosamente. (ONU, 2007)."

Y al final remató con: "Si no nos valemos de ella, habremos traicionado a los que sacrificaron sus vidas por que nos fuese posible reunirnos aquí, segura y libremente, para forjarla. Si intentásemos servirnos de ella con egoísmo -en provecho de una sola nación o de un grupo pequeño de naciones-, seríamos igualmente culpables de esa traición. (ONU, 2007)."

Con este hecho histórico se abre un parteaguas en la historia mundial, el 24 de Octubre de 1945, día en que el mundo establece una Alianza por la Paz, para la Paz y sobre la Paz, por lo que antes de pasar a realizar el pertinente análisis de la Carta que hizo historia a nivel mundial, es necesario tocar el tema de los llamados Derechos de Tercera Generación, que a continuación se deslindan:

## **Capítulo II: La Carta de la Organización de las Naciones Unidas.**

### **Capítulo II.I.- Un Consejo de Seguridad Ineficaz detrás del análisis.**

A continuación, y de manera clara y detallada, se procederá a realizar un análisis y evaluación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, misma que se ha venido aplicando, misma evaluación que es necesaria para poder establecer un hito entre lo ideal y lo real; lo anterior se basará en el análisis de los recientes casos de la intervención en Afganistán y en Iraq.

La Carta de las Naciones Unidas no ha eliminado el conjunto de principios que inspiraron el orden internacional anterior a la Segunda Guerra Mundial, porque algunos de los principios jurídicos sobre los que la Organización de las Naciones Unidas se basa, estaban ya expresados en el orden internacional de Westfalia<sup>17</sup>; como pudieran ser el principio de igualdad soberana de los Estados -

---

<sup>17</sup> La paz de Westfalia es como se conoce a dos acuerdos alcanzados en las ciudades de Osnabrück y Münster en 1648, uno el 15 de mayo y el otro el 24 de octubre. Según estos tratados, se ponía fin a la guerra entre los estados beligerantes en Alemania, príncipes protestantes por un lado y Sacro Imperio y católicos por otro, y se concluía también el enfrentamiento que durante ochenta años enfrentaba a España con la República de los Siete Países Bajos. Fue, en resumen, el tratado que puso fin a la Guerra de los Treinta Años, iniciada en 1618 con la Defenestración de Praga.

Nación, o el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados - Nación, los cuales serán claramente violados de acuerdo al análisis que se realizará en los casos de la Guerra en Afganistán e Iraq.

Sin embargo, no podemos olvidar que en 1945, la Organización de las Naciones Unidas fue concebida en base a la teoría idealista y como una Organización Internacional de vocación universal, pero relativamente cerrada, y de ahí el procedimiento interno de intervención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y la forma en que se dan las condiciones para la admisión de nuevos Miembros establecidas en el desarrollo de la Carta (en el artículo 4 de la Carta para ser más específico), en el cual se debe de ser un Estado:

- Amante de la paz.
- Que acepte las obligaciones consignadas en la Carta.
- Que esté capacitado para cumplir dichas obligaciones.
- Que a juicio de la Organización se halle dispuesto a hacerlo.

Mismas que durante el desarrollo de los siguientes capítulos serán olvidadas y desafiadas por nuevos ideales hegemónicos de un solo actor internacional: los Estados Unidos de América.

## **La Carta de la Organización de las Naciones Unidas.**

### **Preámbulo.**

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>18</sup>,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

*Como toda carta de buenos propósitos, siempre se trata de generar un clima de confianza y certidumbre que sea muy difícil de sobreseer, notándose la corriente idealista de las Naciones Unidas, que desean y anhelan, viniendo de una Segunda Guerra Mundial con destrucción sin medida, unas relaciones fuertes y duraderas entre los miembros firmantes de la misma y sus homólogos.*

---

<sup>18</sup> Sin embargo, cabe señalar que “los mecanismos diseñados principalmente por los redactores de la Carta, se aplicaron, funcionaron, y sin embargo, estos no arrojaron los resultados que estaban llamados a producir”, como el mantenimiento de la paz, entre otros. (Serrano, 2003. P. 94).

## **Artículo 1.**

### **Los propósitos de las Naciones Unidas son:**

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

*En este artículo primero, se podría establecer una visión de las Naciones Unidas recién formadas, un anhelo que el derecho internacional siempre ha necesitado, el de mantener la paz y la seguridad internacionales, esto, mediante la adopción de medidas de carácter colectivas, que sean capaces de contrarrestar las diversas situaciones que se pudieran generar a lo largo de las relaciones entre los Estados-Nación miembros, como pudieran ser las amenazas a la paz y / o algún acto que se pudiera tomar como agresión; tal es el caso, que este primer propósito de la Organización de las Naciones Unidas es aquel el cual se ve seriamente vulnerado desde su entrada en funciones, toda vez, que al no existir alguna medida de presión, más que las recomendaciones emitidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad (se menciona al Consejo de Seguridad,*

*toda vez que es el encargado de actuar frente a este tipo de situaciones), simplemente se quedan en eso, en simples recomendaciones, que bien, pueden o no ser tomadas en cuenta, ya que si como en la mayoría de los casos sucede, es una gran potencia la que se encuentra en un posible o real conflicto, seguramente es un miembro del Consejo de Seguridad Permanente, o tiene vínculos y nexos directos con algunos de ellos, (occidentales y soviéticos principalmente), por lo que las resoluciones no serán acatadas, pudiendo incluso haber un veto por parte del Estado-Nación miembro Permanente del Consejo de Seguridad.*

*En cuanto al párrafo segundo del mismo primer artículo, nos señala una relación utópica<sup>19</sup> de amistad, igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, toda vez que recientemente, por causas aparentemente justificadas por el Estado-Nación de Estados Unidos de América, y al seguir la lucha contra el terrorismo<sup>20</sup> lanzada desde el 11/09, han hecho y deshecho a diestra y siniestra lo que el Pentágono ha mandado tanto en Afganistán como en Irak; en el primero justificándose de la presencia de Osama Bin Laden, autor intelectual de diversos atentados contra la soberanía de los Estados Unidos de América, siendo el más reciente el tan desastroso 11/09; en el segundo caso, contra el régimen del extinto dictador Saddam Hussein, por supuestas armas de destrucción masivas detectadas por el gobierno de George Walker Bush en territorio irakí; ya que, desobedeciendo en ambos casos resoluciones de la misma Naciones Unidas, se enfrascaron en una lucha o guerra que hasta estos momentos parece*

---

<sup>19</sup> Utopía: Sistema o proyecto, ideal pero que no se puede realizar. (Filosofía): Concepción de una sociedad ideal en la que las relaciones humanas se regulen mecánicamente o armoniosamente (Salvat, 1991, p. 77).

<sup>20</sup> No está por demás establecer nuevamente que terrorismo es:

\* Violencia con un propósito político o social, así como el intento de intimidar y dirigir el acto a civiles o no combatientes. (Serrano, 2003. P. 355).

\*Terrorismo: Acto / Amenaza con violencia.

Reacción psicológica / piscosociológica.

Efectos sociales devastadores. (Alcaide, 2000. P. 50).

\*Terrorismo es una actividad ilegal que utiliza o amenaza con el uso premeditado de la violencia para infundir miedo crónico en la víctima y la sociedad en busca de metas estratégicas determinadas por el autor material. (Serrano, 2003. P. 359)

La dificultad que se presenta para definir las conductas terroristas es que en realidad no se trata de una conducta, sino de un modo de operación o una estrategia para perpetrar actos delictivos, cuyo mecanismo pretende difundir una queja en busca de un beneficio ideológico del grupo y no de índole personal, donde no hay una necesaria relación entre la ideología reivindicada y el objetivo, de donde se esté frente a una forma de crimen ciego. (Ibid., P. 372).

*interminable, estableciendo gobiernos manipulados desde Washington, que más adelante se desarrollará en amplio contexto al abordar tanto el caso de Afganistán como de Irak.*

*Ya en el párrafo tercero del mismo artículo, toca un tema también delicado, el de los derechos humanos, de las libertades sin importar su raza, sexo, idioma o religión, y del que también se pone en tela de juicio con el actuar del Estado-Nación, que será muy mencionado en este estudio, siendo este los Estados Unidos de América, toda vez que, públicamente se han expuesto diversas vejaciones que ha venido realizando con los distintos prisioneros que pone a disposición de las autoridades militares en diversos puntos del globo terráqueo, pero especialmente en Guantánamo<sup>21</sup>, Cuba, territorio que es una “concesión perpetua que comenzó el 23 de febrero de 1903, otorgada por Tomás Estrada Palma” (Salvat, Guantánamo, 2009), primer presidente de la República de Cuba a los Estados Unidos de América*

*Ya en el párrafo cuarto y último de este primer artículo, nos encontramos de nueva cuenta con una frase idealista (como se demarca en la extensión completa de la Carta de las Naciones Unidas), en la cual, las Naciones Unidas, como Organización Internacional naciente, debe coadyuvar a generar un ambiente de armonía junto con los demás Estados-Nación, que está muy lejos de poder tan si quiera ser alcanzado, toda vez que desde su creación en 1948, nos encontramos con diversas situaciones en Cuba, la extinta URSS, los EUA, la extinta Yugoslavia, Israel, Palestina, Líbano, Afganistán, Irak, entre otros, que han traído conflictos y ataques militares de inmensurables consecuencias.*

---

<sup>21</sup> Guantánamo es una Estación Naval perteneciente al Estado – Nación de los Estados Unidos de América, establecida en territorio cubano desde 1898, cuando se obtiene control sobre dicha bahía, a través de la firma del Tratado Cubano-Estadounidense por parte de Tomás Estrada Palma, primer Presidente de la República de Cuba. Mediante este Tratado se establecía que los Estados Unidos de América tendrían completo control de para la operación de estaciones navales y de embarque, no afectando según, la soberanía cubana.

Debido a que la soberanía de la Bahía de Guantánamo reside en Cuba, el gobierno estadounidense argumentó que la gente detenida en Guantánamo se encontraba legalmente fuera de su país y no tenían los derechos constitucionales que tendrían si estuvieran detenidos en él. Durante 2004, la Corte Suprema rechazó este argumento en el caso Rasul contra Bush, con la decisión mayoritaria, y se estableció que los prisioneros en Guantánamo tengan acceso a cortes estadounidenses, citando el hecho de que Estados Unidos tiene el control exclusivo sobre la Bahía de Guantánamo.

## **Artículo 2.**

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia<sup>22</sup>.

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

---

<sup>22</sup> La legítima defensa preventiva no tiene sustento teórico, en su lugar es una política unilateral de Estados Unidos que coloca a este Estado – Nación como juez y policía internacional en detrimento de las funciones del CS de la ONU o de la organización internacional.

Es cierto que las Relaciones Internacionales han cambiado en parte por el desarrollo tecnológico, pero la esencia sigue siendo la misma: la Guerra está prohibida de cualquier forma como una la de solución de controversias. Este principio fue resultado de la evolución de muchos años de la humanidad. En el Siglo XX, al mundo le costó dos guerras mundiales para entender que la Guerra no es la solución, al contrario, deja destrucción y sufrimiento de la gente. Esto es claro y además, esta prohibición del no uso de la fuerza, junto con el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, contenida en el artículo 2.7. constituyen un eje que impide a los Estados el recurso a la violencia

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

*Pasando al artículo segundo, nos encontramos con la forma de actuar de las Naciones Unidas, con los pilares y principios que regirán la forma de conducirse de los Estados Miembros, saliendo a la luz, la buena fe de los Estados-Nación, ya que al no haber algún tipo de obligación, más que la recomendación<sup>23</sup> que cada Estado-Nación quiera cumplir, este principio será el que rija las relaciones entre los mismos, para mantener la paz y la seguridad internacionales deseadas. Ahora bien, en el principio cuarto de este segundo artículo, nos establece que los Estados Miembros signatarios, se abstendrán del uso de cualquier tipo de amenaza o uso de fuerza contra algún territorio; si embargo, este principio no tardó mucho en verse violado, si nos remontamos a principios de los sesenta, cuando dos grandes potencias de aquella época, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, mejor conocida como la URSS y los Estados Unidos de América, pusieron una gran tensión en la esfera internacional, con la famosa crisis de misiles en Cuba, Estado-Nación que venía de una revolución de carácter socialista y que recientemente había roto relaciones con su vecino del norte; es en este caso en particular, en donde el Consejo de Seguridad vio la ineficacia que podría llegar a tener en la prevención y solución de alguna controversia, toda vez que los dos Estados-Nación que iban a llegar a tener una situación comprometedora, militarmente hablando, eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y por consiguiente, nunca se iba a lograr la emisión de una resolución, sin embargo, por beneficio mutuo entre los Estados Unidos de*

<sup>23</sup> Recomendación: (Sinónimo de Consejo). Consejo que se da a una persona por considerarse ventajoso o beneficioso. (Salvat, 1991, P. 65)

*América y la URSS, y tal y como señala Juan Carlos Ocaña en su publicación “Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX (Ocaña, 2003), tanto el entonces Presidente de EUA (John Fitzgerald Kennedy y el de la URSS (Nikita Krushev), llegaron a un acuerdo de beneficio mutuo, en el cual la Unión Soviética retiraría los misiles instalados en Cuba, a cambio de que los Estados Unidos retirara aquellos instalados en Turquía, terminando lo que pudiera haber sido la primera catástrofe de tipo nuclear.*

*En el principio séptimo, nos relata que las Naciones Unidas no tendrá la facultad de intervenir en asunto de carácter interno de un Estado-Nación, ni mucho menos, los podría obligar a someter sus asuntos ante ella; sin embargo, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, creada en 1949, bajo el auspicio del artículo 51 de esta Carta de la Organización de las Naciones Unidas, toda vez que, de manera directa, “los bombardeos de la OTAN duraron desde el 24 de marzo hasta el 10 de junio de 1999 contra objetivos yugoslavos” (Salvat, Guerra de Kosovo, 2009), que no reconocía la autonomía de Kosovo, violando de esta manera dicho principio, para ejercer de manera directa e inminente una clara presión sobre la asamblea serbia, en un conflicto netamente interno.*

*Lo anteriormente mencionado en los párrafos que anteceden, se confirma con las resoluciones de la Asamblea General 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 conocida como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de Amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 3314 (XXIX) del 14 de Diciembre de 1974 conocida como Definición de la Agresión.*

*Este artículo de la Carta lo podemos analizar desde el punto de vista normativo y desde el punto de vista institucional.*

*Desde el primer punto de vista, la disposición es considerada como una norma de ius cogens, es decir, una norma imperativa de Derecho Internacional general, aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados - Nación en su conjunto, que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser*

*modificada por una norma ulterior de la misma naturaleza (De acuerdo al artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados). De dicha norma imperativa se desprende la obligación erga omnes de los Estados- Nación de abstenerse a recurrir al uso de la fuerza en contra de los demás Estados - Nación, en razón de que su incumplimiento genera la responsabilidad internacional del Estado - Nación.*

*Se trata de una responsabilidad muy relativa, puesto que no existe ningún tipo de sanción establecida en la Carta que pueda ser aplicada a los infractores, ni órgano alguno que pueda ejecutarla.*

#### **Artículo 6.**

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

*En el transcurso de la lectura de los artículo, nos encontramos con el sexto, el cual nos relata que un Estado-Nación miembro, pudiera llegar a ser expulsado de la ONU, por violaciones repetidas y consuetudinarias a cualquier estatuto de la Carta, a recomendación del Consejo de Seguridad; ahora bien, a lo largo de su creación nos hemos encontrado que varios Estados-Nación, han hecho caso omiso de este artículo y como resultado no hemos tenido ninguna recomendación de ese órgano para eliminar a algún Estado-Nación, ya que como mencionamos con anterioridad, potencias totalmente opuestas se encuentran en el mismo, y al existir el derecho de veto, una propuesta de alguno pudiera ser tomado como pauta para un conflicto que bien no terminaría del todo cordial.*

#### **Artículo 25.**

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

*Entrando en el ámbito de las funciones del Consejo de Seguridad, pertenecientes al capítulo V de la Carta de las Naciones Unidas, nos encontramos*

*con que todos aquellos Estados-Nación signatarios de la misma, convendrán en aceptar y dar cumplimiento a todas aquellas decisiones que este Consejo de Seguridad tome, siguiendo los lineamientos marcados en esta Carta; ya durante este análisis hemos de ver que las resoluciones que emite la ONU mediante este Consejo, simplemente se quedan en recomendaciones<sup>24</sup>, que un Estado-Nación PUEDE o NO tomar en cuenta a la hora de realizar alguna toma de decisión.*

*La Organización de las Naciones Unidas, la ONU, por consiguiente, a diferencia de la Sociedad de Naciones mencionada en los capítulos precedentes, tiene el poder de adoptar decisiones obligatorias en orden al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, ya que en los términos del artículo 25 de la Carta de los Miembros de las Naciones Unidas, convienen en **aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.***

#### **Votación.**

#### **Artículo 27.**

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

*En cuanto al artículo vigésimo séptimo, nos encontramos con lastre en cuestiones de votación, toda vez que, en cualquier votación, se necesitan nueve votos afirmativos, todo bien hasta el momento, sin embargo, de los nueve votos anteriormente descritos, los cinco miembros permanentes tienen que estar*

---

<sup>24</sup> Recomendación: (Sinónimo de Consejo). Consejo que se da a una persona por considerarse ventajoso o beneficioso. (Salvat, 1991, p. 65)

*incluidos dentro de los mismos, toda vez que si uno vota en contra o se abstiene, dicha resolución nunca verá la luz; en relación a que si un Estado-Nación perteneciente al Consejo de Seguridad en ese momento forma parte activa dentro de un conflicto éste se abstendrá de votar, nos encierra en una paradoja interminable, ya que si es una de las Naciones fundadoras de la Organización, éstas siempre tendrán algún tipo de injerencia o modo de ejercer presión sobre aquellos miembros no permanentes que cada dos años ocupan un asiento en dicho Consejo, por lo que, como sucedió en la crisis de los misiles anteriormente deslindada, dos grandes potencias hegemónicas de esa época, en plena Guerra Fría, le ponían un candado al Consejo de Seguridad para que tomara cualquier tipo de decisión con respecto a los misiles en la Isla.*

## **Capítulo VI.**

### **Arreglo pacífico de controversias.**

#### **Artículo 33.**

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

*Continuamos de lleno con la postura de tipo idealista que irradia en la Carta de las Naciones Unidas, donde reina el principio de la buena fe, en la cual, se podrían establecer los buenos propósitos que durante el transcurso de este análisis se han ido refutando uno por uno, toda vez que, situándonos en el ámbito internacional de tensión que se ha vivido desde la firma del final de la Segunda Guerra Mundial, un actor internacional, en este caso el Estado-Nación, el cual sienta que su soberanía ha sido vulnerada (tal es el caso de lo acontecido entre*

*Irán y el Reino Unido de la Gran Bretaña, con los marinos que navegaron en costas iraníes en Marzo del 2007<sup>25</sup>), se le ataque indiscriminadamente (Palestina – Israel), o bien alguna crisis interna que desemboque en algún conflicto (Líbano – Israel), o alguna otra en cuestión, no va a acudir ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para entablar algún tipo de solución con su contraparte, sino que va a ejercer represalias directas e inminentes, pudiéndose acoger al principio de legítima defensa (el cual más adelante será abordado), dejando a una lado el arreglo pacífico de las controversias, sino que poniendo de lleno y a la vista de todos, qué capacidad armamentista pudiera llegar a tener.*

### **Artículo 36.**

El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia<sup>26</sup>, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

---

<sup>25</sup> El apresamiento tuvo lugar el 23 de marzo de 2007, por parte de unidades de guardianes de la Revolución Islámica de Irán.

El 23 de marzo no era una fecha cualquiera: al día siguiente, el Consejo de Seguridad se reunía para imponer nuevas sanciones a Irán por la persistencia en mantener sus pretensiones nucleares y esto se convirtió en un pretexto para que el presidente del Estado – Nación iraní Ahmadineyad, no acudiera a dicha sesión en Nueva York, concentrándose en este conflicto con el Reino Unido de la Gran Bretaña.

El punto medular de esta situación, es la aparente invasión de marinos del Reino Unido en territorio iraní, por lo que fueron apresados por unidades de guardianes de la Revolución Islámica de Irán.

Unos cuantos días acontecieron, en los cuales, por un lado, Irán afirmaba que iban a ser enjuiciados, mientras que el Reino Unido establecía que nunca invadieron la soberanía de ese Estado – Nación. Al final de cuentas, fueron liberados como un gesto de buena voluntad y como un regalo al Estado del Reino Unido

<sup>26</sup> La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas, teniendo su sede en los Países Bajos, específicamente en La Haya, y su Estatuto se basa en la Carta de las Naciones Unidas.

*En este artículo trigésimo sexto, nos encontramos con lo sucedido en la invasión de Irak, toda vez que, no habiendo expresado el Consejo de Seguridad alguna resolución que avalara la intervención de alguna coalición o bien, algún Estado-Nación, la potencia occidental norteamericana decide llevar a cabo la invasión para concluir con un proceso que había dejado inconcluso en la Guerra del Golfo Pérsico; viendo esto, el Consejo de Seguridad con la resolución número 1483 de fecha 22 de Mayo del año 2003, aprobada por catorce votos contra cero,*

- Ante ella pueden acudir todos los miembros que sean partes de su Estatuto, al igual que los miembros de las Naciones Unidas que no lo sean del Estatuto, así como también, un Estado – Nación que no sea signatario ni de uno ni de otro, y su caso será analizado según lo determine en su momento la Asamblea General a propuesta del Consejo de Seguridad. (Como ejemplo podemos citar a los Estados – Nación de Suiza y de Nauru, que aunque no forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, son partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional). No hay que dejar de mencionar, que ninguna persona con su carácter individual puede recurrir ante la Corte Internacional de Justicia para el planteamiento de una violación de Derecho Internacional, solamente es facultad de un Estado – Nación.

- La jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia abarca todos los litigios que los Estados - Nación le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados - Nación pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convención en que se estipula que el caso sea sometido a la Corte o mediante una declaración especial en ese sentido.

- Algunos de los casos de que puede conocer la Corte Internacional de Justicia son en relación a:

Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;

La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley, y;

Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas.

- Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

- Cabe aclarar que La jurisdicción de la Corte está limitada a los asuntos en los que ambas partes han sometido su disputa a la Corte Internacional de Justicia.

- No obstante de lo anterior, al igual que lo que acontece con la Organización de las Naciones Unidas, la imposición de los resultados, o bien, las sentencias dictadas por la Corte Internacional de Justicia, muchas veces se ven limitadas al no haber un medio para la imposición de las mismas, toda vez que ningún Organismo Internacional puede ir por encima de la soberanía de un Estado – Nación.

De igual forma, es necesario mencionar a la Corte Penal Internacional, como a continuación se deslinda:

Actualizada a partir del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional es “una asociación voluntaria de Estados que deciden constituir la mediante un acuerdo internacional” (Quesada, 2005. P. 148), la cual como cualquier otro Organismo Internacional está constituida a través de un órgano permanente independiente, la cual mediante su actuar, generará decisiones de la colectividad y no de un Estado – Nación en particular, cuya función principal es de carácter netamente judicial-penal, aplicada sobre individuos directamente.

El Estatuto de Roma, claramente denota que esta Corte Penal Internacional cuenta con una personalidad jurídica internacional, en la cual, cualquier Estado – Nación puede ser parte de la misma, mediante su firma y ratificación a través de los órganos legales internos del mismo.

Analizando el Estatuto de Roma, nos encontramos que en su Artículo 1º, se establece el fin básico y primordial de la Corte Penal Internacional, la cual será la encargada de realizar el procedimiento de Enjuiciamiento de los crímenes más graves que tengan trascendencia a nivel internacional, tratando siempre que la justicia sea verdadera y duradera, evitando que actos lascivos salgan

*siendo Siria el Estado-Nación no votante, se pronuncia validando, si así se puede decir dicha intervención, reconociendo tanto la autoridad, responsabilidades y obligaciones específicas de las potencias ocupantes, eliminando las restricciones comerciales que se encontraban impuestas a Iraq.*

*¿Qué podríamos haber esperado de la potencia que aporta más del 20 % anual para el mantenimiento y subsistencia de esta Organización Internacional, dueño y señor de la misma, según lo afirmó el entonces Secretario General de la ONU Kofi Annan en el 2005 (Calvo, 2005) y que a su vez condiciona su aportación para que falle a su favor?*

*“Y concluyó su intervención reclamando una ONU fuerte y libre de corrupción, que se aplique el mismo nivel de exigencia que pide a los demás y*

---

impunes, basándose en la jurisdicción de la misma Corte Penal Internacional. (Actos como el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el crimen de agresión).

En cuanto al genocidio, nos podemos referir a que son actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. (Artículo 2 del Estatuto de Roma). Es esta intención lo que distingue el genocidio de otros crímenes de lesa humanidad.

En relación a los crímenes de guerra, los cuales serían probablemente aplicados en esta tesis, son los que suponen una actualización en relación a las conductas que suponen un ataque en contra de la integridad personal, los ataques realizados sin justificación alguna en contra de los bienes, la violación de las garantías fundamentales de los prisioneros de guerra y otras personas protegidas y la afectación de los derechos básicos de la población civil; la violencia sexual.

Los crímenes de lesa humanidad, se definen como los actos que se cometen como parte de un ataque general o sistemático dirigido contra cualquier [población](#) civil.

Sin embargo, para que se de el funcionamiento de esta Corte Penal Internacional, el Estado – Nación debe de renunciar a ejercer su soberanía sobre ese determinado hecho que actualiza un delito, transfiriendo dicha responsabilidad a la Corte en cuestión.

Sin embargo, el gobierno de los Estados Unidos de América, encontrándose bajo la administración de George Walter Bush, declaró formalmente su intención de no ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de renunciar a cualquier obligación legal, surgida de la firma del tratado, toda vez que su antecesor William Clinton había firmado el Estatuto de Roma antes de dejar su mandato como presidente de los Estados Unidos América.

Sin embargo, Estados Unidos de América no debe olvidar que la Corte Penal Internacional es uno de los pilares más importantes del creciente [movimiento](#) en pro de la justicia internacional. Dado su papel de única súper [potencia](#) en un mundo volátil y peligroso, Estados Unidos de América, debería erigirse como un liderazgo [moral](#) para el mundo mediante el fomento de la cooperación internacional y el apoyo a las iniciativas orientadas a fortalecer mecanismos internacionales para combatir el terror, los [conflictos](#) armados y demás amenazas a la paz y seguridad humana. Al distanciarse de la Corte Penal Internacional, Estados Unidos de América se está alejando de sus aliados, especialmente de [Europa](#) y las [América](#).

Sin embargo, cabe aclarar que, aunque un Estado – Nación no haya ratificado el Estatuto de Roma anteriormente mencionado, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene la facultad de activar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional a través de dicho Consejo, toda vez que “no entran en juego los nexos jurisdiccionales, sino que la Corte puede conocer del caso independientemente de que sean Partes o hayan aceptado la competencia de la misma el Estado del territorio en donde se ha cometido el crimen o del Estado de la nacionalidad del acusado” (Quesada, 2005. P. 264). Esta activación se da, toda vez que el Consejo de Seguridad es el encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales a nivel mundial, a través de la Organización de las Naciones Unidas.

*que controle el gasto de sus recursos, aportando Estados Unidos el 25% de los fondos de Naciones Unidas”.*

### **Artículo 38.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

*Seguimos criticando el mismo punto, las recomendaciones que son el único plato fuerte con el que cuentan la ya tan ineficaz Naciones Unidas, ya que como cualquier cosa, una recomendación es susceptible de ser o no tomada en cuenta, porque no es ni siquiera un árbitro al cual ambas partes se someten y acatan su decisión arbitral, ya que de ser así la soberanía de cada Estado-Nación se vería afectada.*

### **Capítulo VII.**

#### **Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.**

*Es menester establecer como ha comentado el Dr. Carrillo Salcedo, que de no contar con un mecanismo de arreglo pacífico de controversias y situaciones y se llegara a producir una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto*

*de agresión, la Carta de las Naciones Unidas prevé un mecanismo de acción colectiva en cuya aplicación el Consejo de Seguridad, y únicamente él fungiendo como órgano restringido del que las Grandes Potencias son miembros permanentes y al que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, determinará la existencia de alguno de aquellos supuestos y recomendará o decidirá qué medidas serán tomadas para mantener o restablecer*

*la paz y la seguridad internacionales mediante la emisión de resoluciones y siguiendo el proceso de votación o de veto según corresponda.*

*De lo anterior se desprenden los siguientes artículos.*

**Artículo 39.**

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

**Artículo 40.**

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

**Artículo 41.**

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

*Como se ha venido viendo en la corriente de la Carta, se sigue insistiendo en que, el Consejo de Seguridad, por medio de las Naciones Unidas, única y exclusivamente instará a las partes a que sigan determinadas resoluciones*

*aprobadas por el mismo Consejo para la solución de un determinado conflicto, pudiendo en caso de que no se lleve a cabo tal recomendación, instar a los Estados-Nación signatarios de la Carta, a seguir medidas de “apremio” contra el transgresor, como pudieran ser algún tipo de bloqueo económico, comercial, de comunicaciones, o bien la retirada de relaciones diplomáticas con aquella Nación; es en estos artículos principalmente, en donde surgen medidas de apremio, un tanto benevolentes para aquel Estado-Nación que transgreda algún principio internacional, y viole la esfera de paz y concordancia a la que aspiraban las Naciones Unidas en su Preámbulo.*

#### **Artículo 42.**

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

*Con este artículo plasmado en la Carta de las Naciones Unidas, se establece que las Naciones Unidas están facultadas para que, por medio de sus resoluciones, se llegue al uso de las fuerzas militares, a través de los cascos azules, para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacional exclusivamente, ya que una vez recobrada ésta, sería de vital importancia la retirada del Estado-Nación afectado para el restablecimiento del orden jurídico interno, que probablemente fue el que haya causado la utilización de la fuerza en contra de algún otro Estado-Nación<sup>27</sup>.*

#### **Artículo 51.**

---

<sup>27</sup> Sin embargo, podemos encontrar que “El Consejo de Seguridad se automarginó en el ejercicio institucional del uso de la fuerza armada, (en los casos de Afganistán e Iraq), ya que esta no se llevó a cabo en el marco institucional (Artículo 42 de la Carta), sino por la vía de la legítima defensa”; legítima defensa inexistente. (Acosta, 2006. P. 14).

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado<sup>28</sup> contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>29</sup>. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

*Este artículo quincuagésimo primero, ha sido centro de mucha polémica, sobre todo por la mal adecuación del mismo, toda vez, que recientemente, los Estados Unidos de América, han usado el precepto de legítima defensa<sup>30</sup>, para así*

---

<sup>28</sup> No obstante, ¿cabe la legítima defensa contra un Estado-Nación, para responder los atentados terroristas perpetrados por una organización terrorista, cuando ni los terroristas ni quienes lo han planeado tengan esa nacionalidad? El Consejo de Seguridad, si bien ha afirmado que son ataques, no ha establecido que sean armados (las palabras usadas en las resoluciones que se analizarán más adelante, serán de vital importancia para determinar si fueron o no ilegales las intervenciones en Afganistán e Iraq), para legitimar el uso de la fuerza por parte de otros Estado-Nación.

<sup>29</sup> Punto Medular en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, toda vez que al momento de su concepción, está pensado para ejercitarse frente a Estados-Nación y no respecto de los actos perpetrados por organizaciones terroristas.

<sup>30</sup> Es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el Derecho (Pavón, 2001. P. 342)

Características de la legítima defensa:

La existencia de una agresión

Un peligro de daño, derivado de ésta

Una defensa, rechazo de la agresión o contraataque para repelerla.

Para dar nacimiento a la justificante la agresión debe ser real y actual o inminente.

Esto quiere decir que ocurra en el Presente, de lo contrario, podría considerarse una reacción en venganza; sin embargo, si fuese futura, se estaría en aptitud de preparar la defensa mediante la intervención de la autoridad o de evadirla por cualquier otro medio.

La agresión antijurídica no significa necesariamente lesión al derecho atacado, pues siendo la defensa legitimada una repulsa de aquella, tendiente a evitar la violación del bien protegido, basta se haya emprendido la acción en forma injusta, esto es, sin derecho, o se esté en un estado inmediato anterior que la haga inminente, haciendo igualmente inminente el peligro de lesión al bien jurídico (Pavón. Ob. Cit. P. 341, 342 y 343)

Por lo anterior, la legítima defensa es un acto, o una serie de actos, que se llevan a cabo para repeler una agresión ilícita y no provocada contra bienes propios (o excepcionalmente de terceros) y que sea racionalmente necesaria para detener o impedir esa agresión y se

*poder justificar sus ataques e invasiones a los Estados-Nación de Afganistán e Irak, ya que en el caso de Afganistán (que aunque más adelante se abordará claramente), fue el grupo terrorista Al Qaeda el autor intelectual y material de los mismos, de ahí que sea un ataque terrorista como pudiera ser un ataque del Grupo Separatista Vasco ETA, no fue del Estado-Nación afgano o en el caso de ETA no es un ataque de el Reino de España.*

*Por consiguiente, dicha intervención, basada en la resolución 1373 del Consejo de Seguridad del 2 de octubre del 2001, es la que establece que se reafirma el derecho a la legítima defensa individual o colectiva según lo establecido en la resolución 1368, estableciendo la necesidad de una cooperación estatal internacional contra el terrorismo<sup>31</sup>, siendo necesario combatir por todos los medios las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales creadas por el terrorismo, condenando los ataques (11/09) y reconociendo el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva, exhortando a la comunidad internacional a prevenir y reprimir el terrorismo.*

*Nunca se habla de una autorización a invadir un determinado Estado-Nación (Afganistán); por otro lado, en el caso de Irak, se invade y comienza la represión militar por una legítima defensa preventiva, en donde Héctor Gros*

---

efectúe con medios proporcionales a la gravedad del daño.

En primer lugar, se trata de defender unos bienes propios (excepcionalmente de terceros) amenazados por la agresión; sólo de defenderlos, y por ende la acción de legítima defensa sólo cabe como respuesta a esa agresión para detenerla, pararla, hacerla cesar y poner así a salvo los bienes amenazados. Nunca puede servir para castigar una agresión sufrida o como medida de represalia.

En segundo lugar la agresión que se trata de parar, desviar o evitar con el acto de legítima defensa sea una agresión real y presente, no pasada ni perteneciente a un eventual futuro, salvo si es inminente y obvia. De nuevo eso excluye del ámbito de la

En tercer lugar, la agresión que se trata de hacer cesar con el acto de legítima defensa sea ilegítima y no haya sido provocada.

Como cuarto punto, la necesidad racional. Sólo es acto de legítima defensa aquel que sea necesario para repeler o rechazar la agresión, o sea para hacerla cesar o esquivarla o escudarse de ella. Por ello, cuando se lleva a cabo un acto violento de legítima defensa ha de poder determinarse, de manera perfectamente comprobable y objetiva, qué daño propio se evita con ese acto y ha de ser racionalmente demostrable que ese daño no se evita con otros medios menos nocivos o violentos.

Por último la proporcionalidad. En este punto la doctrina no es unánime. La jurisprudencia española siempre ha tendido a exigir esta condición, pero, bajo influencia de la doctrina alemana, algunos tratadistas han eliminado ese requisito, al paso que todos aceptan los cuatro requisitos anteriores.

<sup>31</sup> "Los atentados del 11 de Septiembre en Nueva York y Washington han situado al terrorismo internacional entre las amenazas globales que desbordan la capacidad de respuesta del Estado, individualmente considerado". González, Sánchez, 2002. P. 27 y 28).

*Espiell<sup>32</sup>, reconocido Profesor de Derecho Internacional en Uruguay, nos establece en su análisis “la pretendida legítima defensa preventiva y la guerra en Irak, que NUNCA hubo un ataque real e inminente en contra de la soberanía de los Estados Unidos de América por parte de Irak, toda vez que a final de cuentas y como se desarrollará en el tema, las armas de destrucción masiva nunca se llegaron a encontrar, y no hubo resolución del Consejo de Seguridad, que en su momento, avalara dicha intervención<sup>33</sup>.*

*Sin embargo, como establece el Profesor Carrillo Salcedo, “se reconoce expresamente en el artículo 51 el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, lo que como es obvio, únicamente se podrá hacer si cuenta para ello con los votos necesarios y no queda paralizado por el ejercicio del derecho de veto por parte de uno o algunos de sus miembros permanentes”. (Carrillo Salcedo, P. 84)*

*Todo conflicto internacional posee diversas dimensiones de análisis. Una de las dimensiones es la jurídica, en ella se destaca el llamado uso preventivo del derecho a la legítima defensa y la interpretación que se debe de dar al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. En amos casos, la acción unilateral de Estados Unidos de América, es claramente violatoria del derecho internacional. Si bien es cierto que una de las características del derecho internacional es que es auto – interpretativo, esto es, que son los propios sujetos de dicho derecho quienes lo interpretan y aplican, esto no significa que cualquier acción unilateral es válida. Ninguna acción unilateral de interpretación y aplicación del derecho puede ir en contra del propio sistema jurídico al cual pertenece. En este sentido, es de suma importancia la reacción del resto de la comunidad internacional ante una*

---

<sup>32</sup> Hector Gros Espiell nos habla en su artículo la pretendida legítima defensa preventiva y la guerra en Irak.

<sup>33</sup> Y es a través del cual que “Se ha acentuado un unilateralismo de los Estados Unidos de América para satisfacer sus intereses o combatir las amenazas a sus seguridad, utilizando para ellos, tras la faz de la legítima defensa, la figura de la defensa preventiva”. (Acosta, 2006. P. 13-61).

*violación al sistema; la quiescencia o no de la misma conlleva consecuencias jurídicas de gran trascendencia para todos los Estados - Nación.*

*Como se pudo establecer, este artículo determina que en el supuesto de la legítima defensa, en caso de ataque armado, el Estado- Nación que hace uso de este derecho deberá notificar de manera inmediata al Consejo de Seguridad, lo que no impedirá que éste dicte las recomendaciones o tome las medidas autorizadas por el tratado.*

*“De acuerdo con el derecho internacional, los requisitos para hacer uso de esta figura son:*

*1.- Un ataque armado.*

*2.- La respuesta del Estado víctima debe limitarse al rechazo de la agresión.*

*3.- No puede ir más allá de este propósito, por lo que la víctima no puede en consecuencia ocupar el territorio del Estado agresor; la legítima defensa concluye en el momento en que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarios”.*  
*(Cassese, 1994. P. 230)*

*Ya se ha determinado que, ya sea que fuese individual o colectiva, la legítima defensa solo podía ejercerse como reacción a un ataque armado, pudiendo entenderse por tal, “no sólo las acciones emprendidas por fuerzas armadas regulares a través de una frontera internacional, sino también, el envío por un Estado de bandas armadas al territorio de otro Estado, si esa operación por su escala y sus efectos se hubiera clasificado como un ataque armado en caso de ser realizado por fuerzas armadas regulares.*

*Es importante señalar todo esto, porque al examinar el caso de lo que se da por llamar “Guerra preventiva”, no se observan los supuestos determinados por la propia Corte Internacional de Justicia.*

*Con base en lo anterior y de acuerdo con lo expresado por el Maestro Jiménez de Aréchaga, “el uso de la fuerza, como regla general, es ilegítimo, a*

*menos que sea aplicado como una sanción ordenada o autorizada por un órgano u organización internacional competente, o sea ejercido como un acto ilícito de defensa propia, por lo que cabe concluir que dicha figura tiene el mismo estatus que en el derecho interno: o bien es un delito, o una sanción, o un acto de legítima defensa". (Jiménez, 1980. P. 117).*

## **Artículo 52.**

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

*De lo anteriormente establecido en el artículo 52 y como establece el Dr. Carrillo Salcedo, no se ve afectado en manera alguna la aplicación de los artículos 34 y 35 de la Carta, relativos a las competencias del Consejo de Seguridad para investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional, o de dar origen a una controversia, a fin de determinar si la*

*prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Art 34), y a la facultad de todo Estado - Nación miembro y no miembro de las Naciones Unidas, que de antemano acepten las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta, de plantear ante el Consejo de Seguridad o la Asamblea General cualquier controversia en que sean partes (Art. 35). Los Estados miembros, además, podrán llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General cualquier situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia (Art. 35.1) (Carrillo, 1991. P. 79).*

#### **Artículo 54.**

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales

*De igual forma y de acuerdo a lo estipulado anteriormente en el artículo 54 de la Carta, se “estará en todo tiempo informando de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con los acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales” (Carrillo Salcedo, P. 79-80). No se puede dejar de establecer que es en definitiva la finalidad básica de la Organización de las Naciones Unidas, cuyos miembros, a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de la Organización, “han conferido al Consejo de Seguridad <la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y han reconocido que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”<sup>34</sup> (Carrillo, 1991. P. 79-80).*

*Con lo anterior pudimos denotar que la Carta de las Naciones Unidas introdujo una importante innovación respecto del Pacto de la Sociedad de Naciones, al permitir que el Consejo de Seguridad pueda adoptar decisiones*

---

<sup>34</sup> Tal y como lo establece el artículo 24 de la Carta.

*obligatorias por mayoría calificada. “Pero siempre que los votos afirmativos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, las grandes potencias, figuren en esa mayoría, ya que en todo el sistema de seguridad colectiva plasmado en el capítulo VII de la Carta fue concebido sobre un postulado fundamental: **La unanimidad de las grandes potencias**”.* (Carrillo, 1991. P. 81)

*Lo anterior, toda vez que la misma Carta de las Naciones Unidas previó expresamente que la misma ONU no podría intervenir en aquellos conflictos en los que las grandes potencias se enfrentasen directa o indirectamente, unas contra otras, ya que todo su esquema de seguridad colectiva se concibió con relación a las crisis internacionales en las que las Grandes Potencias no estuviesen enfrentadas y en las que, por tanto, no sería posible que cooperaran entre si en una acción colectiva decidida o recomendada por el Consejo de Seguridad.*

### **Capítulo III:**

#### **El fin del mundo bipolar y la inestabilidad de la Organización de las Naciones Unidas.**

##### **III.I.- La introducción al Nuevo Sistema Bipolar.**

El período mundial denominado “Guerra Fría”, constituye una ventana turbulenta que marcaron a las relaciones internacionales, que acercaron a la humanidad a una catástrofe de índole termonuclear. De igual forma, prorrogó la tan anhelada paz mundial que tanto buscaba la Sociedad de Naciones y que estaba a punto de concretar la recién creada Organización de las Naciones Unidas.

Con un mundo bipolar, dominado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las Naciones Unidas debían de encontrar un cauce perfecto para poder lidiar con los choques políticos, ideológicos, culturales, políticos y estratégicos de dichos Estados-Nación<sup>35</sup>, los cuales se vieron agravados desde la creación misma de la ONU, toda vez que en el mismísimo Consejo de Seguridad ambos contaban con el Derecho de Veto, al ser ambos Miembros Permanentes de dicho Consejo de Seguridad, paralizando en varias ocasiones el actuar y manejar de la ONU.

### **III.II.- El choque de dos bloques.**

A raíz de las declaraciones realizadas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Harry Truman en 1947, se establece el parteaguas histórico conocido como la Guerra Fría, en las cuales se plasma lo siguiente:

“Del enfrentamiento bélico propio de la guerra se había pasado a la confrontación ideológica entre dos modelos; el que defendía y protegía a la libertad, y el que imponía el totalitarismo” (Pererira, 2003, p. 423).

Es a partir de ese momento que se inició un enfrentamiento directo sin intervención de tipo militar, entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, conocidas como las superpotencias del este y del oeste, que a continuación deslindaremos de forma clara y precisa.

### **III.III.- El transcurso de la Guerra Fría y la bienvenida de la Hegemonía de los E.E.U.U.**

Como se ha venido estableciendo, la conocida Guerra Fría jugó un papel importante y decisivo en la segunda mitad del siglo XX (a partir de 1947), que culminó con el fin del gobierno comunista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el nacimiento del Estado-Nación de Rusia, así como también la

---

<sup>35</sup> De igual forma, en un mundo unipolar, el Derecho Internacional se vuelve más complicado de hacer cumplir, toda vez que al no existir una balanza de poderes como cuando existía la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Estado – Nación hegemón puede sentirse libre de realizar cualquier tipo de acto.

hegemonía de los Estados Unidos de América en todos los rubros a nivel mundial, como son el político, económico, militar, social, entre otros<sup>36</sup>.

Durante el desarrollo de esta *Guerra Fría Pasiva*, se dieron algunos conflictos de tipo no circunstancial, como es el caso de la guerra de Vietnam, o bien, la guerra de Corea; la Crisis de Misiles en Cuba, la cual el acontecimiento más cercano que ha tenido la esfera mundial a una guerra nuclear, en la cual, la U.R.S.S., se encargó de instalar en un su aliado Cuba, misiles de alcance medio e intermedio en la Isla de Cuba, con dirección hacia los Estados Unidos de América, conflicto que, a final de cuentas se resumió en una estabilidad momentánea entre el gobierno de John Fitzgerald Kennedy y Nikita Krushev.

Con la U.R.S.S. inmiscuida en los asuntos internos del Estado-Nación de Afganistán, los Estados Unidos de América se vieron involucrados directamente en la financiación militar armamentista de la guerrilla afgana, para que repelieran los ataques e infiltraciones de los soviéticos, que más adelante sería retirados de dichos territorio afgano, generando un quebrantamiento en la línea soviética, así como también, generando una guerrilla afgana con un gran armamento militar que más adelante utilizaría contra objetivos de los Estados Unidos de América, ataques dirigidos por el magnate afgano Osama Bin Laden.

Las principales causas de la Guerra Fría se pueden resumir en:

- La Unión Soviética quería difundir su ideología comunista a todo el mundo, lo que alarmó a los americanos, que no se veían identificados con ese sistema político comunista.
- La adquisición de armas atómicas por parte de los americanos alertó enormemente a los soviéticos.
- Ambos países temían el ataque de uno u otro.

---

<sup>36</sup> El desmantelamiento de la Unión Soviética, la desaparición del bloque comunista y el triunfo de la democracia y la economía de mercado, eliminó la fractura dominante y el enfrentamiento Este-Oeste, siendo substituidas por fracturas hasta ahora, consideradas como menores o secundarias (ya no hay un férreo control). (Arenal, 2001. P. 27).

- Los soviéticos temían que Estados Unidos utilizara a la Europa occidental como base para atacar a la Unión Soviética.

Y los efectos que trajo consigo la Guerra Fría fueron:

- ✓ Los Estados Unidos y la Unión Soviética acumularon grandes arsenales de armas atómicas y misiles balísticos.
- ✓ Se formaron los bloques militares de la OTAN y el Pacto de Varsovia.
- ✓ Se llegó hasta los conflictos destructivos de Vietnam y Corea y la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- ✓ La Unión Soviética se derrumbó debido a sus debilidades económicas.
- ✓ Se derribó el Muro de Berlín y se desintegró el Pacto de Varsovia.
- ✓ Los estados del Báltico y algunas repúblicas ex soviéticas lograron la independencia.
- ✓ Los Estados Unidos de América se convirtió en la única superpotencia del mundo.
- ✓ Se derrumbó el comunismo como sistema político y económico.

A partir del término de esta Guerra Fría, las Naciones Unidas toman el cauce que se fijó a nivel mundial; un entorno donde la hegemonía le pertenecía a los Estados Unidos de América, el cual se encargaría de fijar las pautas y directrices a nivel internacional, al dejar de existir el contrapeso que daba como resultado una estabilidad política y militarmente hablando<sup>37</sup>.

Establecido lo anterior, nos podemos centrar en que como se desarrollará más adelante, desde antes de que la primera etapa de bombardeos ocurriera, el mundo, consternado, había tratado de impedirlo convocando a reuniones entre

---

<sup>37</sup> Surge una determinación declarada de gobernar el mundo por la fuerza, la única dimensión en que es hegemónica la potencia estadounidense, y de asegurarse de que no surgirá ningún desafío a su dominio. Se declararán, pues, guerras preventivas a voluntad. (Chomsky, 2003).

gobiernos y altos funcionarios, mientras que la opinion pública organizaba protestas y manifestaciones por todo el orbe. Todo fue en vano.

Una vez iniciadas las acciones militares y la matanza de civiles y hasta el fin de la agresion, una parte de la humanidad había sucumbido, no solo físicamente, también moralmente: era evidente que la ética, el derecho internacional y el Estatuto de la ONU habían sido pisoteados.

Vivimos entonces un momento único en toda la historia de la humanidad. Nunca como ahora el poder tecnológico y militar, concentrado en una sola potencia, había dado a un solo país la arrogancia y la voluntad de asumirse como rector de los destinos del mundo. Tal es la vision del Nuevo Imperio: un mundo unipolar que orienta su política exterior por el Principio de Defensa de la Seguridad Nacional de Estados Unidos de América, es decir, del hiperimperio, en el cual, mediante la Nueva Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, él mismo se considera con el derecho a actuar al margen de las organizaciones internacionales y a lanzar ataques preventivos contra terceros países, en caso de que se presuma de alguna amenaza inminente y de la posibilidad que éstos tengan de atentar contra su seguridad y en la cual se erige el imperio del bien, cuya mision es extender los beneficios de la libertad a todo el orbe.

Esta tendencia viene registrándose desde principios del siglo XIX, cuando, a raíz de la independiencia de las colonias españolas en América Latina, el entonces presidente de Estados Unidos de América, James Monroe, hizo famosa declaración en el sentido de que Estados Unidos de América se reservaba para sí el continente Americano, como zona de influencia (América para los Americanos) vetando con ello cualquier intento de intervención de las potencias europeas en el continente (Doctrina Monroe).

Todas estas acciones son “una consecuencia de la desintegración de la URSS y el bloque de países socialistas en Europa, procesos no ajenos a los intereses hegemónicos de los Estados Unidos de América en el mundo”. (Arroyo, 2004, P. 78).

Todo esto nos revela no solamente el carácter egoísta, imperialista y arrogante de esta gran potencia, los Estados Unidos de América, sino también el carácter imperfecto, falible y paradójico de la conducta y del ser humano frente al respeto a las normas jurídicas y a los principios de la convivencia social e internacional que han sido violados con las intervenciones que más adelante se fijarán posturas.

Respecto a esto último, Peter Sloterdijk, filósofo contemporáneo crítico de Heidegger, señala que las manifestaciones de salvajismo del hombre:

“Acostumbran desencadenarse en situaciones de alto desarrollo de poder, bien sea directamente como atrocidad imperialista o bélica, bien como embrutecimiento cotidiano de los hombres en los medios destinados a la diversión desinhibida.

De lo anterior podemos establecer que la idea de fondo es que al hombre, para ser humano, le falta domesticación; que la solución no está en invocar el humanismo, porque el problema es el propio hombre y que además es necesario abandonar la práctica de la metafísica europea de definir al hombre como un animal racional”. (CFR, 2001. P. 32, 40 y 42).

## Capítulo IV:

### La utilización de la guerra como medio de erradicación del mal.

Durante la evolución de la humanidad, las grandes potencias desde los romanos hasta la actualidad, han tomado el uso de la fuerza como una erradicación de lo que una sociedad puede considerar como mal, por lo que el derecho ha generado principios que se actualizan al momento de iniciar un conflicto bélico y los cuales es menester mencionar:

*Ius Ad Bellum*: Los casos en los que está justificado acudir a la guerra.

*Ius In Bellum*: Relativo a los medios legítimos de combate.

*Ius Post Bellum*: Centrado en la finalización de las guerras.

De lo anteriormente estipulado, la teoría realista solamente establece y vislumbra el *Ius Ad Bellum* como una práctica social en la que no se encuentra exenta de normas y como consecuencia de lo anterior, se encuentra sujeta a críticas, toda vez que el acudir a una guerra, vulnera el máximo principio que un Estado – Nación posee por el simple hecho de ser reconocido a nivel mundial: La Soberanía.

No obstante de lo anterior, en la actualidad nos encontramos con una creciente cosmopolitización en donde las fronteras entre la guerra y la paz, entre un amigo y un enemigo, entre la guerra y el crimen se difuminan con gran facilidad; “si consideramos que las condiciones de riesgo global generan nuevas responsabilidades que pueden conducir a legitimar la guerra y a sostener el doble pensamiento orweliano de que la guerra es la paz, entonces debemos examinar en qué medida el carácter diferente de la realidad a la que asistimos invalida o refuerza nuestra necesidad de la doctrina para pensar sobre la legitimidad y justicia de la guerra” (Serrano, 2006, P. 2).

De lo anterior, podemos desprender de que los casos que más adelante procederemos a analizar (Afganistán e Iraq), tienen un trasfondo que podrían acarrear la intervención en otros Estados – Nación, como podrían ser Irán, Siria y Corea del Norte, si tomamos en consideración las raíces y la naturaleza de lo que el pensamiento occidental (de los Estados Unidos de América) ha definido como el mal, generado así un caos mundial y una posible e inevitable Guerra Mundial / Termonuclear.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> De igual forma, hay que establecer y dejar en claro que, aunque el terrorismo y el integrismo religioso están más que determinados en algunos sectores, no representan ni a todo el Islam, ni a todo el tercer mundo, sino que conviven por la naturaleza de los mismos.

La legitimidad del uso de la fuerza armada para la “erradicación del mal”<sup>39</sup>, se ve empujada a articularse en el lenguaje legal imperante, lo cual parece no excluir a que existan guerras morales, legítimas pero que desde el punto de vista estrictamente jurídico sean ilegales, como más adelante expondremos con el análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## **Capítulo V:**

### **El Estado – Nación de Afganistán y su flagelo.**

#### **V.I.- Introducción.**

Antes de abordar de lleno el análisis de las resoluciones y la intervención en el Estado – Nación de Afganistán, es menester abordar un poco de su historia.

---

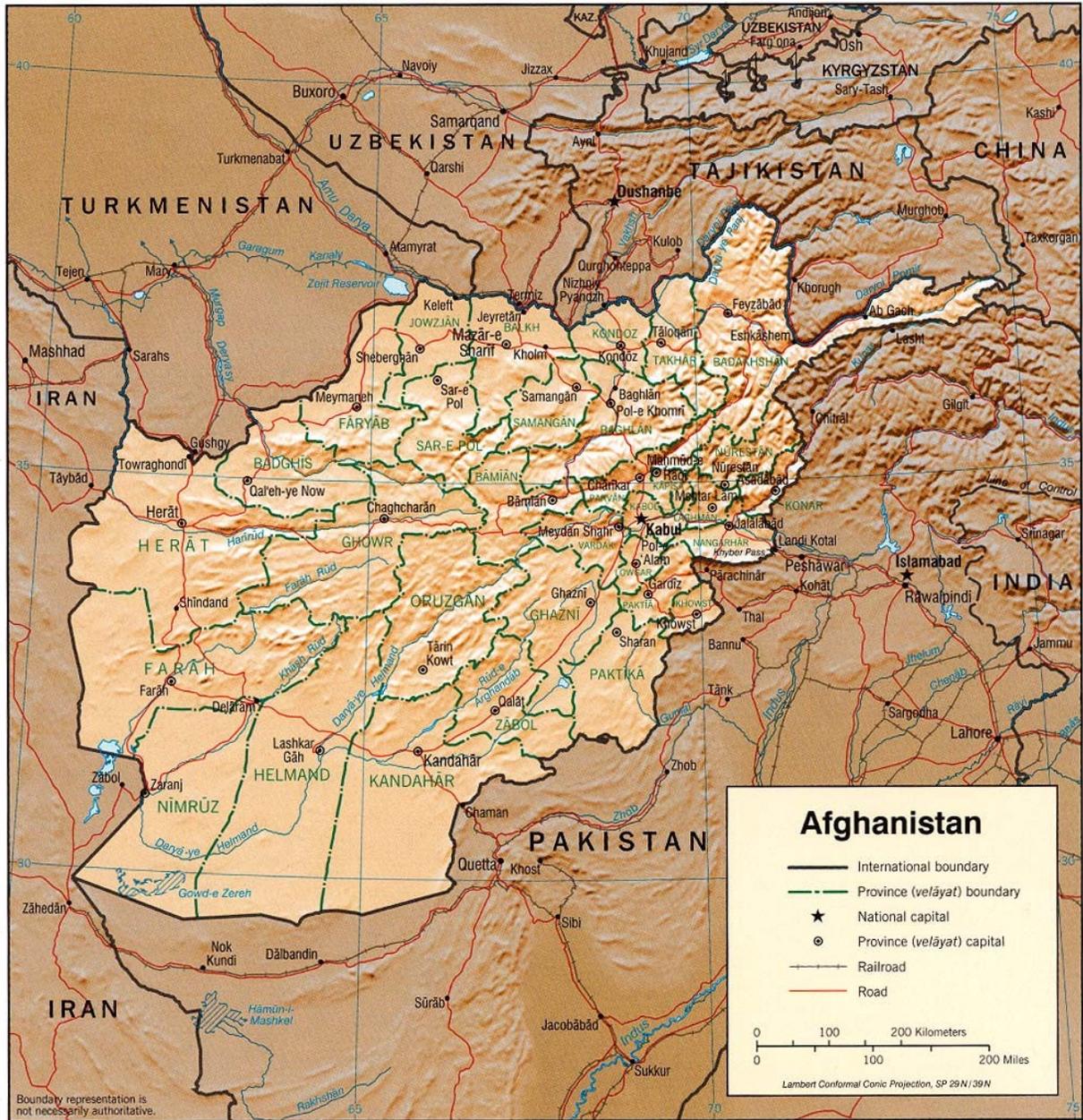
<sup>39</sup> Ya con George W. Bush en la presidencia, Estados Unidos, junto con su aliado, la Gran Bretaña, bombardean la red defensiva de Bagdad. El 11 de Septiembre de 2001 se producen los ataques terroristas de todos conocidos contra las torres gemelas de Nueva York. El 30 de Enero de 2002, en un mensaje, el presidente Bush, lanza su tesis del “Eje del Mal”, que según él está compuesto de los siguientes Estados: Iraq, Corea del Norte, Irán y sus aliados terroristas. En esa línea de pensamiento y acción, el entonces Vicepresidente de los Estados Unidos, Dick Cheney, manifiesta que una política de contención contra Saddam Hussein es preferible ya que la acción es más peligrosa en el caso de Iraq.

El presidente Bush, en un mensaje a la Asamblea General de la ONU en Septiembre del 2002, plantea la opción, que no deja lugar a la diplomacia, “contra el peligro grave y global presentado por Iraq; o enfrentarlo, o bien hacerse a un lado, mientras Estados Unidos de América actúa. No olvidemos que Estados Unidos mantiene sus negociaciones diplomáticas al mismo tiempo que se preparaba para la guerra.

En Estados Unidos, en octubre de 2002 el Congreso adoptó una resolución conjunta que fue firmada como ley por el Presidente Bush, autorizando el uso de la fuerza militar para defender a Estados Unidos de América contra Iraq y para aplicar todas las resoluciones del CS relativas a Iraq, mientras que Iraq reitera su oferta de permitir a los inspectores de UN que regresen a cumplir su labor dentro del territorio iraquí. (Murphy, 1960. P. 419)

Afganistán, según establece la Enciclopedia Salvat, es un Estado del Sur Oriente de Asia, enclavado en la diagonal árida asiática, cuyo principal motor económico es la ganadería y la agricultura. Limita al Norte con Turkmenistán, Uzbekistán y Tayikistán; al Este y Sur con Pakistán y al Oeste con Irán. Estas fronteras fueron fijadas de común acuerdo únicamente por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desde que este último intervino Afganistán estableciendo un protectorado hasta 1921, por los intereses soviéticos en dominar ese vital cruce asiático, finalizando a mediados del siglo XX este protectorado, logran así su Independencia.

La población está compuesta por etnias diversas compartidas con sus vecinos al haber sido delimitadas las fronteras sobre el mapa al estilo colonial: Aproximadamente Pashtunes: 38%, Tayikos: 25%, Uzbekos: 6%, Hazara 19%. Hay otros grupos minoritarios. Los idiomas principales son el Pashtun, el Dari (lenguas oficiales) y otras lenguas del tronco turco. La religión mayoritaria es el Islam sunnita en una versión rigorista (84%), Chiís 15% y otros 1%. (Salvat, 1991)



Base 802987A1 (C00362) 6-03

(Zayar, 2001).

El primer país en reconocer a Afganistán, fue la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), que brindó su apoyo al gobierno afgano de forma humanitaria con alimentos y ya en 1942, los Estados Unidos de América establecen relaciones de tipo diplomáticas con Afganistán para que posteriormente en 1946, este Estado - Nación formalice su ingreso en la recién creada Organización de las Naciones Unidas.

A fines de la década de 1970, el gobierno afgano enfrentaba fuerte oposición social a sus políticas sociales, por lo que en 1979, las guerrillas popularmente conocidas como mujaidín o mejor conocidos como los guerreros islámicos, se activaron por todo el país combatiendo al gobierno y a la Unión Soviética. Es en estos momentos, donde surgen los talibanes, palabra proveniente del persa, cuyo significado es “estudiante o persona que busca la verdad”. (Zayar, 2001)

Con el descontento de la sociedad afgana, este nuevo grupo social ya controlaba gran parte del territorio afgano, siendo un grupo político fundamentalista condenado a nivel mundial, por la crisis humanitaria imperante en el interior del Estado – Nación de Afganistán. Sin embargo, al interior de dicho Estado – Nación, se manejaba una estabilidad necesaria para un pueblo que ya estaba cansado de hostilidades y guerras que superaban 15 años.

En Agosto 1998, cuando ya los Talibanes estaban a punto de controlar totalmente el país, misiles de Estados Unidos destruyeron lo que el Pentágono describió como un complejo campo de entrenamiento terroristas cerca de Kabul; estos ataques se relacionaron con la negativa del gobierno Afgano de entregar a Osama ben Laden, un militante de Arabia Saudita acusado de ser el cerebro detrás de los bombardeos de las embajadas de Estados Unidos en Kenia y en Tanzania.

Toda vez que se ha establecido brevemente la historia afgana, procederemos al análisis de resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad y a su vez las secuelas, resultados y efectos de la implantación del colonialismo del siglo XXI.<sup>40</sup>

## **V.II.- Operación Libertad Duradera: Su ilegítima legitimidad y sus repercusiones.**

---

<sup>40</sup> Las invasiones a Afganistán e Irak aún se podían justificar bajo la teoría de una ofensiva imperialista sobre Medio Oriente por la mera razón de la crisis energética que acusa el Imperialismo norteamericano y la oferta escasa del petróleo y gas mundial.

Este caso, el de la intervención de Afganistán<sup>41</sup>, nos sitúa en el 2001, después de lo acontecido en el 09/11 a las torres gemelas de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, por un ataque terrorista dirigido intelectualmente por Osama Bin Laden y ejecutado por extremistas del grupo Al-Qaeda.

Nos encontramos con que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, realiza una serie de resoluciones y recomendaciones sobre el caso de Afganistán, siendo estas la resolución 1267, 1333, 1363, 1368, 1373, 1377, 1378, 1383, 1386, 1390, 1401, 1419, 1444 y la resolución 1453, en donde una vez analizada cada una, se desprenderá que NUNCA se establece la autorización de parte del Consejo para que se pueda dar la intervención en dicho territorio, estableciendo claramente una violación real e inminente a lo establecido y enunciado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en sus Capítulos VI y VII<sup>42</sup>.

A continuación expondremos un extracto de cada una de las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad, para la comprobación de la hipótesis planteada al principio de esta investigación, misma que se podrán encontrar a texto completo en el apéndice de esta investigación:

**Resolución 1267 (1999).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4051<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de octubre de 1999.**

---

<sup>41</sup> La lucha contra Al Qaeda y los talibanes sería la primera etapa de una guerra más amplia contra el terrorismo, es decir, después de terminar con Afganistán, seguiría Iraq y su régimen gubernamental, ya que aunque “se establece que los acontecimientos son susceptibles de ser englobados entre los que dan derecho a la legítima defensa según el artículo 51 de la Carta” (Bermejo, 2006. P. 10 y 23),

<sup>42</sup> No hay que olvidar que el entonces Presidente del Estado Islámico del Afganistán Buihanuddin Rabbani, asfixiado territorialmente en el norte del país, pero reconocido internacionalmente como la más alta representación afgana, que a través de su representante permanente en las Naciones Unidas, remitió sendas cartas el 13 de Septiembre de 2001, al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, recordando que a través de los años, él y sus funcionario habían advertido al mundo una y otra vez de las amenazas que representaban las actividades terroristas del eje Paquistán, talibanes, Bin Laden. (A/56/365-S/2001/87).

*Extracto...*

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su respeto por el patrimonio cultural e histórico del país,

Reiterando su profunda preocupación por la continuación de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como por el considerable aumento de la producción ilícita de opio, y subrayando que la ocupación por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif constituyen violaciones patentes de las normas internacionales establecidas

1. Insiste en que la facción afgana conocida por el nombre de Talibán, que también se denomina a sí misma Emirato Islámico del Afganistán, cumpla cuanto antes las resoluciones anteriores del Consejo y, en particular, deje de proporcionar refugio y adiestramiento a los terroristas internacionales y a sus organizaciones, tome medidas eficaces y apropiadas para que el territorio que controla no albergue instalaciones y campamentos de terroristas, ni sirva para la preparación u organización de actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos, y colabore en los esfuerzos encaminados a someter a la justicia a las personas acusadas de delitos de terrorismo...

*En el establecimiento de la Resolución 1267 del año 1999,, podemos denotar que el Consejo de Seguridad, claramente diferencia al Gobierno Afgano del grupo Talibán igualmente denominada Emirato Islámico de Afganistán, ya que, establece claramente que éste último tiene partes controladas del territorio afgano\_, mismas que se utilizan para la protección, resguardo y adiestramiento de células de índole terrorista, e insta a todos los Estados-Nación a que: al grupo de los talibanes (únicamente) que tienen en protección a Osama Bin Laden, le realicen una serie de prohibiciones de tipo económico, como es el caso del*

*congelamiento de cuentas bancarias, la no prestación de servicios aeronáuticos, entre otros, dejando a un lado al Gobierno de Afganistán.*

*Reconoce la soberanía, independencia, integridad y unidad nacional del Estado-Nación de Afganistán, y a su vez reconoce a Osama Bin Laden como el actor principal del grupo de los talibanes, siendo él y únicamente él el líder de las violaciones a los Convenios y Tratados que prohíben el terrorismo, haciendo hincapié en los ataques perpetrados por este último en Kenya Tanzania; por eso se establece que esta resolución va dirigida única y exclusivamente en contra de la persona de Osama Bin Laden y del grupo de los talibanes, y no en contra del Estado – Nación de Afganistán.*

### **Resolución 1333 (2000).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4251ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2000.**

*Extracto...*

Reafirmando su firme apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su respeto al patrimonio cultural e histórico del país,

Reconociendo las necesidades humanitarias críticas del pueblo afgano,

Condenando enérgicamente el persistente uso de las zonas del Afganistán dominadas por la facción afgana conocida como los talibanes, que se denomina a sí misma Emirato Islámico del Afganistán (en lo sucesivo “los talibanes”), para dar refugio y entrenar a terroristas y planificar actos de terrorismo, y reafirmando su convencimiento de que la supresión del terrorismo internacional es imprescindible para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a Usama Bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de entrenamiento de terroristas en el territorio controlado por los

talibanes y que utilicen al Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales,

Reafirmando la necesidad de que las sanciones contengan exenciones suficientes y eficaces para evitar que se produzcan consecuencias humanitarias perjudiciales para la población del Afganistán, y de que se estructuren de manera que no obstaculicen, frustren ni retrasen la labor de las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y los organismos gubernamentales de socorro que prestan asistencia humanitaria a la población del país...

*En esta nueva resolución, básicamente refrenda los puntos establecidos en la resolución 1267, en donde vuelve a establecer la diferencia entre el gobierno afgano y el grupo talibán o Emirato Islámico de Afganistán, y en la cual solicita a este último que realice un paro inmediato en lo relativo al resguardo de agentes terroristas solicitados por los Estados Unidos de América en lo referente a los atentados en sus Embajadas; de igual forma insta a que se corte la cooperación de tipo militar, económica, política y diplomática que todavía se tuviere con el grupo en cuestión; sin embargo, claramente establece que no se requiere que la población afgana tenga algún problema de tipo humanitario por la aplicación de las sanciones en contra del grupo talibán, es decir, que ya que no todo el territorio afgano es donde se concentra el núcleo del problema, que simplemente dichas restricciones se evoquen a la parte tomada por dicho grupo, reconociendo de igual forma, que en ese momento, el pueblo afgano sí pasaba por una crisis de tipo humanitaria por las violaciones a los derechos humanos, la falta de salud y alimentación entre sus habitantes debido a la beligerancia que imperaba en sectores donde la población era afectada directamente.*

### **Resolución 1363 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4352ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2001.**

*Extracto...*

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, así como las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en el Afganistán,

Determinando que la situación en el Afganistán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Subraya la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de dar cumplimiento estricto a las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000);

10. Expresa su intención de examinar la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) sobre la base de la información que le proporcione el mecanismo de vigilancia por conducto del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)...

*Como claramente pudimos denotar, simplemente es un informe que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como acontece en las resoluciones anteriores, en donde se establece que Afganistán es controlado por el grupo conocido como los talibanes, y que dicho grupo constituye un factor de desorden que conlleva a una inseguridad internacional en la región donde se sitúa Afganistán\_ y establece que ciertos grupos deben acudir a dicho Estado-Nación para realizar un análisis y aplicar las medidas pertinentes contra aquellos actores que promuevan el terrorismo. De igual forma, es un grupo el que está siendo cuestionado, no el Estado de Afganistán.*

### **Resolución 1368 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Decidido a combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo,

Reconociendo el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena inequívocamente en los términos más enérgicos los horribles ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania, y considera que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. Expresa su más sentido pésame y sus más profundas condolencias a las víctimas y sus familias, así como al pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

3. Insta a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas y subraya que los responsables de prestar asistencia, apoyo o abrigo a los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos tendrán que rendir cuenta de sus actos;

4. Exhorta a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de terrorismo, entre otras cosas cooperando más y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999;

5. Expresa que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 y para combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión. (DPINU, 2009)

*En la resolución 1368, del 12 de Septiembre del 2001, un día después de lo acontecido en los EE.UU. por los ataques al World Trade Center, a el Pentágono en Washington, Distrito de Columbia y lo acontecido en Pensilvania, el Consejo de Seguridad se pronuncia al respecto, estableciendo que es necesario combatir por todos los medios las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales creadas por EL TERRORISMO, condenando los ataques y reconociendo el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva, exhortando a la comunidad internacional a prevenir y reprimir el terrorismo, a hacer valer los Convenios y Tratados Internacionales, a brindar su apoyo a las víctimas y a condenar las atrocidades cometidas en contra de la humanidad, así mismo establece que se tomarán las medidas pertinentes según consta en la Carta, en contra de actos de ÍNDOLE TERRORISTA, y no en contra de actos del gobierno de Afganistán, en donde serán requeridos a la justicia los actores, organizadores y patrocinadores de los mismos.*

*De ahí se desprende un punto medular que ha sido objeto de muchos comentarios, toda vez que, la célula del grupo talibán se encontraba tanto en el territorio ocupado de Afganistán, como en Paquistán, India, Francia y hasta en los Estados Unidos de América, lugar en el cual los agentes materiales de dichos atentados se prepararon física, material e intelectualmente para perpetrar dichos actos; sin embargo, NO OLVIDEMOS, que en las resoluciones anteriores, el Consejo de Seguridad estableció claramente que debía proteger al pueblo afgano que no se encontraba en territorio ocupado por el grupo talibán, es decir, que cualquier ataque que se llegare a autorizar sería en contra de territorio ocupado por ese grupo, y no en contra de todo el territorio afgano, ya que de lo contrario, se estarían violando resoluciones emitidas por la misma autoridad en ocasiones anteriores.*

**Resolución 1373 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.**

*Extracto...*

El Consejo de Seguridad,  
Reafirmando sus resoluciones 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999 y 1368 (2001) de 12 de septiembre de 2001,  
Reafirmando también su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington, D.C., y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole,  
Reafirmando asimismo que esos actos, al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,  
Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la resolución 1368 (2001),  
Reafirmando la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo,  
Profundamente preocupado por el aumento, en varias regiones del mundo, de actos de terrorismo\_ motivados por la intolerancia o el extremismo,  
Insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes...

*En la resolución 1373, del 2 de octubre del 2001, el Consejo de Seguridad establece que se reafirma el derecho a la legítima defensa individual o colectiva según lo establecido en la resolución 1368, estableciendo la necesidad de una cooperación estatal internacional contra el terrorismo<sup>43</sup>.*

---

<sup>43</sup> Resolución 1373 -> Reafirma el derecho inmanente a la legítima defensa (¿inmediatez?), toda vez que ni en la resolución 1368 se procede a autorizar el uso de la fuerza, sino que incluye un ambiguo reconocimiento del derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. (González, Sánchez, 2002. P. 914).

**Resolución 1377 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4413a sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2001.**

*Extracto...*

Declara también que los actos de terrorismo internacional constituyen un desafío para todos los Estados y para toda la humanidad;

Reafirma su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, por ser criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera se cometan y quienquiera los cometa;

Destaca que los actos de terrorismo internacional son contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y que la financiación, la planificación y la preparación de actos de terrorismo internacional, así como todas las demás formas de apoyo a esos actos, son igualmente contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Subraya que los actos de terrorismo ponen en peligro vidas inocentes y la dignidad y seguridad de los seres humanos en todas partes, amenazan el desarrollo social y económico de todos los Estados y menoscaban la estabilidad y la prosperidad mundiales;

Afirma que, para combatir el flagelo del terrorismo internacional, es imprescindible aplicar un enfoque coherente y amplio, con la participación y la colaboración activas de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional;

Expresa su determinación de llevar adelante la aplicación de esa resolución en plena cooperación con todos los Miembros de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito los progresos realizados hasta el momento por el Comité contra el Terrorismo establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) para verificar la aplicación de esa resolución...

*Esta resolución, más que nada de carácter netamente informativo, se enfoca únicamente a instar a que todos los Estados – Nación signatarios de la Carta, se adhieran a diversos Tratados Internacionales y Convenciones contra el Terrorismo Internacional, y que algunos de estos Estados necesitarán de asistencia para lograr su cumplimiento. No aborda nada de lo relativo a ataques LEGITIMADOS por el Consejo de Seguridad en contra del territorio afgano.*

*Un punto que sí se logra abordar, es la clasificación de actos criminales e injustificables lo acontecido el 11/09 en lo relativo a su realización, financiamiento, planificación, preparación y ejecución, estableciendo que todos los Estados-Nación signatarios de la Carta de las Naciones Unidas, deben de participar activamente en las diversas actividades que se realicen en torno al caso de Afganistán, para que SE TENGA UN ENFOQUE COHERENTE Y AMPLIO, OBJETIVO Y CLARO, dejando a un lado intereses personales y ocultos que pudiera llegar a tener un Estado-Nación. ¿Realidad o fantasía?*

### **Resolución 1378 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4415a sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2001.**

*Extracto...*

Apoiando los esfuerzos internacionales encaminados a erradicar el terrorismo, de manera acorde con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, Reconociendo la urgencia de la situación de seguridad y política en el Afganistán, habida cuenta de los acontecimientos más recientes, en particular en Kabul,

Condenando a los talibanes por haber permitido que el Afganistán fuera utilizado como base para la exportación del terrorismo por la red Al-Qaida y otros grupos terroristas y por haber amparado a Usama Bin Laden, Al-Qaida y otros asociados y, en ese contexto, respaldando los esfuerzos del pueblo afgano por reemplazar al régimen talibán,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, Profundamente preocupado por la grave situación humanitaria y las continuas violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por los talibanes,

- respetar los derechos de todo el pueblo afgano sin distinciones de género, etnia o religión...

*En este momento, ya se había iniciado la intervención por la llamada “Operación Libertad Duradera”, por lo que insta el Consejo de Seguridad a que el pueblo afgano radicado en Kabul, la capital de Afganistán, sea respetado en cuanto a sus Derechos Humanos, toda vez que los ataques que se realizaban no iban sobre puntos específicos del grupo talibán, sino que ya habían afectado a la población civil; de igual forma, insta a que el PUEBLO AFGANO reconstruya su gobierno basado en la igualdad y libertad, sin importar la etnia de procedencia y a que la ayuda humanitaria se hiciera presente para la población civil afgana.*

*De igual forma se hace mención en la necesidad de que las NACIONES UNIDAS, supervisen en su momento, la instauración de un gobierno temporal o de transición, mismo que serviría de pauta para poder lanzar una campaña política y que el pueblo de Afganistán eligiera a sus representantes.*

### **Resolución 1383 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4434ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2001.**

*Extracto...*

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Afganistán, en particular su resolución 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Haciendo hincapié en el derecho inalienable del pueblo afgano a determinar libremente por sí mismo su propio futuro político,

Decidido a ayudar al pueblo del Afganistán a poner fin a los trágicos conflictos en el Afganistán y a promover la reconciliación nacional, la paz duradera, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos, así como a cooperar con la comunidad internacional para que se deje de usar el Afganistán como base para el terrorismo,

5. Insta a todos los grupos afganos a que apoyen el acceso pleno y sin trabas de las organizaciones de asistencia humanitaria a las personas necesitadas y a que velen por la seguridad de los trabajadores humanitarios...

*En esta resolución, simplemente insta al pueblo de Afganistán a que ellos son los únicos que pueden levantar nuevamente a su gobierno por el derecho inalienable que tienen al ser ciudadanos de esa Nación, reiterando de nueva cuenta el COMPROMISO DE LAS NACIONES UNIDAS con la ya TAN VIOLADA Y MENOSPREGIADA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD TERRITORIAL Y UNIDAD DEL ESTADO-NACIÓN DE AFGANISTÁN y a que acepten la ayuda humanitaria que se les proporciona.*

**Resolución 1386 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4443ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2001.**

*Extracto...*

Acogiendo complacido la evolución de los hechos en el Afganistán, que permitirá a todos los afganos gozar de los derechos inalienables y de la libertad sin opresión ni terror,

Reconociendo que la responsabilidad de velar por la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a los propios afganos,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Determinando que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. Autoriza, como se prevé en el anexo 1 del Acuerdo de Bonn, el establecimiento durante 6 meses de una Fuerza internacional de asistencia para la seguridad que apoye a la Autoridad Provisional afgana en el mantenimiento de la seguridad en Kabul y las zonas circundantes, para que la Autoridad Provisional afgana y el personal de las Naciones Unidas puedan realizar sus actividades en un entorno seguro...

*Se establece de nueva cuenta, el claro compromiso para con la independencia del territorio afgano y al ser todavía inestable la situación imperante en Afganistán, establece el envío de una fuerza armada que apoye al Gobierno Provisional IMPUESTO por la Operación Libertad Duradera por un período de 6 meses; dicha fuerza internacional de seguridad es la primera en la cual la Organización de las Naciones Unidas le da la autorización para entrar a territorio afgano y crear un ambiente para que se haga la transición del gobierno títere a un gobierno ya elegido por el pueblo aplastado, para así poder lograr la libertad SIN OPRESIÓN NI TERROR ALGUNO, ni de parte de los talibanes ni por parte de la Operación Libertad Duradera.*

**Resolución 1390 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4452a sesión, celebrada el 16 de enero de 2002.**

*Extracto...*

Reafirmando su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole, observando que Osama Bin Laden y la red Al-Qaida siguen realizando actividades en apoyo del terrorismo internacional, y expresando su determinación de erradicar esa red,

Tomando nota de que los Estados Unidos de América han dictado autos de acusación contra Osama Bin Laden y sus asociados por, entre otras cosas, haber colocado bombas en las embajadas de ese país en Nairobi (Kenya) y Dar es Salaam (Tanzanía) el 7 de agosto de 1998,

Determinando que los talibanes no han respondido a las exigencias formuladas en el párrafo 13 de la resolución 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) y los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1333 (2000), Condenando a la red Al-Qaida y a otros grupos terroristas asociados por los múltiples actos criminales y terroristas destinados a causar la muerte de numerosos civiles inocentes y la destrucción de bienes...

*De nueva cuenta, solicita en la esfera internacional que se erradique totalmente el terrorismo, toda vez que el grupo terrorista Al Qaeda, no se había alineado a ninguna petición hecha por las Naciones Unidas, ordenando nuevamente bloqueos de tipo bancario, comercial, militar, político para con el grupo talibán radicado en Afganistán, informando a la Fuerza Internacional de Seguridad la prórroga de su trabajo a 12 meses para la vigilancia y cumplimiento de lo aquí deslindado.*

**Resolución 1401 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4501ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2002.**

*Extracto...*

Haciendo hincapié en el derecho inalienable del pueblo afgano de decidir libremente su propio futuro político,

Reafirmando su firme dedicación a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

1. Apoya el establecimiento, por un período inicial de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), con el mandato y la estructura estipulados en el informe del Secretario General de 18 de marzo de 2002 (S/2002/278)...

*En esta nueva resolución, el Consejo de Seguridad ya empieza a hablar acerca de la UNAMA o Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, la cual con la cooperación de los Estados-Nación signatarios del Acuerdo de Bonn, darán la tan necesitada ayuda humanitaria al pueblo de Afganistán; hace énfasis de nueva cuenta en la autodeterminación política del pueblo de Afganistán.*

### **Resolución 1419 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4560ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2002.**

*Extracto...*

Reafirmando también su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, Reafirmando asimismo su decidido empeño por ayudar al pueblo del Afganistán a poner fin a los trágicos conflictos del Afganistán y a promover la paz duradera, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos,

Reafirmando además su enérgico apoyo a la labor internacional para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando

también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

4. Reitera que apoyará enérgicamente a la Autoridad de Transición para que pueda aplicar plenamente el Acuerdo de Bonn, incluso establecer una comisión constitucional, y pueda fortalecer el gobierno central, organizar un ejército y una fuerza de policía nacionales, organizar actividades de desmovilización y reintegración y mejorar la situación de seguridad en todo el Afganistán, luchar contra el tráfico ilícito de drogas, hacer respetar los derechos humanos, llevar a cabo la reforma del sector judicial, establecer las bases necesarias para una economía racional y reconstruir la capacidad y la infraestructura de producción;

5. Insta a todos los grupos afganos a que, a este respecto, cooperen plenamente con la Autoridad de Transición para concluir el proceso según el Acuerdo de Bonn y aplicar las decisiones de la Loya Jirga de Emergencia;

10. Destaca una vez más que la comunidad internacional debe seguir prestando apoyo para concluir el proceso según el Acuerdo de Bonn, insta a los países donantes que prometieron prestar asistencia financiera en la Conferencia de Tokio a que cumplan sus promesas con prontitud y exhorta a todos los Estados Miembros a que apoyen a la Autoridad de Transición y le presten asistencia a largo plazo, así como apoyo para el presupuesto ordinario, para los gastos corrientes de la Autoridad de Transición y para la reconstrucción y rehabilitación económica y social de todo el Afganistán...

*En esta resolución, el Consejo de Seguridad hace hincapié en que la ya formada Autoridad de Transición sea el cause para que Afganistán pueda tener ya un gobierno propio, ya que la primera servirá para sentar las bases para la creación de un gobierno que pueda establecer ya una policía, un ejército propio para erradicar entre otras cosas, la producción de opio dentro de Afganistán.*

**Resolución 1444 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4651ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2002.**

*Extracto...*

Reconociendo que la responsabilidad de velar por la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a los propios afganos, acogiendo con beneplácito a ese respecto las iniciativas de la Autoridad Provisional Afgana de establecer fuerzas armadas y de policía plenamente representativas, profesionales y multiétnicas y acogiendo con beneplácito también la cooperación de la Autoridad Provisional Afgana con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, Expresando su agradecimiento a Turquía por suceder al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la dirección de la organización y el mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad el 20 de junio de 2002, y reconociendo con gratitud las contribuciones que numerosos países han hecho a dicha Fuerza Internacional, Acogiendo con satisfacción la carta de 21 de noviembre de 2002 dirigida en común al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania y el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos (S/2002/1296, anexo), en que se expresa la voluntad de Alemania y los Países Bajos de suceder conjuntamente a Turquía en la dirección del mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y anticipando los ofrecimientos que se reciban en su debido momento de suceder a Alemania y los Países Bajos en la dirección de ese mando,

1. Decide prorrogar, por un período de un año a partir del 20 de diciembre de 2002, la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, tal como se define en la resolución 1386 (2001);
2. Autoriza a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir el mandato de la Fuerza Internacional...

*En esta resolución, el Consejo de Seguridad sigue haciendo énfasis en la necesidad de eliminar cualquier tipo de terrorismo presente a nivel internacional, por lo que le concede una prórroga de 12 meses más a la Fuerza Internacional de*

*Asistencia para la Seguridad, para que en un ámbito de “estabilidad interna” la Autoridad provisional Afgana pueda establecer las fuerzas armadas y policíacas competentes en su territorio.*

**Resolución 1453 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4682a sesión, celebrada el 24 de diciembre de 2002.**

*Extracto...*

Reconociendo a la Administración de Transición como único Gobierno legítimo del Afganistán, hasta la celebración de elecciones democráticas en 2004, y reiterando su firme apoyo al cumplimiento cabal del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (el Acuerdo de Bonn),

Reafirmando su firme determinación de asistir a la Administración de Transición en su empeño por garantizar a toda la población del Afganistán la seguridad, la prosperidad, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, y de combatir el terrorismo, el extremismo y el tráfico de estupefacientes...

*De nueva cuenta, el Consejo de Seguridad le da su apoyo total en indiscutible a la Autoridad Provisional de Transición, para que en el 2004 – esta resolución fue realizada en el 2002 – ya pueda tener el pueblo afgano la autodeterminación que tantas veces invoca el Consejo de Seguridad en sus resoluciones anteriores.*

**V.III.- ¿Legitimidad¿**

De lo analizado con anterioridad en este subtema, se puede establecer que la intervención sobre Afganistán es claramente ilegal. Viola el derecho internacional y las palabras enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

A pesar de las repetidas referencias al derecho a la autodefensa bajo el Artículo 51, la Carta simplemente no es aplicable aquí. El Artículo 51 otorga a un Estado - Nación el derecho a repeler un ataque que se está llevando a cabo<sup>44</sup> o es inminente, como una MEDIDA TEMPORAL hasta que el Consejo de Seguridad de la ONU pueda tomar las medidas necesarias para la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad ha aprobado ya dos resoluciones condenando los ataques del 11 de septiembre y anunciando un paquete de medidas dirigidas a combatir el terrorismo. Éstas incluyen medidas para la supresión legal del terrorismo y su financiación, y para la cooperación entre estados en materia de seguridad, inteligencia, investigaciones penales y procesos judiciales relativos al terrorismo. El Consejo de Seguridad ha establecido un Comité para monitorear el progreso de las medidas adoptadas en la resolución y ha dado a todos los estados 90 días para que presenten sus respectivos informes.

De ninguna resolución puede ni remotamente decirse que autorice el uso de la fuerza militar. Es cierto que, ambas, en sus preámbulos, abstractamente CONFIRMAN el inherente derecho a la legítima defensa, pero lo hacen DE ACUERDO CON LA CARTA. Ni dicen que la acción militar contra Afganistán estaría incluida en el derecho a la autodefensa ni podrían decirlo. Esto es debido a que el derecho a la autodefensa unilateral no incluye el derecho a las represalias una vez el ataque ha parado.

El derecho de autodefensa en derecho internacional es como el derecho de autodefensa en nuestro propio derecho: Te permite defenderte cuando la ley no está alrededor, pero no te permite tomarte la justicia por tu propia mano.

Puesto que con la Operación Libertad Duradera se ha emprendido este ataque sin la autorización explícita del Consejo de Seguridad, aquéllos que

---

<sup>44</sup> Legítima Defensa (Inmediata, necesaria y proporcional (Inmediata = que el ataque armado esté en curso; sea en el tiempo adecuado) ->. Afganistán fue 26 días después.

“La inmediatez subsiste durante la preparación para la defensa pero no más allá, y transcurrido ese tiempo, la fuerza ya no se usa para repeler un ataque, sino para otro fines (represión armada)”. (Ortega, 1991. P. 86 y 98).

perecieron y perecerán a consecuencia del mismo son y serán víctimas de un crimen contra la humanidad, justo igual que las víctimas de los ataques del 11 de septiembre.

Incluso el Consejo de Seguridad está únicamente autorizado a permitir el uso de la fuerza donde sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Críticos de la estrategia del Ex presidente George W. Bush, han argumentado que cualquier lucha efectiva contra el terrorismo debiera involucrar una re-evaluación del modo en el que Washington lleva a cabo sus asuntos en el mundo. Por ejemplo, el modo en el que ha promovido la violencia para beneficios a corto plazo, como en Afganistán cuando apoyó a los Talibán hace una década, en Iraq cuando apoyó a Saddam Hussein contra Irán, y previamente en Irán cuando apoyó a los Shah.

Con todo lo que se ha dicho sobre cómo las cosas han cambiado desde el 11 de septiembre, una cosa que no ha cambiado es el menosprecio de los Estados Unidos de América por el derecho internacional. Tanto su campaña de bombardeo durante una década contra Iraq como el bombardeo de 1999 contra Yugoslavia fueron ambas ilegales. Los Estados Unidos de América ni siquiera reconocen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. Se retiró de ella en 1986 cuando la misma condenó a Washington por el ataque contra Nicaragua, poniendo minas en sus puertos y financiando a la Contra Nicaraguense. En ese caso, la Corte rechazó las alegaciones de Estados Unidos de América de que estaba actuando bajo el Artículo 51 en defensa de los vecinos de Nicaragua.

¿Pero -se podría preguntar- importa la legalidad en un caso como éste? Puedes apostar a que importa. Sin el derecho, no hay límite para la violencia internacional, y sí en cambio se benefician el poder, la crueldad y la astucia de sus autores. Sin la legalidad internacional del sistema de la ONU, la gente del mundo queda al margen de asuntos de nuestro más vital interés<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> De igual forma, en un mundo unipolar, el Derecho Internacional se vuelve más complicado de hacer cumplir, toda vez que al no existir una balanza de poderes como cuando existía la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Estado – Nación hegemón puede sentirse

El bombardeo de Afganistán es el equivalente legal y moral de lo que se les hizo a los estadounidenses el 11 de septiembre. Podemos heredar el recuerdo de ese día, no por su tragedia humana, sino por el comienzo de una precipitación de cabeza en un mundo violento y anárquico<sup>46</sup>.

Como una consecuencia del 11-S, el gobierno del Presidente George W. Bush replanteó su política exterior en donde la lucha contra el terrorismo y la identificación de una serie de Estados - Nación que forman parte del “Eje del Mal” son una columna vertebral. Junto con esta política exterior se ha tratado de establecer una argumentación jurídica que supuestamente legaliza el comportamiento de este poderoso Estado - Nación en su “lucha contra el terrorismo internacional”, adoptando:

- 1.- Legítima defensa preventiva.
- 2.- Interpretación de las resoluciones de la ONU.

Los hechos del 11 de septiembre no fueron consecuencia de un ataque armado por parte de otro estado soberano, sino de grupos terroristas.

Al día de hoy, los norteamericanos no han comprobado que dichos grupos actuaran por instrucciones del gobierno de Afganistán, para que se imputara la responsabilidad internacional de este Estado.

---

libre de realizar cualquier tipo de acto.

<sup>46</sup> De lo postulado durante el desarrollo de esta Tesis, se pueden encontrar cuatro posturas referente a la intervención de los Estados Unidos de América en Afganistán, según lo establece Augusto Pérez en su libro, entre cuatro mundos o tras las huellas de la barbarie:

- 1.- Estados – Nación que se alinean incondicionalmente con los E.U.A y están dispuestos a apoyar represalias de venganza.
- 2.- Estados – Nación que comparten la indignación de los norteamericanos, pero reclaman justicia y seguridad en el marco del orden jurídico internacional. (UE, Francia, Alemania).
- 3.- Estados – Nación que condenan los actos de terrorismo, pero rechazan las represalias generalizadas, reclaman un cambio de orientación de la política exterior norteamericana y recuerdan las graves violaciones al derecho internacional y a la solidaridad internacional cometidos por los Estados Unidos de América (Rusia, Cuba o China).
- 4.- Estados – Nación que abierta o discretamente simpatizan con los terroristas y justifican sus atentados aludiendo a la complicidad de E.U.A. con los atropellos cometidos por Israel contra los palestinos, a la responsabilidad de la potencia dominante en los desequilibrios económicos mundiales o a la soberbia del imperio frente a los problemas globales.

Desde el punto de vista jurídico, mientras los propios Estados - Nación no establezcan en las normas concebidas por ellos, las sanciones a que son acreedores los infractores, atan de manos a los órganos jurídicos internacionales para actuar, pues como bien señaló la Corte Internacional de Justicia en los casos relativos al África Sudoccidental de 18 de Julio de 1966 "... para que ese interés jurídico pudiese adoptar un carácter específicamente jurídico, la propia misión sagrada tenía que ser el llegar a ser algo más que un ideal moral o humanitario.

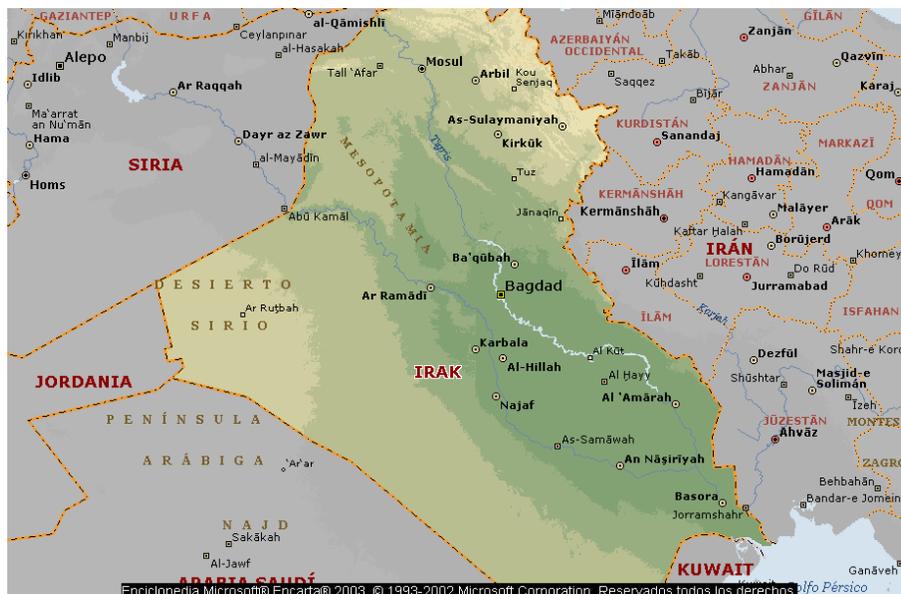
Para generar derechos y obligaciones de carácter jurídico, debía dársele expresión juridical y enmarcarlo en una norma juridical. El ideal moral no debía confundirse con las normas jurídicas destinadas a ponerlo en práctica.

## Capítulo VI:

### Irak, los vestigios de la Guerra del Golfo Pérsico.

#### VI.I.- Introducción.

El Estado –Nación de Irak, se encuentra ubicado en Oriente Medio en la antigua Mesopotamia, con grandes recursos naturales de origen mineral, como obviamente es el oro negro o petróleo, sal, carbón y azufre entre otros. Poblacionalmente hablando y según fuentes consultadas, más de las tres cuartas partes de la población iraquí son árabes, habiendo también grupos de turcosotomanos, yazidíes y en su minoría judíos.



Se ha visto afectado por tres grandes guerras: la guerra contra Irán que osciló entre 1980 y 1988, la guerra del Golfo Pérsico ocurrida en 1991 y la Invasión objeto de este estudio desde el 2003 a la fecha, mismas que han devastado a su gente, a su economía y relaciones diplomáticas, tal vez por los malos manejos políticos, tal vez por la insistencia a un mundo con la supuesta hegemonía de occidente, pero trayendo como consecuencia, catástrofes humanitarias.

A continuación, se establecerá un análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad<sup>47</sup>, como se ha realizado con anterioridad en el caso de Afganistán, para determinar la legalidad o ilegalidad de la intervención en el país iraquí.

Se presenta en los párrafos infra, el análisis de cada una de las resoluciones de mayor importancia en el caso de Iraq:

---

<sup>47</sup> Durante el período 1990-2002, el Consejo de Seguridad, adoptó 64 resoluciones respecto a Iraq, estableciendo e imponiendo obligaciones y medidas para lograr la instrumentación y el pleno conocimiento.

Entre los problemas que abordan las resoluciones del Consejo de Seguridad, encontramos las siguientes:

Restitución de bienes y activos de Iraq a Kuwait.

Repatriación de ciudadano kuwaitíes y de 3ros Estados.

Delimitación de fronteras.

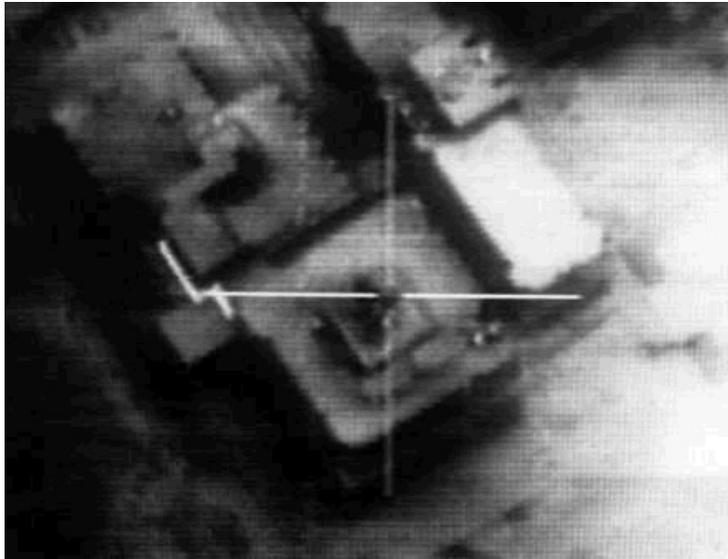
Régimen de desarme general y completo.

Responsabilidad internacional.

Disposiciones provisionales de socorro humanitario.

Observancia de disposiciones humanitarias.

De las cuales, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña y Australia, usaron para invadir Iraq, el incumplimiento de parte de este último para con sus obligaciones internacionales, siendo esta invasión totalmente ilegal, como más adelante se detallará.



REUTERS/THE BETTMANN ARCHIVE

Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

## LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

### Decisión

En su 2932a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait:

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424<sup>104</sup>)”.

### Resolución 660 (1990)

de 2 de agosto de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Alarmado* por la invasión de Kuwait, el 2 de agosto de 1990, por las fuerzas militares del Iraq,

*Determinando* que, a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la invasión de Kuwait por el Iraq;
2. *Exige* que el Iraq retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990;
3. *Exhorta* al Iraq y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Arabes;
4. *Decide* volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

*Aprobada en la 2932a. sesión por 14 votos contra ninguno. Un miembro (Yemen) no participó en la votación.*

### Decisión

En su 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema.

### Resolución 661 (1990)

de 6 de agosto de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 660 (1990), de 2 de agosto

*Profundamente preocupado* porque esa resolución no se ha aplicado y porque continúa la invasión de Kuwait por el Iraq, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes,

*Decidido* a poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait,

*Observando* que el Gobierno legítimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660 (1990),

*Consciente* de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Afirmado* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado del Iraq contra Kuwait, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Comprueba* que, hasta ahora, el Iraq no ha cumplido con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y ha usurpado la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;

2. *Decide*, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que el Iraq cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;

3. *Decide* que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios del Iraq o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución;

b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes del Iraq o Kuwait; y cualesquiera transacciones por sus nacionales o por buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios del Iraq o Kuwait y exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos del Iraq o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones;

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o no de sus territorios, pero excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos, y, en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en el Iraq o Kuwait, o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en el Iraq o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;

d) Que todos los Estados se abstendrán de

fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de ese Gobierno o de esas empresas, cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que se encuentren en el Iraq o Kuwait, con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y, en circunstancias humanitarias, los alimentos;

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le presente observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que ha de presentar el Secretario General;

b) Obtener de todos los Estados más información sobre las medidas que adopten en relación con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten toda su colaboración al Comité en la realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que el Comité pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría con ese objeto;

9. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 4 a 8 *supra*, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Tomen medidas adecuadas para proteger los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y de sus organismos;

b) Se abstengan de reconocer cualquier régimen establecido por la Potencia ocupante;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución y que presente el primer informe al respecto dentro de treinta días;

11. *Decide* mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por el Iraq.

*Aprobada en la 2933a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen).*

participar, sin derecho de voto, en el debate del titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait.”

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424<sup>105</sup>);

“Carta, de fecha 8 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes Permanentes de Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar ante las Naciones Unidas (S/21470<sup>106</sup>)”.

### Resolución 662 (1990)

de 9 de agosto de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 660 (1990), de 25 de agosto de 1990, y 661 (1990), de 6 de agosto de 1990,

*Gravemente alarmado* por la declaración del Iraq sobre una “fusión total y eterna” con Kuwait,

*Exigiendo*, una vez más, que el Iraq retire inme-  
diatamente e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones que se encontraban el 1º de agosto de 1990,

*Decidido* a poner fin a la ocupación de Kuwait y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait,

*Decidido también* a restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait,

1. *Declara* que la anexión de Kuwait por el Iraq en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor;

2. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o declaración que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión;

3. *Exige además* que el Iraq revoque las medidas de virtud de las cuales pretende anexarse a Kuwait;

4. *Decide* mantener este tema en su orden del día y proseguir sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación.

*Aprobada por unanimidad en la 2934a. sesión.*

### Decisión

En su 2937a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Italia a participar, sin derecho de voto, en el debate del titulado:

*Reiterando su preocupación* por los sufrimientos causados a personas en Kuwait como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

*Profundamente preocupado* por el actual intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait,

*Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,*

1. *Condena* el intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait;

2. *Encomienda* al Secretario General que se encargue de la custodia de una copia del registro de la población de Kuwait, cuya autenticidad ha sido certificada por el Gobierno legítimo de Kuwait, y que abarca las inscripciones hechas hasta el 1º de agosto de 1990;

3. *Pide* al Secretario General que establezca, en cooperación con el Gobierno legítimo de Kuwait, un sistema de normas y disposiciones que rijan el acceso a dicha copia del registro de la población y su utilización.

*Aprobada por unanimidad en la 2962a. sesión.*

#### Decisión

En su 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

#### **Resolución 678 (1990)** de 29 de noviembre de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando y reafirmando* sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, y 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

*Observando* que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Iraq, en abierto desacato del Consejo, se niega a cumplir su obligación de aplicar la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y a que se hace referencia en el párrafo precedente,

*Consciente* de los deberes y obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

*Resuelto* a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones,

*Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,*

1. *Exige* que el Iraq cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes

buena voluntad y al tiempo que mantiene todas las decisiones, dar una última oportunidad al Iraq para que lo haga;

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que cooperen con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo 1 *supra*, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región;

3. *Pide* a todos los Estados que proporcionen un apoyo adecuado para las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* a los Estados interesados que mantengan periódicamente informado al Consejo de Seguridad de lo que ocurra respecto de las medidas que se adopten de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*;

5. *Decide* mantener en examen la cuestión.

*Aprobada en la 2963a. sesión por 12 votos contra 2 (Camerún y Yemen) y 1 abstención (Cuba).*

#### Decisión

En una carta, de fecha 21 de diciembre de 1990, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“En la resolución 669 (1990), aprobada en la 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, el Consejo, recordando su resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, encomendó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas para formular recomendaciones al Presidente del Consejo para que adoptara las medidas que correspondieran.”

“Mediante cartas, de fechas 19 y 21 de diciembre de 1990<sup>114</sup>, la Presidenta del Comité transmitió recomendaciones formuladas por éste respecto de 18 Estados siguientes: Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, Filipinas, India, Líbano, Mauritania, Montenegro, Polonia, Rumania, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Viet Nam, Yemen y Yugoslavia.”

“En las consultas de la sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1990, el Consejo decidió transmitirle de las mencionadas recomendaciones formuladas por el Comité en virtud de lo dispuesto en la resolución 669 (1990), en relación con las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y solicitarle que adoptara las medidas mencionadas en dichas recomendaciones.”

**CARTA, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TURQUÍA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**CARTA, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1991, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE  
LA MISION PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**Decisión**

En su 2982ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, el Canadá, Dinamarca, España, Grecia, el Iraq, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, la República Islámica del Irán, Suecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435<sup>7</sup>)"

"Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442<sup>7</sup>)."

**Resolución 688 (1991)  
de 5 de abril de 1991**

*El Consejo de Seguridad,*

*Consciente* de las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta,

*Seramente preocupado* por los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, que han generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Profundamente afectado* por la magnitud de los sufrimientos humanos ocasionados,

*Tomando nota* de las cartas de 2 y 4 de abril de 1991, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía y Francia ante las Naciones Unidas<sup>123</sup>,

*Tomando nota también* de las cartas de 3 y 4 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas<sup>124</sup>,

*Reafirmando* el apoyo de todos los Estados Miembros al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq y de todos los Estados de la región,

*Teniendo presente* el informe transmitido por el Secretario General el 20 de marzo de 1991<sup>53</sup>,

1. *Condena* los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Exige* al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a esos actos de represión, y expresa la esperanza en el mismo contexto de que se entable un diálogo abierto con miras a garantizar que se respeten los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes;

3. *Insiste* en que el Iraq conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y que ponga a su disposición todos los medios necesarios a tal fin;

4. *Pide* al Secretario General que siga adelante con sus esfuerzos humanitarios en el Iraq e informe sin demora, si fuese necesario sobre la base de una nueva misión a la región, acerca de la difícil situación por la que atraviesa la población civil iraquí y, en particular, la población kurda, que es objeto de toda clase de actos de represión por parte de las autoridades iraquíes;

5. *Pide también* al Secretario General que utilice todos los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, para atender

*De las cuatro resoluciones deslindadas con anterioridad, vemos que en 1990, los Estados – Nación de Irak y Kuwait, se ven inmersos en un conflicto iniciado por el primero en contra del segundo, con una total invasión, por lo que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en pleno derecho y actualización del capítulo VII decide emitir la resolución 660, CONDENANDO TAL INVASIÓN, QUE VIOLA DE MANERA DIRECTA LA SOBERANÍA Y LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE KUWAIT, exigiendo la retirada del ejército iraquí y promoviendo a su vez con la resolución 661, 662 y 678 el bloqueo económico para con estos dos Estados – Nación quebrantadores de la Carta fundacional de las Naciones Unidas, así como también exigiendo a Irak su cumplimiento total.*

urgentemente a las necesidades críticas de los refugiados y de la población iraquí desplazada;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones humanitarias para que contribuyan a esas actividades humanitarias de socorro;

7. *Exige* al Iraq que coopere con el Secretario General para la consecución de tales fines;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión.

*Aprobada en la 2982ª sesión por 10 votos contra 3 (Cuba, Yemen, Zimbabue) y 2 abstenciones (China, India).*

#### CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ<sup>125</sup>

##### Decisiones

En una carta de fecha 22 de abril de 1991<sup>126</sup>, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el General de Brigada Lewis Mackenzie, quien se desempeñaba como Jefe interino de observadores militares desde el 18 de diciembre de 1990, dejaría de ejercer sus funciones el 13 de mayo de 1991. Tras las consultas habituales con las partes interesadas, se proponía nombrar al General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España) para que ocupara el puesto de Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica a partir del 13 de mayo de 1991, siempre y cuando se prorrogase el mandato del Grupo. El Gobierno de España le había comunicado que, a tal fin, no tenía inconveniente en poner a disposición de las Naciones Unidas los servicios del General de Brigada Suanzes.

En una carta de fecha 22 de abril de 1991<sup>127</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de abril de 1991<sup>128</sup>, en que comunicó su intención de nombrar al General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España) Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han dado su anuencia a esa propuesta."

En su 2986ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/22543<sup>3</sup>)."

##### Resolución 691 (1991)

de 6 de mayo de 1991

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, y 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990, así como la declaración formulada en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidente, el 7 de noviembre de 1989<sup>128</sup>,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, de 29 de abril de 1991<sup>129</sup>;

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, tal como se define en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 7 de noviembre de 1991, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de crecientes demandas sobre los recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos que se produzcan y le presente un informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato.

*Aprobada por unanimidad en la 2986ª sesión.*

*Según se deslindó con anterioridad en la resolución 688 del año 1991, el Consejo de Seguridad establece que como bien lo marca los estatutos de la Carta de las Naciones Unidas establecido a finales de la Segunda Guerra Mundial, esta Organización Internacional no puede ni deberá intervenir en los conflictos internos de un Estado – Nación, mientras que estos no actualicen el capítulo VII de la misma Carta, mismo que ya ha sido analizado durante el transcurso de esta investigación.*

*Establece de igual forma, como lo hizo en el caso de Afganistán, que es menester seguir guardando el debido respeto por la soberanía, integridad territorial e independencia política del Estado – Nación de Irak, condenando los casos de represión humanitaria contra el grupo de los kurdos, mismos actos que alteran la seguridad y la paz internacional regionalmente hablando, por lo que Exige > que más que exigir, debería de recomendar únicamente < al Estado – Nación de Irak, la terminación de cualquier acto represivo en contra de la humanidad, encauzando al diálogo y respeto de los Derechos Humanos, así como también que se autorice el acceso a organizaciones humanitarias en territorio Iraquí.*

**Resolución 986 (1995).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3519ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1995.**

*Extracto...*

El Consejo de Seguridad, Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, Preocupado por la grave situación sanitaria y nutricional de la población iraquí y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando, Convencido de la necesidad de adoptar una medida provisional para atender a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo tomar nuevas medidas respecto de las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, con arreglo a lo previsto en esas resoluciones, Convencido también de la necesidad de que la distribución del socorro humanitario a todos los sectores de la población iraquí y en todo el país sea equitativa, Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de defender la soberanía y la integridad territorial del Iraq, Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes ulteriores, permitan, para los propósitos establecidos en la presente resolución, la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, en la medida suficiente para producir una suma que no supere un total de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. cada 90 días, con sujeción a las siguientes condiciones:

13. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de la presente resolución, autoriza a tomar las providencias o concertar los acuerdos necesarios y le pide que informe al Consejo una vez que lo haya hecho;

14. Decide que el petróleo y los productos derivados del petróleo comprendidos en la presente resolución estarán protegidos, mientras estén en posesión del Iraq, respecto de todo tipo de procedimiento judicial; que no estarán sujetos a forma alguna de embargo, embargo de derechos o ejecución; y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos nacionales, a fin de garantizar dicha protección y de velar por que los ingresos procedentes de la venta no se destinen a otros fines que los estipulados en la presente resolución...

*En la resolución realizada en 1995, el Consejo de Seguridad nuevamente vuelve a abordar el tema del riesgo humanitario persistente dentro de territorio iraquí, por lo que establece medidas que a principio comenta que no violarán la soberanía ni la integridad territorial, sin embargo, los hechos hablan por sí solos, ya que la actividad primordial de un Estado – Nación subdesarrollado se ve ofuscada al momento de congelar todo lo relativo a la compra – venta de petróleo, ya que ésta se regirá por lo marcado en esta resolución por las Naciones Unidas, creando un fondo que únicamente estará a cargo de las Naciones Unidas.*

*Sin embargo, cómo no va a afectar este bloqueo a la soberanía iraquí, si los recursos naturales son parte de su tierra, son la extensión territorial que genera soberanía inmediata, y el que una Organización internacional ineficiente te establezca un bloqueo, generará no solamente descontento interno políticamente hablando, sino más crisis humanitaria.*

**Resolución 1284 (1999).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4084ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1999.**

*Extracto...*

Destacando la importancia de que se adopte un enfoque global a los fines de la aplicación cabal de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el Iraq y la necesidad de que el Iraq respete dichas resoluciones,

Recordando la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y la de lograr una prohibición total de las armas químicas, como se indica en el párrafo 14 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991),

Preocupado por la situación humanitaria del Iraq, y decidido a mejorarla,

Recordando con preocupación que el Iraq no ha cumplido aún plenamente su responsabilidad de repatriar y devolver a todos los nacionales de Kuwait y terceros países que se encontraban en el Iraq al 2 de agosto de 1990 o después de esa fecha, o sus restos mortales, con arreglo al apartado c) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y al párrafo 30 de la resolución 687 (1991),

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo presente que la parte dispositiva de la presente resolución está vinculada a resoluciones anteriores aprobadas en el marco del Capítulo VII de la Carta,

1. Decide establecer, como órgano subsidiario del Consejo, la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), en

reemplazo de la Comisión Especial establecida en virtud del apartado b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991);

19. Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que faciliten al Iraq asistencia humanitaria suplementaria y publicaciones de carácter educativo;

20. Decide suspender, por un período inicial de seis meses desde la fecha de la aprobación de la presente resolución, y con sujeción a que se revise, la aplicación del apartado g) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

21. Pide al Secretario General que, recurriendo cuando sea necesario al asesoramiento de especialistas, incluidos representantes de organizaciones humanitarias internacionales, adopte medidas para aplicar con la mayor eficacia posible las disposiciones de la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas, incluso en cuanto a beneficiar, desde el punto de vista humanitario, a la población iraquí de todas las zonas del país, y pide también al Secretario General que siga mejorando en la medida necesaria, el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq, velando por que todos los suministros del programa humanitario se utilicen de la manera autorizada, que señale a la atención del Consejo las circunstancias que impidan u obstaculicen la distribución eficaz y equitativa de esos suministros y que lo mantenga informado acerca de las medidas adoptadas para aplicar el presente párrafo...

*Lo que se desprende de la resolución 1284, fechada en 1999, es el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas, a que el Estado – Nación de Irak había cooperado en algunas de las “demandas” que dicha Organización emitió en resoluciones anteriores, por lo que decide levantarle la sanción relativa a la cuenta con carácter de congelada que se había creado para administrar las ventas de crudo del gobierno iraquí. De igual forma, decide la creación de un organismo de vigilancia y verificación a su cargo, así como también la vigilancia por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica < en lo sucesivo OIEA >, toda vez que se presumía había iniciado la manufacturación de Armas de destrucción masiva de tipo químico y nuclear.*

*Solicita un acceso inmediato, incondicional e irrestricto para el Organismo de Vigilancia y Verificación.*

**Resolución 1409(2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4531ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2002.**

*Extracto...*

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq...

*Una resolución que simplemente recalca la cuestión humanitaria, y la necesidad de llevar a cabo revisiones con el carácter de periódicas a lo ya estipulado en las resoluciones anteriores.*

**Resolución 1441 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4644ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002.**

*Extracto...*

Reconociendo la amenaza que el incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo y la proliferación de armas de destrucción en masa y misiles de gran alcance plantean para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en su resolución 678 (1990) autorizó a los Estados Miembros a que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Deplorando que el Iraq no haya hecho una declaración exacta, cabal, definitiva y completa, como se exigía en la resolución 687 (1991), de todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas e destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros ni de las armas de esa índole que tuviera en su poder, sus componentes e instalaciones y lugares de producción, así como e todos los demás programas nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material utilizable para armas nucleares,

Deplorando además que el Iraq haya obstruido reiteradamente el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a sitios designados por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), no haya cooperado plena e incondicionalmente con los inspectores de la UNSCOM y el OIEA, como se exigía en la resolución 687 (1991), y finalmente haya puesto término en 1998 a todo tipo de cooperación con la UNSCOM y el OIEA,

Recordando que en su resolución 687 (1991) había declarado que una cesación del fuego estaría subordinada a que el Iraq aceptara las disposiciones de esa resolución, incluidas las obligaciones de su cargo que en ella figuraban,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que el Iraq ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones en la materia, entre ellas la resolución 687 (1991), en particular al no cooperar con los inspectores de las Naciones

Unidas y con el OIEA y no llevar a cabo las medidas previstas en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991);

2. Decide, al tiempo que reconoce lo indicado en el párrafo 1 supra, conceder al Iraq, en virtud de la presente resolución, una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo; y decide en consecuencia instaurar un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores del Consejo...

*Se sigue tomando el tema de unas “supuestas”\_armas de destrucción masiva y de misiles balísticos de gran alcance; no hubiera sido diferente si ¿en lugar de instigar y amagar siguiendo las órdenes de un ente superior a la ONU el que parte de Irak formara los organismos que tanto se han comentado en todas y cada una de las resoluciones de este caso?*

*Al final de cuentas, le dan una “ÚLTIMA OPORTUNIDAD”, en la cuestión del desarme inexistente, así como también se establece la intervención de una fuerza obligatoria para vigilar tal desarme, dejando a un lado la soberanía, que cabe mencionar y que se hará en su momento, los Estados – Nación NO CEDEN AL MOMENTO DE ADHERIRSE A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, por lo que cada cual es libre de regirse en el interior de su Estado – Nación, a menos, claro está, que esté de por medio intereses de otro Estado – Nación, por lo que maquinará como buen titiritero artimañas para apoderarse de un preciado tesoro negro.*

*Poner fin al gobierno de Saddam Hussein no era, sin embargo, el mandato principal que tenían en consideración y en mente los Estados Unidos de América, era el único mandato, toda vez que en noviembre de 2002, a iniciativa del gobierno Americano, el Consejo de Seguridad de la ONU había aprobado por unanimidad esta resolución 1441, en la que se instituí un “regimen de inspección*

*reforzada con el objeto de realizar de la manera más completa la verificación del proceso de desarme a que se había sometido a Iraq, acusado en Septiembre de 2002 de delitos tales como: poseer o desarrollar armas de destrucción masiva de tipo nuclear, biologico y químico así como proyectiles balísticos; además de ser culpable de graves violaciones a los derechos humanos y de apoyar acciones terroristas, entre otras cosas. (Ramonet, 2003. P. 1), con lo cual, posteriormente serviría para “fundamentar” la invasión por incumplimiento iraquí.*

### **Resolución 1447 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4656ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002.**

*Extracto...*

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones...

*En esta nueva resolución, la 1447 de Diciembre de 2002, retoma las cuestiones humanitarias, que si bien son de menester importancia, sigue siendo una recomendación al gobierno del Estado – Nación de Iraq que no está obligado a cumplir, a pesa de que el Consejo de Seguridad nuevamente toma las sanciones que anteriormente se aplicaron para que se encuadre dicho gobierno a las decisiones occidentales de la ONU.*

### **Resolución 1483 (2003).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4761ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2003.**

El Consejo de Seguridad, Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía e integridad territorial del Iraq,

Reafirmando también la importancia de eliminar las armas de destrucción en masa iraquíes y, en su momento confirmar el desarme del Iraq,

Destacando el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y a controlar sus propios recursos naturales, observando con satisfacción el compromiso de todas las partes interesadas de apoyar la creación de un entorno en que pueda hacerlo lo antes posible y manifestando su determinación de que llegue pronto el día en que los iraquíes se gobiernen a sí mismos,

Alentando al pueblo iraquí a formar un gobierno representativo basado en el Estado de derecho que ofrezca igualdad de derechos y justicia para todos los iraquíes sin distinción de raza, religión o género y, a este respecto, recordando su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, Acogiendo con satisfacción los primeros pasos del pueblo iraquí en ese sentido y observando a este respecto la declaración de Nasiriyah de 15 de abril de 2003 y la declaración de Bagdad de 28 de abril de 2003,

Decidido a que las Naciones Unidas desempeñen un papel fundamental en la prestación de asistencia humanitaria, la reconstrucción del Iraq y el restablecimiento y la creación de instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo,

Tomando conocimiento de la declaración de 12 de abril de 2003 de los Ministros de Finanzas y Gobernadores de los Bancos Centrales del Grupo de los Siete países industrializados, en que sus miembros reconocían la necesidad de una acción multilateral para ayudar a la reconstrucción y el desarrollo del Iraq y de la asistencia del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para esa tarea,

Observando con satisfacción la reanudación de la asistencia humanitaria y la continua labor del Secretario General y los organismos especializados para suministrar alimentos y medicinas al pueblo del Iraq,

Observando con satisfacción que el Secretario General ha nombrado su Asesor Especial para el Iraq,

Afirmando la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes y las atrocidades cometidos por el anterior régimen iraquí,

Subrayando la necesidad de que se respete el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq y se protejan en todo momento los lugares arqueológicos, históricos, culturales y religiosos, los museos, las bibliotecas y los monumentos, Tomando conocimiento de la carta de 8 de mayo de 2003 dirigida a su Presidente por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2003/538) y reconociendo la autoridad, la responsabilidad y las obligaciones específicas que, en virtud del derecho internacional aplicable, corresponden a esos Estados en su calidad de potencias ocupantes bajo un mando unificado (la "Autoridad"), Señalando además que otros Estados que no son potencias ocupantes están realizando tareas, o quizás lo hagan en el futuro, en el marco de la Autoridad, Observando complacido además que hay Estados Miembros dispuestos a contribuir a la estabilidad y seguridad en el Iraq mediante la aportación de personal, equipo y otros recursos en el marco de la Autoridad,

Observando con preocupación que sigue sin conocerse, desde el 2 de agosto de 1990 el paradero de numerosos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados,

Determinando que la situación en el Iraq, aunque haya mejorado, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y las organizaciones interesadas para que ayuden al pueblo del Iraq en la labor de reformar sus instituciones y reconstruir su país y contribuyan a que existan en el Iraq condiciones de estabilidad y seguridad de conformidad con la presente resolución;

2. Insta a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que respondan inmediatamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en favor del Iraq y para ayudar a satisfacer las necesidades humanitarias y de otra índole del pueblo iraquí proporcionándole alimentos, suministros médicos y los recursos necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura económica del país;
3. Insta a los Estados Miembros a que no den refugio a los miembros del anterior régimen iraquí presuntamente responsables de crímenes y atrocidades y a que respalden las medidas encaminadas a hacerlos comparecer ante la justicia;
4. Insta a la Autoridad a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes del derecho internacional, promueva el bienestar del pueblo iraquí mediante la administración efectiva del territorio, en particular tratando de restablecer condiciones de seguridad y estabilidad y de crear condiciones en que el pueblo iraquí pueda decidir libremente su propio futuro político;
5. Insta a quienes concierna a cumplir cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento de La Haya de 1907;
6. Insta a la Autoridad y a las organizaciones y los particulares que corresponda seguir tratando de localizar, identificar y repatriar a todos los kuwaitíes y nacionales de terceros Estados o los restos mortales de los presentes en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, así como los archivos kuwaitíes, tarea que el régimen iraquí anterior no realizó y, a este respecto, encomienda al Coordinador de Alto Nivel que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Tripartita y con el apoyo adecuado del pueblo del Iraq y en coordinación con la Autoridad, adopte medidas para cumplir su mandato en lo que respecta al destino que han corrido los desaparecidos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y sus bienes;
7. Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas que corresponda para facilitar el retorno seguro a las instituciones iraquíes de los bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica,

cultural, o religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y otros lugares del Iraq desde la aprobación de la resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, incluso prohibiendo el comercio o la transferencia de esos bienes o de aquellos respecto de los cuales haya sospechas razonables de que han sido sustraídos de manera ilícita e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Interpol y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;

8. Pide al Secretario General que nombre un Representante Especial para el Iraq, cuyas funciones independientes consistirán en informar periódicamente al Consejo de las actividades que realice en virtud de la presente resolución, coordinar las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq, encargarse de la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas e internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq y, en coordinación con la Autoridad, prestar asistencia al pueblo del Iraq:

a) Coordinando la asistencia humanitaria y para la reconstrucción de organismos de las Naciones Unidas y entre organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

b) Promoviendo el retorno, ordenado, voluntario y en condiciones de seguridad e los refugiados y desplazados;

c) Trabajando intensamente con la Autoridad, el pueblo del Iraq y otros interesados a fin de avanzar en la tarea de restablecer y formar instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo y colaborando para facilitar un proceso que culmine en un gobierno del Iraq internacionalmente reconocido y representativo;

d) Facilitando, en colaboración con otras organizaciones internacionales, la reconstrucción de infraestructuras fundamentales;

e) Promoviendo la reconstrucción de la economía y condiciones para un desarrollo sostenible, incluso mediante la coordinación con organizaciones nacionales y

regionales, según proceda, la sociedad civil, los donantes y las instituciones financieras internacionales;

f) Alentando la labor internacional para contribuir a las funciones de administración civil básicas;

g) Promoviendo la protección de los derechos humanos;

h) Alentando la labor internacional de reconstrucción de la capacidad de la fuerza de policía civil iraquí;

i) Alentando la labor internacional de promoción de la reforma legal y judicial;

9. Apoya la formación por el pueblo del Iraq, con la ayuda de la Autoridad y en colaboración con el Representante Especial, de una administración provisional del Iraq que actúe como autoridad de transición dirigida por iraquíes hasta que el pueblo del Iraq establezca un gobierno reconocido internacionalmente y representativo que asuma las funciones de la Autoridad;

10. Decide que, a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo, salvo el que requiera la Autoridad para cumplir los fines de la presente resolución y de otras resoluciones conexas, dejen de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) y resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

11. Reafirma que el Iraq debe cumplir las obligaciones de desarme que le incumben, alienta a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que lo mantengan informado de sus actividades al respecto y destaca su intención de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica, establecidos en las resoluciones 687 (1991) de 3 de abril de 1991, 1284 (1999) de 17 de diciembre de 1999 y 1441 (2002) de 8 de noviembre de 2002;

12. Observa que se ha establecido un Fondo de Desarrollo para el Iraq, que estará a cargo del Banco Central del Iraq y de cuya auditoría se encargarán contadores públicos independientes aprobados por la Junta Internacional de Asesoramiento y

Supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq y espera con interés la pronta reunión de dicha Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, entre cuyos miembros se incluirán representantes debidamente cualificados del Secretario General, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, el Director General del Fondo Árabe para el Desarrollo Social y Económico y el Presidente del Banco Mundial;

13. Observa además que los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq serán desembolsados según disponga la Autoridad, en consulta con la autoridad provisional iraquí, a los fines enunciados en el párrafo 14 infra;

14. Subraya que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí, llevar a cabo las tareas de reconstrucción económica y reparación de la infraestructura del Iraq, continuar con el desarme del Iraq, y hacer frente a los gastos de la administración civil iraquí, así como para otros fines que vayan en beneficio de la población del Iraq;

15. Insta a las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de su economía y a que faciliten la asistencia de la comunidad de donantes más amplia y observa complacido que los acreedores, en particular los del Club de París, están dispuestos a buscar una solución a los problemas de la deuda soberana del Iraq;

16. Pide también que el Secretario General, en coordinación con la Autoridad, siga ejerciendo las funciones que le competen en virtud de sus resoluciones 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, y 1476 (2003), de 24 de abril de 2003, durante un período de seis meses tras la aprobación de la presente resolución, y ponga término en ese plazo, con la mejor relación costo-eficacia posible, al funcionamiento del programa “petróleo por alimentos” (el “Programa”), tanto a nivel de la sede como sobre el terreno, transfiriendo la responsabilidad por la administración de toda actividad restante en virtud del Programa a la Autoridad y, en particular, adoptando las medidas necesarias que se indican a continuación: a) Facilitar lo antes posible el envío y la entrega autenticada de bienes civiles prioritarios, según determinen el Secretario General y los representantes que éste

designe, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, en virtud de contratos aprobados y financiados concertados previamente por el anterior Gobierno del Iraq para el socorro humanitario de la población del Iraq, en particular, según proceda, negociar ajustes en los plazos o condiciones de dichos contratos y cartas de crédito respectivas según se establece en el párrafo 4 d) de la resolución 1472 (2003);

b) Examinar, a la luz del cambio en las circunstancias, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la utilidad relativa de cada uno de los contratos aprobados y financiados, con miras a determinar si incluyen artículos necesarios para satisfacer las necesidades de la población del Iraq, tanto en la actualidad como durante la reconstrucción, y posponer una decisión sobre los contratos cuya utilidad se considere cuestionable y sobre las cartas de crédito respectivas hasta que un gobierno reconocido internacionalmente y representativo del Iraq esté en condiciones de determinar por sí mismo si habrán de ser cumplidos;

c) Presentar al Consejo, para su examen y consideración y dentro de los 21 días posteriores a la aprobación de esta resolución, un proyecto de presupuesto operativo sobre la base de los fondos ya separados en la cuenta establecida en virtud del párrafo 8 d) de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en que se indiquen:

i) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe para las Naciones Unidas la realización continua de las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución, en particular los gastos de funcionamiento y administrativos correspondientes a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas encargados de la aplicación del Programa, tanto en la sede como sobre el terreno;

ii) Todos los gastos conocidos y previstos relacionados con la terminación del Programa;

iii) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe el restablecimiento de los fondos del Gobierno del Iraq proporcionados al Secretario General por Estados Miembros según se pedía en el párrafo 1 de la resolución 778 (1992); y

iv) Todos los gastos conocidos y previstos correspondientes al Representante Especial y al representante cualificado del Secretario General que haya de prestar servicios en la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión durante el plazo de seis meses antes definido, tras el cual estos gastos serán sufragados por las Naciones Unidas;

d) Consolidar en un fondo único las cuentas establecidas en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

e) Cumplir todas las obligaciones restantes relacionadas con la terminación del Programa, en particular la negociación, con la mejor relación costo-eficacia posible, e todos los pagos necesarios, que se harán con cargo a las cuentas de garantía bloqueada a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), con las partes que previamente hayan concertado obligaciones contractuales con el Secretario General en virtud del Programa y determinar, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la situación futura de los contratos celebrados por las Naciones Unidas y organismos conexos de las Naciones Unidas en relación con las cuentas establecidas en virtud de los apartados b) y d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

f) Presentarle, 30 días antes de la terminación del Programa, una completa estrategia preparada en estrecha coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq que culmine en la entrega de toda la documentación pertinente y el traspaso a la Autoridad de toda la responsabilidad operativa por el Programa;

17. Pide además al Secretario General que transfiera lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq la suma de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos, con cargo a fondos no comprometidos en las cuentas establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) y restablezca los fondos del Gobierno del Iraq que le proporcionaron Estados Miembros conforme al párrafo 1 de la resolución 778 (1992) y decide que, una vez deducidos todos los gastos pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la ejecución de los contratos autorizados y los gastos del Programa señalados en el párrafo 16 c) supra, en particular todas las obligaciones residuales, todos los

fondos que quedan en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a), b), d) y f) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) sean transferidos lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq;

18. Decide poner término, a partir de la aprobación de la presente resolución, a las funciones relacionadas con las actividades de observación y supervisión a cargo del Secretario General en virtud del Programa, en particular la supervisión de la exportación de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq;

19. Decide poner término al Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990) cuando concluya el plazo de seis meses indicado en el párrafo 16 supra y decide además que el Comité identifique a las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 23 infra;

20. Decide que todas las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq que se lleven a cabo a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional y, a efectos de transparencia, sus cuentas sean verificadas por contadores públicos independientes que presenten informes a la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 12 supra y decide además que, con la excepción de lo dispuesto en el párrafo 21 infra, la totalidad del producto de dichas ventas se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq hasta que se haya constituido debidamente un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo;

21. Decide además que el 5% del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo precedente se deposite en el Fondo de Indemnización establecido de conformidad con la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores en la materia y que, a menos que un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, en ejercicio de su autoridad sobre los métodos para hacer los pagos al Fondo de Indemnización, decidan otra cosa, este requisito sea obligatorio para un gobierno del Iraq debidamente constituido, internacionalmente reconocido y representativo y para cualquiera de sus sucesores;

22. Decide además, observando la importancia de establecer un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y la conveniencia de que finalice rápidamente la reestructuración de la deuda del Iraq a que se hace referencia en el párrafo 15 supra, que, hasta el 31 de diciembre de 2007 y a menos que el Consejo decida otra cosa, el petróleo, los productos derivados del petróleo y el gas natural originarios del Iraq tendrán inmunidad judicial hasta que el título pase al comprador inicial y no podrán ser objeto de ninguna forma de embargo, retención o ejecución y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias con arreglo a sus respectivos ordenamientos jurídicos para asegurar dicha protección, y que el producto de esas ventas y las obligaciones dimanadas de ellas, así como el Fondo de Desarrollo para el Iraq, tendrán prerrogativas e inmunidades equivalentes a las de las Naciones Unidas si bien dichas prerrogativas e inmunidades no se aplicarán en relación con cualquier procedimiento judicial en que sea necesario recurrir a esos productos u obligaciones para satisfacer una indemnización por daños y perjuicios en relación con un accidente ecológico, incluso un derrame de petróleo, que ocurra después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

23. Decide que todos los Estados Miembros en que haya:

a) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos del Gobierno del Iraq, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera del Iraq a la fecha de la presente resolución; o

b) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos que hayan sido sustraídos del Iraq o adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas; congelen sin demora esos fondos u otros activos financieros o recursos económicos y, a menos que estos fondos u otros activos financieros o recursos económicos estén a su vez sujetos a una sentencia o un embargo judicial, administrativo o arbitral previo, los transfieran inmediatamente al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en el entendimiento de que, de no ser resueltas de otra manera, las reclamaciones hechas por particulares o

entidades no gubernamentales en relación con esos fondos u otros activos financieros transferidos se podrán presentar al Gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y decide asimismo que serán aplicables a todos esos fondos, activos financieros o recursos económicos las mismas prerrogativas e inmunidades que se establecen en el párrafo 22;

24. Pide al Secretario General que le informe, a intervalos periódicos de la labor del Representante Especial con respecto a la aplicación de la presente resolución y de la labor de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión y alienta a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que le informen a intervalos periódicos de las actividades que realicen en virtud de la presente resolución;

25. Decide pasar revista a la aplicación de la presente resolución dentro de los doce meses siguientes a su aprobación y considerar las nuevas medidas que puedan resultar necesarias;

26. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución;

27. Decide seguir ocupándose de la cuestión. (DPINU, 2009)

*En esta resolución que concluye con el análisis de las mismas en el caso Irak, cabe aclarar que esta surge a la luz el 22 de Mayo del año 2003, dos meses después de que el 20 de Marzo del mismo año, empezara la intervención en dicho país ILEGALMENTE.*

*¿Cómo puede el Consejo de Seguridad seguir hablando de conservar la soberanía y la integridad territorial del pueblo iraquí? ¿Cómo puede establecer que el pueblo iraquí es el único que tiene la facultad de establecer su propio futuro y controlar sus recursos naturales? ¿Qué ellos son los encargados de establecer un Estado de Derecho?*

*Pide la ONU que se ayude a la reconstrucción de la TAN CLARA VIOLACIÓN AL CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE FUNDACIÓN DE LA MISMA,*

*reconstrucción que no debía de darse si esta Organización tuviese el poder que cree tener, ya que con la simple PRESUNCIÓN DE SUPUESTAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, no se puede iniciar una operación armada, toda vez que no existe TAL INVOCACIÓN AL DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA PREVENTIVA, concepto creado por occidente y sus aliados para iniciar una nueva forma de colonialismo moderno, económico y sustentable, no solamente por cuestiones del oro negro, sino porque con cada guerra, economías suben y suben por la fabricación de armas.*

*Se establece que se vele por la seguridad del pueblo iraquí y de su Estado – Nación, sin embargo, ésta ya había sido vulnerada dos meses atrás, no importando ni derechos humanos, ni la crisis humanitarias, como pudimos observar en las atrocidades cometidas por militares de todos los rangos en las cárceles de los Estados Unidos de América.*

*Finalmente, y con la resolución número 1483 (aprobada por catorce votos contra cero, siendo Siria el Estado-Nación no votante), de fecha 22 de Mayo del año 2003 (dos meses desde que la invasión se había iniciado: 20 de Marzo del 2003), se pronuncia el Consejo de Seguridad, validando, si así se puede decir dicha intervención, reconociendo tanto la autoridad, responsabilidades y obligaciones específicas de las potencias ocupantes, eliminando las restricciones comerciales que se encontraban impuestas a Irak.*

## **Capítulo VI.II:- Justificación de la Intervención Americana. ¿Existe la autorización?**

En su mensaje a la Nación del 21 de marzo de 2003, el presidente George W. Bush, refiriéndose al regimen de Saddam Hussein, argumentó por qué había decidido ir a la Guerra, como a continuación se delinda punto por punto:

1.- Inteligencia obtenida por otros gobiernos no deja lugar a dudas que el régimen de Iraq continua poseyendo y ocultando algunas de las armas letales nunca antes inventada.

*Sin embargo, la simple aseveración del peligro de Iraq por la posesión u ocultamiento de Armas de Destrucción Masiva es totalmente falsa. Hasta el momento no se han encontrado tales armas y durante el conflicto armado desatado por los aliados es claro que no aparecieron dichas Armas de Destrucción Masiva.*

*Además, la premisa “Iraq tiene Armas de Destrucción Masiva” no es suficiente para autorizar a los Estados – Nación al ejercicio de la fuerza militar contra un Estado, pues el ejercicio del uso de la fuerza es una excepción en las relaciones internacionales y como tal, está circunscrito a las facultades del Consejo de Seguridad de la ONU. “Pero, se insiste, aún suponiendo que la posesión de Armas de Destrucción Masiva sea ilegal, en el caso de Iraq resulta totalmente una premisa construída en una falsedad.” (Hall, 2004).*

2.- El gobierno de Iraq ya ha usado armas de destrucción masiva en contra de sus vecinos y contra su pueblo.

*Esta aseveración es correcta, aunque en esencia es maniquea, ya que desde el punto de vista moral es execrable. Estados Unidos de América protegió al dictador Saddam Hussein y además, lo alentó y ayudó en su Guerra contra Irán, que con un gobierno islamista fundamentalista no era bien visto por Washington, que inclusive tuvo un conflicto que le costó en su momento la reelección al presidente James Carter.*

*Además es cierto que usó armas de destrucción masiva contra su pueblo y sus vecinos (¿de dónde provenían las armas?) pero, nuevamente, el derecho internacional tiene cauces para su sanción.*

*Nuevamente la postura estadounidense pretende hacerse justicia por su propia mano, cuando suponemos que el derecho internacional a través de siglos*

*de desarrollo ha superado la etapa en que las sociedades antiguas se hacían justicia por propia mano.*

3.- El régimen tiene una historia constante de agresión al Medio Oriente. Tiene un odio profundo contra América y nuestros amigos, y también ha ayudado, entrenado y encubierto a terroristas, incluyendo Al Qaeda.

*Otra vez una afirmación sin probar. Hasta el momento se ha afirmado sin ninguna prueba, que los operativos de Al Qaeda han sido protegidos y han contado con la ayuda y entrenamiento del régimen de Saddam Hussein.*

4.-El peligro es claro: con el uso de armas químicas, biológicas o, algún día, nucleares, obtenidas con la ayuda de Iraq, el terrorismo puede cumplir con sus ambiciones y matar a miles o cientos de miles de gente inocente en nuestro país, o en otro país.

*La lógica es bastante débil, por varias razones. Una es que en el caso del 11-S ha quedado claro que los únicos que han ayudado son los mimos amigos de Estados Unidos, hablando de Arabia Saudita, que es donde se ha armado Osama Bin Laden y su grupo, o bien, Israel, que se ha armado con la protección y beneplácito de Estados Unidos. Sin embargo, por motivos políticos y estratégicos ha seguido una política selectiva Estados Unidos.*

*Por otra parte, el terrorismo internacional, con el 11-S ha probado que no requiere de ADM, le basta la capacidad de infiltración e imaginación sin límites.*

5.- Estados Unidos de América y otros Estados - Nación no hicieron nada para merecer o invitar tal amenaza. Pero haremos todo lo posible por terminarla. En lugar de compadecernos con la tragedia, nosotros tomaremos todas las medidas

necesarias de seguridad. Antes de que el día del honor llegue, antes de que sea demasiado tarde para actuar, el peligro será terminado.

*Esta es una posición ideológica bastante discutible. Precisamente el derecho internacional tiene como uno de sus objetivos detener o prohibir la venganza privada. Como lo vimos, uno de los objetivos del derecho internacional contemporáneo, formado después de dos conflagraciones mundiales, es crear un sistema en que los conflictos se resuelvan pacíficamente.*

6.- Estados Unidos tiene el derecho soberano de usar la fuerza para asegurar su propia seguridad nacional. Esta es mi responsabilidad como Comandante en Jefe por la protesta que he hecho, por la protesta que yo respetaré. Reconociendo la amenaza a nuestro país, el Congreso de Estados Unidos votó mayoritariamente el año pasado para apoyar el uso de la fuerza contra Iraq. Estados Unidos trató de trabajar con las Naciones Unidas para enfrentar esta amenaza porque queríamos resolver el asunto pacíficamente. Creemos en la misión de las Naciones Unidas. Una de las razones de la fundación de las Naciones Unidas, después de la Segunda Guerra Mundial, fue enfrentar la agresión de los dictadores activamente y con anticipación, antes, de que ellos puedan atacar a los inocentes y destrozarse la paz. (Hall, 2004).

*Con lo anterior podemos ver que la postura actual del gobierno de Estados Unidos y una parte de la doctrina estadounidense es que el artículo 2.4. de la carta de las Naciones Unidas es letra muerta y que la práctica internacional es contraria, es falsa y muy peligrosa en las relaciones internacionales.*

*Sin embargo, la obsolescencia del 2.4 no tiene sustento teórico, como lo sostiene brillantemente el profesor Yoram Dinstein. Son varias las razones que están en contra de esta postura. En principio, la violación del artículo 2.4. NO implica que éste desaparezca, como sucede con prohibiciones penales que los Estados - Nación tienen en su derecho interno; su violación no lleva a la extinción del derecho penal. Por otra parte, cuando los Estados – Nación han recurrido a la*

*fuerza en violación del artículo 2.4, siempre tratan de fundamentar su acción y alegar que no lo han violado (no importa si tienen o no razón) o que existe alguna excepción que los protege; tal es el caso de que alegar que tiene derecho a la legítima defensa; o bien que el Consejo de Seguridad lo autoriza. Independientemente de que tales argumentos sean infundados o falsos. (Dinstein, 2001).*

No obstante, el 20 de Marzo de 2003, el asesor jurídico del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, reiteró su teoría legal y también que tenía autorización plena, bajo la ley estadounidense de llevar a cabo la intervención.

Algunos miembros del Consejo de Seguridad negaron que existiera tal autoridad legal (fue pública la oposición de Rusia y Francia), la opinión pública internacional estuvo en contra de la intervención. Estados Unidos de América habló de una “coalición”, aunque en la práctica sólo los gobiernos de Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña, Australia y Polonia contribuyeron con fuerzas militares.<sup>48</sup>

La esencia del alegato estadounidense fue el mismo utilizado por el Primer Ministro Tony Blair, estriba en que la legalidad de las acciones de los aliados se encontraba dentro de las mismas resoluciones del Consejo de Seguridad en la cual, NUNCA se denota dicha autorización.

### **VI.III- ¿Nueva Ilegitimidad?**

---

<sup>48</sup> Al que se le unieron posteriormente países como Japón, Holanda, España, Italia y países pequeños cuya participación es meramente simbólica como Nicaragua, República Dominicana, Filipinas, Ucrania. Aunque también hay que mencionar que con el recrudescimiento de la Resistencia iraquí, esta coalición se desmembró, hasta llegar a su real dimensión.

La guerra del año 2003 en Iraq tiene varias lecturas en las ciencias sociales. Para algunos puede significar un eslabón más en la conformación de un orden internacional de carácter unipolar o imperial, seguido al fin de la guerra fría. Para otros quizás significaría una globalización de los conceptos de democracia y libre mercado. Para la ciencia jurídica internacional quizás pueda significar una evolución de los conceptos de seguridad colectiva, del uso de la fuerza legítima o de plano la guerra de Iraq puede significar el rompimiento del orden jurídico internacional que sea necesario reparar.

Sin embargo, como pudimos denotar con lo analizado con anterioridad con el estudio de las resoluciones 660, 661, 662, 678, 688, 691, 986, 1284, 1409, 1441, 1447, 1483, la invasión ILEGAL de Iraq por las fuerzas de la denominada Coalición de la Voluntad, en donde el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Portugal, Italia, Polonia, Dinamarca, Australia y Hungría, así como también la República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, los estados bálticos de Estonia, Letonia y Lituania, las islas mediterráneas de Malta y Chipre apoyaron sin ataduras a los Estados Unidos de América por la lucha de un dominio geoestratégico en la región de Medio Oriente, so pretexto de una lucha contra el terrorismo.

En efecto, la guerra de Iraq del año 2003, desde la perspectiva de la doctrina del derecho internacional, según Richard Falk puede tener diferentes significados, que requiere un análisis detenido:

- Estados Unidos, como un Estado dominante en un mundo caracterizado por un orden unipolar, goza de una excepción de control legal con respecto al uso de la fuerza.
- El sistema de la Carta de San Francisco no corresponde o bien nunca correspondió con la realidad del mundo de la política internacional
- El patrón de conducta estadounidense se encuentra en cierta tensión con el sistema de la Carta de San Francisco, pero esta tensión es una tensión creativa que trae por consecuencia la expansión del derecho de legítima defensa.

- Existe la posibilidad de que el uso de la fuerza de Estados Unidos bajo la Carta sea ilegal pero legítimo ya que trae por consecuencia la liberación del pueblo iraquí de un régimen opresivo, lo cual refuerza el cumplimiento de los derechos humanos. (Flak, 2003. P. 202 – 204).

Como primera primicia, esta guerra ilegal, al no haber sido aprobada por el Consejo de Seguridad, pone en grave crisis al sistema de seguridad colectiva de la Organización de las Naciones Unidas, poniendo en tela de duda su funcionamiento y viabilidad para seguir operando, como había pasado con su antecesora: La Sociedad de Naciones.

Se establece claramente que, los Estados Unidos de América no necesitó de algún tipo de resolución por parte del Consejo de Seguridad para lograr su tan anhelada intervención en el Estado – Nación de Iraq, quebrantando de nueva cuenta el orden mundial; sin embargo, no obstante que la Carta de las Naciones Unidas, prohíbe de cualquier forma el uso de la fuerza, de igual forma realiza la prohibición en lo relativo a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado – Nación.

Podemos establecer con lo anterior que los Estados Unidos de América deciden atacar unilateralmente a Iraq, basados en un supuesto uso preventivo del derecho a la legítima defensa, con el pretexto de que el régimen de Saddam Hussein poseía armas de destrucción masiva que podían ser usadas de manera casi inminente en su contra o contra cualquier otro Estado. El ataque fue lanzado pese a que los reportes de los inspectores de Naciones Unidas indicaban la no existencia de dichas armas; la existencia de las mismas habría constituido una violación a las resoluciones impuestas por el Consejo de Seguridad a Iraq, **pero de ninguna manera significaría una autorización ipso iure para un ataque.**

Es por lo anterior que, el Estado – Nación que, claramente violó los preceptos emanados de la Carta fundacional, es Estados Unidos de América, ya que la preparación anterior a la invasión de Iraq, encuadra en el supuesto de una

preparación para atacar y recurrir al uso de la fuerza armada, tal y como lo estipula el artículo numeral 2, párrafo 4 de la misma.

Esta grieta en el orden mundial, constituye una ruptura de la paz y un crimen de agresión calificado así por el Derecho Internacional Público, toda vez que en ninguna de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y mencionadas con anterioridad, se deduce una clara autorización para que los Estados – Nación de la colación mencionada supra, para que se haya aplicado el uso de dicha fuerza armada.

No obstante de los grandes problemas que ha acarreado esta violación a la normatividad internacional, la misma posguerra ha traído graves acontecimientos, como podrían ser las guerras de guerrillas, los costos humanos y materiales y las afectaciones psicológicas entre otros.

De este conflicto armado, lo que triunfó fue la hiperbólica política exterior de Estados Unidos de América, que como expresión de la voluntad suprema de un hiperimperio, ha recurrido hasta a invocar el nombre de Dios<sup>49</sup>, para justificar la arbitrariedad de sus acciones y su arremetida contra los barbaros e infieles de

---

<sup>49</sup> Un año después de los ataques del 11 de Septiembre de 2001, el Presidente George W. Bush publicaba el documento conocido como “LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD”, en cuyo capítulo V caracteriza a los Estados – Nación, que él designa como rebeldes, siguiendo lo establecido en el Destino Manifiesto (América para los Americanos) y señalando las siguientes características de dichos Estados – Nación:

- 1.- Brutalizan a su propio pueblo y despilfarran sus recursos naturales para obtener ganancias personales.
- 2.- No muestran ninguna consideración al derecho internacional, amenazan a sus vecinos e insensiblemente violan los tratados internacionales de los cuales son partes.
- 3.- Están determinados a adquirir armas de destrucción masiva según la tecnología military más avanzada, para usarla como amenaza o de forma ofensiva, para lograr sus agresivos desginios.
- 4.- Patrocinan el terrorismo alrededor del mundo.
- 5.- Rechazan los valores humanos básicos y odian a Estados Unidos y todo por lo cual luchan.

este fin y principio de milenio: el regimen iraquí de Saddam Hussein, considerado ahora parte del “Imperio del Mal”.

De lo anterior se desprende el Destino Manifiesto norteamericano, en el cual en los últimos tiempos, “el fundamentalismo de la política exterior norteamericana, basado en la idea del destino manifiesto, ha sido utilizado con gran fuerza para desconcierto de propios y extraños”. (González. 2002. P. 99 y ss)

Han pasado más de seis años de la incursión militar en Iraq y no se han encontrado ni las pruebas de posesión o desarrollo de armas de destrucción masiva, ni evidencias de vínculos entre Al Qaeda y el gobierno de Saddam Hussein. Lo que se logró fue la destrucción de numerosas instalaciones militares, estratégicas y civiles de Iraq, mediante la muerte de un gran número de personas de todas las edades, pero principalmente niños.

El gobierno norteamericano y sus aliados han incurrido así en graves responsabilidades por violaciones a los principios éticos y del derecho internacional antes enunciados, además de las implicaciones y responsabilidades derivadas de la ocupación de Iraq y de la forma en que se propone administrar al país y sus recursos.

Luego entonces ¿son las relaciones internacionales las que adolecen de ética?, o ¿es la política exterior de Estados Unidos de América, con la complicidad de Gran Bretaña y España principalmente, y en cierta forma del propio Consejo de Seguridad, quienes han violado los principios y las normas internacionales, con el consiguiente impacto en las formas de convivencia internacional y en la efectividad y futuro de las Naciones Unidas entre otras organizaciones?

Lo contrario a toda esta situación fue justamente lo que se trató de evitar con la posición adoptada por Francia, Alemania y Rusia.

Estamos entonces frente a un problema de valores y de valor; frente a un problema de principios, a la vez que frente al principio de un grave y esencial dilema para el mundo; escoger entre la paz y la libertad para un mundo

multifacético y diverso, o la dominación y prepotencia de una forma inédita de despotismo internacional, que no tiene más lustre que la fuerza militar.

En el fondo hace tiempo ha estado en los designios de la política exterior Americana el erigirse en la única potencia militar en el mundo. Se trata al menos por lo que toca a este régimen, de una política cínica que, planteada en términos de valores y principios sui géneris, tiene realmente como trasfondo intereses económicos y políticos. Así en la dinámica del mundo actual, a la negatividad del terrorismo hay que agregar el carácter corrupto y engañoso de la actual política exterior norteamericana cuyas consecuencias son:

- 1.- La desestabilización de las relaciones internacionales.
- 2.- La emergencia de nuevas alineaciones políticas.
- 3.- La inestabilidad de grupos y posiciones.
- 4.- El surgimiento de situaciones de incertidumbre e inseguridad.
- 5.- La desconfianza mutua.
- 6.- La sumisión como única posibilidad.
- 7.- El miedo como base de las relaciones entre la mayoría de los países y la hiperpotencia Americana.
- 8.- La necesidad de fuerzas que contrarresten la situación actual y ofrezcan otras perspectivas de futuro para el mundo.

## **Capítulo VII: Factores determinantes que generaron la inestabilidad mundial.**

### **VII.I.- Factores geoestratégicos y geopolíticos de influencia en el siglo XXI.**

*¿Por qué ha fracasado la reconstrucción del país?*

Después de los atentados terroristas del 11 de Septiembre, era necesario intervenir en escenarios estratégicos para los intereses económicos y de seguridad de Washington, al establecer que Al Qaeda y por consiguiente Afganistán eran el enemigo público número uno, al igual que con la creación de las supuestas armas de destrucción masiva que no se pudieron encontrar con la Comisión de Control, Verificación e Inspección (UNMOVIC) de la ONU en Iraq, como se pudo establecer con anterioridad.

Lo anterior nos remonta a realistas clásicos como Morgenthau, Hobbes o Maquiavelo, en donde la lucha por el poder, a cualquier precio es lo más importante. La aparente inestabilidad del orden mundial generado por el unilateralismo de los EEUU es un gran desbalance de poder desde el ocaso de la URSS, como ha quedado establecido previamente.

Sin embargo, dicha inestabilidad en el orden mundial, fue acogida por el gobierno norteamericano como una buena noticia, toda vez que se incluyó en los ideales del gobierno de los Estados Unidos de América la conservación de la paz

internacional, menospreciando a organizaciones internacionales de respeto como son la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la Organización del Tratado Atlántico Norte (OTAN), pilares del nuevo orden mundial después de la Segunda Guerra Mundial.

Dicha conservación del orden público mundial, venía de la mano con los intereses de Washington que se engloban en tres rubros:

- 1.- El petróleo.
- 2.- La ubicación geopolítica estratégica<sup>50</sup> en el corazón de lo que él denomina el viejo mundo.
- 3.- El hecho adicional de que constituye parte de la base del sistema mundial. (Argumentando que la crisis en el orden mundial se ha generado por tres factores: cambios en la estructura del sistema internacional; diferente evolución de las sociedades estadounidenses y europea; un giro en la política exterior del entonces mandatario George W. Bush).

De lo establecido en el punto dos del párrafo supra, podemos determinar que en términos de Geoffrey Parker, “la geopolítica es el estudio espacial de las relaciones entre los Estados (Nación) y las implicaciones de estas relaciones, para la forma del mapa político como un todo y puesto al servicio del Estado (Parker, 1994. P. 51).

Hay que tomar en cuenta de lo establecido con anterioridad, que Oriente Medio no estaba consolidado como un área de gran interés estratégico, hasta que los regímenes dictatoriales, como el caso de Saddam Hussein comenzaron a explotar el petróleo en gran medida a finales de la década de los ochenta,

---

<sup>50</sup> Factores que se toman en cuenta a parte de su situación geográfica:

La suma total de los medios con que cuenta y su voluntad y pericia para usarlos ante una situación de gravedad (real o imaginaria); las decisiones de sus pueblos y las posibilidades y los sacrificios que están dispuestos a realizar para llevar a cabo; los medios con los que han conducido sus asuntos internacionales en el pasado; la investidura de los líderes a cargo de los respectivos gobiernos y sus aliados probables; la capacidad de sus instrumentos no militares de política y estrategia y de potencial bélico (posible poder para hacer guerra) del Estado en cuestión.

activando las necesidades de los Estados Unidos de América, para que Iraq fuera de gran interés después de las crisis energéticas de 1973 y 1979, cuando la falta de combustibles generó un caos en los mercados mundiales.

Una ambición de tipo imperial de Washington no estaba dispuesta a permitir que otro fuera el que tomara ventaja de dicha región, más aún, cuando lo que estaba en juego era el acceso a los recursos energéticos, y la seguridad de la región más rica del mundo en yacimientos petrolíferos.

Por lo anterior, la guerra estaba motivada por algo más que el terrorismo<sup>51</sup>:

- En primer lugar, ubicaron el interés por el petróleo.
- En segundo lugar, la obtención del control hegemónico de Oriente Medio.

Washington ha desarrollado un despliegue táctico de tropas en la zona, que si bien tienen problemas con el caos interno del país, se encuentran ahora más cerca de Estados - Nación considerados como hostiles por los Estados Unidos de América, como podrían ser Irán, Siria y Paquistán. Así mismo, se está más cerca de otro escenario de lucha clave en la catalogada guerra contra el terrorismo: Afganistán. Se puede agregar que esta ubicación permite estar más cerca de China e India<sup>52</sup>, potencias emergentes a las que se debe prestar atención, según académicos realistas como Measheimer<sup>53</sup> (Merasheimer, 2001. P. 24).

Para los Estados Unidos de América, la invasión tanto a Afganistán como a Iraq ha valido la pena, y retirarse ahora fortalecería a Irán y proveería dinero a Al

---

<sup>51</sup> De haber aceptado la ONU la intervención en Afganistán e Iraq, la finalidad de dichas intervenciones no habría sido otra que buscar siempre la libertad y la paz del mundo, y no generar una batalla mundial contra el terrorismo, con tanta fase bélica.

<sup>52</sup> La teoría de un mundo multipolar incluye a la Unión Europea, Japón, China y Rusia junto a los Estados Unidos de América en la lista de centros de poder, sin olvidar a Paquistán, Irán, Turquía, India y Arabia Saudita, que cuentan con ventajas económicas y/o la posibilidad de consolidar sustancialmente su estatus en Asia central.

<sup>53</sup> Para este autor, (realismo ofensivo) China es la única amenaza para la hegemonía estadounidense.

Qaeda, para adquirir armas de destrucción masiva con el proposito de atacar territorio norteamericano” (Sánchez C. 2008, P. 78)

No podemos continuar, sin establecer la siguiente cita, en la cual el Presidente George W. Bush, siguiendo el carácter mesiánico y el Destino Manifiesto establece que “Removing Saddam Hussein from power was the right decision” (NY Times, 2008), también manifestó que los éxitos que se estaban viendo eran innegables; sin embargo de lo anterior se desprende que las muertes en Iraq se pueden tolerar porque el objetivo es más grande e importante y también estos datos demuestran lo paradójica y extraña que puede ser la opinión estadounidense, tal y como sucedió con las guerras mundiales, Corea, Vietnam y la primera Guerra del Golfo de 1991.

De igual forma se han publicado varios informes de Instituciones No Gubernamentales importantes han criticado la denominada “Guerra contra el terror”, algunos como el Instituto de Estudios Estratégicos de Londres han manifestado que desde que empezó la Guerra en Iraq, el terrorismo mundial se ha incrementado.

El Informe 2004 de Amnistía Internacional afirma que en “nombre de la Guerra contra el terror”, los gobiernos erosionan los principios, las normas y los valores de los derechos humanos, y a la comunidad internacional parece incapaz o no estar dispuesta a poner fin a esta tendencia. Muchos Estados - Nación han puesto en práctica programas represivos y han endurecido sus leyes después del 11 de Septiembre. (Amnistía Internacional, 2004. P. 20-21)

Sin embargo, en un mundo como el actual, en el que se está consolidando una nueva corriente de pensamiento de respeto y protección de los derechos humanos (mencionados al principio de este estudio), la interdependencia económica y la globalización, no cabe duda que los Estados – Nación seguirán cooperando internacionalmente, independientemente de las razones por las que cooperen.

## **VII.II.- Soberanía en el siglo XXI ¿una realidad inexistente? Principio de no intervencion.**

No podemos olvidar ni dejar a un lado que todos los pueblos (Estados – Nación) con independencia de su preparación política, económica, social o educativa tienen igual derecho a la estatalidad, soberanía, independencia y a la no intervención por parte de un tercero, ya que así lo establece la resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU, considerada la Carta Magna de la descolonización.

De igual forma, la paz y seguridad internacional, el bienestar y la defensa de los derechos humanos de la población tutelada, la reconstrucción del Estado, son intereses generales y valores de la comunidad; sin embargo “occidente tiene una misión decimonónica que pretende reconstruir las otras sociedades a imagen y semejanza” (Paris, 2002. Pág 157).

El elemento no por menos esencial para dotar de autoridad y legitimidad a las nuevas administraciones internacionales es la rendición de cuentas tanto en el ámbito internacional como ante la población local; algo que en su opinión, ha dejado mucho que desear en los casos de post Guerra Fría, lo que debilita la legitimidad de la nueva figura de intervención norteamericana, en la cual existe una contradicción entre el mandato y los fines<sup>54</sup> perseguidos por las denominadas

---

<sup>54</sup> ¿Cómo es posible que los ideales del Gobierno de los Estados Unidos de América encuadren con estos fines, si la Estrategia de Seguridad Nacional de la Casa Blanca establece un Multilateralismo Autoritario con estos 4 objetivos?:

- 1.- Destruir a los terroristas.
- 2.- Impedir que los terroristas tengan financiación y refugio en Estados.
- 3.- Evitar que el terrorismo encuentre Estados débiles en los que propagar sus ideas.
- 4.- La defensa de los ciudadanos e intereses estadounidenses dentro del país y en el extranjero. (White House, 2003. P. 15-55)

autocracias benévolas (en donde lo que se busca es promover la democracia y los derechos humanos) y la enorme concentración de poder (legislativo, ejecutivo y judicial) en manos de sus máximos dirigentes, cuyas decisiones son impunes e inmunes y no pueden ser recurridas por la población local.

Lo anterior nos trae a la mente el imperialismo liberal en el cual no se ha conseguido ni consolidar la democracia, ni acabar con el poder de los talibanes y los señores de la guerra, ni con la economía política vinculada al comercio de opio, actividad principal generadora de grandes ingresos en el Afganistán actual y financiadora de armamento para los talibanes.

Así mismo, no podemos dejar de establecer, tal y como se estipula en varios trabajos del Profesor Carrillo Salcedo, referente a que la Carta de las Naciones Unidas, establece explícitamente que la Organización está basada en el **principio de igualdad soberana de todos sus miembros**, por lo que la Organización de las Naciones Unidas no es una autoridad política superior a los Estados soberanos, sino un centro que armoniza los esfuerzos de los Estados Miembros para alcanzar unos fines y propósitos comunes, no habiendo un organismo o Estado – Nación superior que pueda vulnerar en determinado momento la soberanía de otro Estado – Nación<sup>55</sup>. (Carrillo, 1991. P. 87)

### **VII.III.- La Globalización como factor de inestabilidad en el entorno mundial.**

La globalización actualmente, es generadora de acciones violentas que causan inestabilidad sistémica y la necesidad de reclamar por una recuperación del Estado – Nación que poco a poco se va perdiendo.

En este contexto, se procura detectar y remarcar los aspectos negativos de dicho proceso mundial, como por ejemplo los intentos de homogeneizar la cultura, lo que ha producido una exacerbación de las reacciones heterogéneas basadas en los nacionalismos<sup>56</sup>, las identidades étnicas, raciales y culturales que grandes problemas ha generado a finales del siglo XX y principios del siglo XXI.

---

<sup>55</sup> Esto queda claramente demostrado en el art. 1.4 de la Carta de las Naciones Unidas.

Con ella, el Estado - Nación se ha deteriorado significativamente, “despertando el debate sobre cómo será el orden internacional futuro, si el Estado desaparecerá o si se reformulará, todo ello a la luz de los resultados obtenidos por el achicamiento del mismo a lo largo de los 90” (Busso, 2002, P. 129), toda vez que la globalización económica afecta procesos de tal manera que condiciona su desarrollo político y económico.

Del proceso de globalización que ha venido viviendo el orden mundial, se puede desprender que el terrorismo no constituye una forma nueva de violencia. Existen datos que nos permiten rastrear numerosas experiencias terroristas a lo largo de la historia. Sin embargo, el contexto de pos Guerra Fría y la globalización ha favorecido su incremento, y como consecuencia de ellos, desde hace más de 10 años el terrorismo aparece entre las principales amenazas para la seguridad interior de los regímenes democráticos y conforma la lista de los más destacados desafíos a la seguridad que afronta la configuración del orden internacional.

En el terrorismo prima la intención de generar reacciones emocionales tales como la ansiedad, incertidumbre y el temor de una sociedad o grupo determinado de manera de condicionar sus actitudes y dirigir sus comportamientos por sobre la idea o el deseo de cuasar daños tangibles directos.

El 11 de Septiembre generó la desaparición del enemigo único posible de ser identificado por un Estado, así como también la diversificación de las amenazas:

- a) Conflictos étnicos.
- b) Migraciones masivas.
- c) Narcotráfico.
- d) Terrorismo.
- e) Crimen transnacional organizado.
- f) Depredación de recursos naturales.
- g) Proliferación y distribución de armas de destrucción masiva.

---

<sup>56</sup> Con esto podemos establecer que Un hombre no puede ser libre si un Estado extranjero domina el suyo, ya que otro Estado no puede imponerle o coartar sus decisiones, reavivando en muchos Estados-Nación el nacionalismo fanático. (Seara, 1993. P. 131).

h) Presencia de los llamados “rogue states”<sup>57</sup>

Dicha globalización también ha acelerado la creación de las denominadas Fuerzas Multinacionales, también conocidas como Coaliciones Multinacionales y Regionales, las cuales tienen numerosas características en común con las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, sin embargo se diferencian en los siguientes aspectos:

- A. El empleo de la fuerza se realiza bajo el comando de un Estado - Nación líder y no bajo el comando de la ONU.
- B. Puede usar la fuerza como criterio ofensivo y no sólo defensivo como ocurre en las OMP.
- C. Su financiamiento no es obligatorio para los miembros de la ONU.
- D. Por lo general responden a los intereses de los miembros que la integran (Principio de no intervención fracturado por la Globalización).

Así mismo, la globalización ha renacido el conocido “Excepcionalismo norteamericano, el cual consiste en que los valores y el sistema político americano son excepcionales y que por lo tanto deberían ser emulados por el resto de las naciones del mundo, ya que es un eje de la cultura norteamericana<sup>58</sup>” (Busso 2002, P. 135)

---

<sup>57</sup> Esta categoría abarca a los regimenes solitarios, rebeldes y desestabilizadores que generan políticas regionales conflictivas y en ocasiones apoyan y/o protegen a terroristas internacionales (Busso, 2002.P. 131)

<sup>58</sup> El mesianismo tanto religioso (dios está con nosotros) como laico (nuestros valores y nuestras instituciones son las mejores).

## **Conclusión.**

De lo anteriormente expuesto y analizado podríamos empezar con que las Naciones Unidas, como organización internacional en sí, es el resultado de la voluntad que sus Estados – Nación miembros confirieron en el momento de su adhesión, ya sea como signatarios o como adheridos, sin embargo, las relaciones internacionales como todo en el universo, terminan cambiando para bien o para mal, afectando directamente el funcionamiento de la misma.

De 1945 a la fecha, la Carta fundacional de las Naciones Unidas no ha venido a la par con los sucesos internacionales, toda vez que con más de 60 años de vigencia, se le han hecho modificaciones mínimas a la misma, afectando dichas modificaciones lo relativo al número de miembros y al número de votos necesarios en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social, hecho que era necesario realizar, toda vez que se había incrementado en gran número los Estados – Nación adheridos a la misma, aunque no fuera proporcional este incremento... sin embargo, ¿qué ha pasado con los demás capítulos? Sin novedad alguna.

De igual forma es menester comentar que durante más de 40 años, la Organización de las Naciones Unidas, si bien no pudo evitar el surgimiento de Guerras como la de Corea, Vietnam, Kosovo, Líbano, Serbia, el conflicto árabe – israelí, entre otros, sirvió para nivelar\_ el manejo de poder de los dos Estados – Nación más poderosos en ese entonces, los E.E.U.U y la extinta U.R.S.S., ya que en ese entonces imperaba una bipolaridad en la que cualquier conflicto, por el mínimo que pudiera haber sido, hubiera desencadenado una Tercera Guerra Mundial, Primera Termonuclear (no olvidemos la ya tan mencionada Crisis de Misiles de 1962 entre esos dos Estados – Nación).

No podemos dejar de mencionar que el Sistema de Seguridad Colectiva establecido en el Capítulo VII de la Carta, por el que se confiere al Consejo de Seguridad la competencia de recomendar e incluso decidir una acción colectiva en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, es **claramente insuficiente**, ya que únicamente puede funcionar cuando se dé la unanimidad de las Grandes Potencias, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y queda paralizado cuando una o algunas de estas Grandes Potencias ejercita su derecho de veto.

Por muchos factores actuales, la paz y la seguridad internacionales, no son ya objetivos a alcanzar a través del mecanismo de seguridad colectiva previsto en el Capítulo VII de la Carta, que, como consecuencia del derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sólo ha podido funcionar excepcionalmente en un mundo profundamente dividido.

De igual forma, en todos los supuestos en que la Organización de las Naciones Unidas sea incapaz de poner en pie, o de autorizar, una acción colectiva, eventualmente armada, se quebrará el sistema de seguridad colectiva y quedará puesta en cuestión la prohibición del recurso a la fuerza o a la amenaza de fuerza, a pesar de lo solememente proclamado en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, mencionado al principio de este trabajo de investigación.

En cuanto a la interpretación que se le ha dado a la Carta, cabe aclarar que la misma, única y exclusivamente faculta al Consejo de Seguridad para autorizar que se inicie alguna acción que implique el uso de la fuerza; esto lo pudimos constatar al no ceder el Consejo de Seguridad ante las presiones de los Estados Unidos de América para que legitimara el uso de la fuerza en Afganistán y en Iraq. No está por demás mencionar que es una norma imperativa de Derecho internacional.

Sin embargo, los Estados Unidos de América y sus aliados en cada ocasión, interpretaron a su manera la Carta, o mejor dicho, hicieron caso omiso a lo establecido en el numeral 51 de la Carta, el cual claramente establece que para que se de la autorización del uso de la fuerza, tiene que actualizarse que:

1. Existencia de un ataque armado previo<sup>59</sup>;
2. Que las medidas adoptadas sean necesarias y proporcionadas;
3. Inmediatez, entendiendo esta condición cuando todavía se está desarrollando la acción agresiva y una vez que ésta ha dado comienzo;
4. El uso de la fuerza deberá terminar tan pronto como el acto de agresión haya terminado o, en su caso, cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias;
5. El Estado o Estados que reaccionan utilizando la fuerza en legítima defensa deberán respetar los principios fundamentales del derecho internacional humanitario, como, por ejemplo, el respeto y protección de la población civil, evitando el uso de armas que causen sufrimientos innecesarios, etc.

No obstante, los acontecimientos que siguieron al 11 de septiembre de 2001 parecen haber alterado este esquema tradicional.

Así, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad, el 12 de septiembre, la resolución 1368 (2001) relativa a los ataques terroristas. En su preámbulo reconoce el derecho de legítima defensa individual y colectiva; sin embargo, en el párrafo 1 define los ataques terroristas del 11 de septiembre como una “amenaza a la paz”, evitando la calificación de “ataque armado” que es la que legitimaría el ejercicio de la legítima defensa.

Por otra parte, en el párrafo 5 de la misma resolución expresa su disposición a tomar las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas

---

<sup>59</sup> Nuevamente queda ambigua la noción de ataque armado y si se le puede atribuir el ataque terrorista a un Estado cuando éste permita la utilización de su territorio al grupo terrorista, autor material del mismo.

Entonces, ¿en dónde se dio la autorización para dicha intervención? En NINGÚN MOMENTO, claro está como se pudo establecer durante el transcurso de esta investigación.

En cuanto a la actualización del precepto internacional de la legítima defensa, ésta claramente se establece en la Carta que debe finalizar bien con el cese de la agresión, bien cuando el Consejo de Seguridad se ocupe de la cuestión y adopte las medidas necesarias.

Pero en esta ampliación del concepto de legítima defensa, la duración de la misma no queda claramente establecida. Si no se vincula a la acción del Consejo de Seguridad, ¿cuándo termina? Es por esto que, la reacción de los Estados Unidos frente a Afganistán después de los acontecimientos del 11 de septiembre y la justificación de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, podría interpretarse bien como una ampliación del sentido de la legítima defensa o bien como una ampliación de las excepciones a la prohibición del uso de la fuerza reconociendo el derecho a adoptar represalias armadas en determinados casos, sin embargo, no hay que perder de vista que dicha intervención nunca fue validada por el Consejo de Seguridad, haciendo claramente ilegal la misma, toda vez que el fin último de la Carta es de forma explícita limitar al máximo el recurso unilateral a la fuerza armada por parte de los Estados en las relaciones internacionales a fin de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, instaurando un sistema de seguridad colectiva frente a las amenazas que pudieran aparecer. De esta forma es la legítima defensa preventiva y no su prohibición lo que va en contra del objeto y fin de la Carta.

Por consiguiente, al violar un ordenamiento jurídico internacional, como es la Carta de las Naciones Unidas, se estaría incurriendo en un crimen, un crimen de carácter internacional y se actualizaría lo que la Profesora Casilda Rueda Fernández nos comenta en su libro *Delitos de Derecho Internacional* al establecer que “la figura del crimen internacional hace considerar la infracción de la

prohibición del recurso a la fuerza como un hecho ilícito... y se empieza a utilizar el término crimen internacional para calificar las violaciones de obligaciones internacionales esenciales, como la guerra, las violaciones graves de las leyes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio” (Rueda, 2001. p. 46), por lo que en un futuro, no nos extrañe ver procesado a algunos de los que hayan intervenido activamente en el conflicto, ya sea de manera pasiva o de manera activa.

Claro está que, como se ha venido estableciendo, un Estado – Nación no permitirá que un ente internacional, como lo es la Organización de las Naciones Unidas, le delimite la facultad que él tiene de regir su comportamiento tanto a nivel interno como a nivel externo\_, ya que ¿Qué no la Nación es un “cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y representados por la misma legislatura? (Sieyés, 2003, P. 11); esta ley común sería el ordenamiento jurídico interno, excluyendo de toda forma a lo ordenamientos internacionales, sino, nos podemos situar en la actualidad, donde vemos a una Corea del Norte reacia a seguir con su programa nuclear, expulsando a los observadores de las Naciones Unidas para seguir con su plan interno.

No podemos olvidar como se dijo al principio de esta investigación, que la corriente neorrealista establece que los Estados – Nación estarán inmersos en una pugna por el poder, en actualizar la teoría del garrote, en demostrar qué tan fuertes pueden llegar a ser y hasta dónde puede llegar su poderío, ya sea con una nueva forma de colonialismo, como el aplicado por los Estados Unidos de América, ya sea con proyectos donde se incluya el plutonio como en el caso de Corea del Norte, o como en el caso de Irán y su armamento de destrucción masiva<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> “Por cuestiones de Seguridad Nacional, resurge la frase Estados del Eje del Mal, compuesto por Iraq, Irán y Corea del Norte, acusados de almacenar armas nucleares y fomentar el terrorismo, no aceptando la Pax Americana”. (Ibañez, 2004. P. 30).

Nunca se podrá lograr el propósito de las Naciones Unidas, donde se consagra que es menester “Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles y promover el progreso económico y social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos” (Polman, 2004, P. 12), porque la paz duradera nunca podrá llegar a darse, siempre nos mantendremos en lo que se podría denominar como una guerra fría, en donde la táctica es la que cuenta, hasta que por una nimiedad se vuelva a dar otro conflicto internacional armado.

Es por lo anteriormente expuesto, en lo relativo a los conflictos ocurridos en Afganistán y en Iraq, que la Organización de las Naciones Unidas, nada pudo hacer contra semejante atrocidad, simplemente se quedó como un espectador más de la violación al capítulo VII y a muchos más ordenamientos internacionales, como son los Derechos Humanos (infinitamente violados, no importando en ningún momento el mencionado derecho internacional a la paz / derechos de tercera generación, que cada individuo goza dentro de su Estado-Nación), la soberanía de un Estado – Nación, crímenes de guerra... No únicamente se desobedeció un mandato aisladamente, sino que de nuevo se repitió en el caso de Iraq, que sin bien, en ambos Estados – Nación se libraba una pugna interna entre milicia, pueblo, gobierno y grupos insurrectos y terroristas, le competía a la ONU seguir emitiendo recomendaciones para no violar la soberanía estatal.

Ante el claro fracaso de la Carta de las Naciones Unidas, se ve como necesario llenar de poder a la oficina del Secretario General en cuestiones relativas a la seguridad y a la paz internacional, al igual que una modificación al Consejo de Seguridad mediante su ampliación en el número de miembros, compartiendo los Estados – Nación permanentes su derecho a veto con otros Estados – Nación, así como también que, como pasa en México, en los Estados Unidos Mexicanos, que un tratado internacional se tome a la par con el máximo ordenamiento jurídico interno, que en el caso de México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde tanto la Constitución como un tratado

internacional debidamente aprobado son la Ley Suprema del país, teniendo que velar su cumplimiento al pie de la letra.

Estos últimos comentarios, más de la corriente neo-idealista que la neorrealista, nos hacen denotar la imposibilidad de que se pueda llegar a dar, por lo que se ha venido comentando acerca de cesión de soberanía que se pudiera llegar a dar al aceptar un Estado – Nación una normatividad jurídica internacional.

Es tan claro el fracaso de la Organización de las Naciones Unidas que, con sólo la mención de casos como Kosovo, Afganistán, Iraq, Líbano, la interminable guerra entre Israel y Palestina, Corea del Norte, la Crisis de Misiles en Cuba, la Guerra del Golfo Pérsico y muchas más, se puede denotar que no es un ente que funcione para lo que fue creado, evitar futuras guerras creando la paz en la sociedad internacional, tal como lo establecen los derechos de la tercera generación.

Si bien actualmente ya no ejerce sus funciones como sucedía en el mundo bipolar, es necesario una reestructuración medular de la misma, para que su desempeño pueda ser el deseado desde 1945.

¿Tendremos que esperar su fracaso tal y como sucedió con su antecesora, la Sociedad de Naciones cuando explote una guerra mundial, siendo ya una guerra termonuclear?

¿Llegará algún día una reforma que minimice conflictos internacionales?

Ya que una reforma necesaria es la relativa al número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo que añadir un número proporcional según los Estados Miembros a los 5 ya establecidos, así como también una distribución equitativa del derecho de veto, o bien, la anulación del mismo.

De igual forma, se necesita una desligación de la Organización de las Naciones Unidas de los Estados Unidos de América, ya que actualmente su hegemonía económica y militar, supedita el actuar de la primera a las necesidades del segundo.

En relación a un órgano de control superior a los Estados – Nación, será una utopía difícil de conseguir, toda vez que mientras no haya un Policía Mundial que regule o prevenga los conflictos InterEstatales, sirviendo no sólo como mediador, sino como recomendador, los Estados – Nación seguirán invocando el principio de Soberanía para poder rechazar el intervencionismo de las Naciones Unidas.

En relación a los factores negativos que ha traído la globalización, nos vemos en la necesidad de reconstruir otro sistema político – social que reemplace al que desapareció y no, como afirman quienes defienden la globalización, incrementar la automatización de la economía y la destrucción de los componentes policíticos.

Los atentados terroristas en E.U.A.<sup>61</sup> aceleraron esta transición con la lógica consecuencia de un reclamo por un Estado – Nación con capacidades más definidas en cuanto a control de la seguridad y a sus atribuciones para intervenir en la economía nacional.

---

<sup>61</sup> Los atentados terroristas perpetrados contra el World Trade Center y el Pentágono el 11 de Septiembre marcaron una nueva etapa en la compleja dinámica internacional y en el posicionamiento estratégico de Estados Unidos como superpotencia mundial, iniciado 10 años antes con la Guerra del Golfo Árabe Pélico y el fin de la confrontación Este – Oeste. Los ataques, que según las estimaciones oficiales costaron la vida de 3546 personas (US Department of State, 2001), fueron los más terribles lanzados contra Estados Unidos desde la agresión japonesa de Pearl Harbor en 1941, solo que esta vez el enemigo no fue un ejército convencional, ni los blancos estuvieron en una base military periférica, sino en objetivos ubicados en el mismo corazón del país, considerados símbolos de su hegemonía global.

El Estado – Nación ha perdido poder, pero no influencia y para la recuperación de ese poder, la acción capaz y comprometida del sistema político será muy importante.

El fracaso en Afganistán supondría:

- i. Primero, la propagación del ideario de Al Qaeda cuando, en momentos de relativa debilidad y fatiga, busca Estados frágiles, como Yemen, Mali y Somalia.
- ii. Segundo, la visión de derrota en Asia central y el debilitamiento de la posición de E.U.A. en la zona frente a Rusia y China (e Irán).
- iii. Tercero, un caño casi definitivo a las relaciones trasatlánticas y a su principal instrumento, la OTAN, ya de por sí heridas por el uso indiscriminado de la crisis de Irak, por parte de sectores políticos, tanto en los Estados Unidos de América, como en Europa, y la percepción de un declive estadounidense irreparable, azotado por la crisis económica actual.

Es urgente revisar la estrategia en Afganistán y reconocer que la insurgencia no es sólo un problema nacional, sino regional. Aunque la estabilización y pacificación del país se consiga a través de la estrategia integrada y de una política de reconciliación y reintegración de las fuerzas afganas de la insurgencia.

En suma, la ilegalidad de la Guerra contra Iraq ha producido una seria afectación a la credibilidad de la ONU y a su sistema de seguridad colectiva. Es necesario resarcir los daños ocasionados a la más importante organización internacional. Los intentos por reconstruir la legalidad dentro del Consejo de Seguridad son bastantes difíciles y se prestan a contradicciones evidentes ya que se trata de manejar una situación de facto (la invasión y destrucción de un país) con la necesidad de que la ONU se mantenga al tanto en el control de la situación de Iraq y sin que se legalice (en retrospectiva) la Guerra contra Iraq, lo cual es intentar un equilibrio difícil de lograr, que se manifiesta en contradicciones en sus

resoluciones o bien en un desbordamiento de las facultades del mismo Consejo de Seguridad.

La evidente ilegalidad de las Guerras, permite afirmar que, al contrario de lo que muchos juristas de las grandes potencias pudieran alegar, no se han creado nuevas reglas sobre el uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad. Tanto la Guerra iniciada por la Coalición como la ocupación de Iraq fueron en total violación de la norma internacional

---

## Bibliografía.

### Libros.

Alcaide Fernández, J. (2000). Las actividades terroristas ante el derecho internacional contemporáneo. Madrid. Editorial Tecnos.

Arenal. C. Del (2001). La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política. Cursos de derecho internacional y relaciones internacionales de Victoria Gasteiz. Bilbao.

Arroyo Pichardo, G. (2004). Metodología de las Relaciones Internacionales, México, Oxford University Press.

Aznar, J.M. (2005). Ocho años de Gobierno. España. Editorial Plan

Bermejo García, R. (2006). El derecho Internacional frente al terrorismo. "Nuevas perspectivas tras los atentados del 11 de Septiembre". Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen XVII. ,

Brownlie, I. (1963). International Law and the use of force by status. EUA. Editorial Oxford.

Cabanellas, G. (1994). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo III. Buenos Aires, Editorial Heliasta.

Carnelutti, F. (1961). Discursi in torno al Diritto. Volumen III. Italia. Editorial Padora.

Carpizo, J. (2002). Estudios constitucionales. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. UNAM. Editorial Porrúa.

Carrillo Salcedo, J.A. (1991). El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica. Madrid, España. Editorial Tecnos.

Cassese, A. (1994). International Law in a divided world. Gran Bretaña, Clarendon Press. Oxford

Chomsky. N. (22 de Marzo de 2003). Graves preocupaciones. Editorial La Vanguardia.

CFR. (2001). Normas para el Parque Humano. España. Siruela.

De Pina, R. De Pina Vara, R. (2003). Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México.

Espasa – Calpe. (2001). Diccionario jurídico Espasa. Madrid. Editorial Brosmac,  
González Campos, J. Sánchez Rodríguez, L. (2002). Curso de Derecho Internacional Público. Madrid.

Jiménez de Aréchaga, E. (1980). El Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid. Tecnos.

Maquiavelo. N. (1991). Informe de los Asuntos de Alemania. Escritos Políticos. Madrid.

Muñoz, J. (2004). El desafío a la pax americana desde el 11 de Septiembre de 2001. El Imperio Inviabile. Madrid. Editorial Tecnos.

Núñez Molina, W. (2003). Curso de derechos humanos (Parte general). Tomo I. Lima. Wolf Ediciones.

Océano Grupo Editorial. (2001). Nuevo diccionario de filosofía. Barcelona. Editorial Océano.

Ortega Carcelén, M. (1991). Legítima Defensa del territorio del Estado. Madrid.

Pavón Vasconcelos, M. (2002) Manual de Derecho Penal. “Causas de Justificación: Legítima Defensa”. México, Editorial Porrúa,

Pearson, F.S. y Rochester J.M. (2000). Relaciones Internacionales. Situación Global en el Siglo XXI. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Mc Graw Hill.

Pereira, J.C. (2003). Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas. Barcelona, España. Ariel Historia.

Pérez Luño, A.E. (1991). La evolución del Estado Social y la transformación de los Derechos Fundamentales. Madrid. Editorial Trotta.

Pichardo y A. Romero Castilla. (2005). Regiones del mundo. Problemas y perspectivas: dia logos para su estudio. México UNAM. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Polman, L. (2004). De brazos cruzados. El fracaso de la ONU en los conflictos internacionales. Barcelona, España. Arena Abierta.

Puno, Fénix. (2002). Guía práctica para el ejercicio de derechos humanos. Perú. Editorial Prisma.

Quesada Alcalá, C. (2005). La Corte Penal Internacional y la Soberanía Estatal. Valencia, España. Editorial Tirant Lo Blanch.

Rodríguez Cepeda, B.P. (2001). Metodología Jurídica. México, D.F., Oxford University Press.

Rueda Fernández, C. (2001). Delitos de Derecho Internacional. Barcelona, España. Bosch.

Salvat Enciclopedia. (1995). Enciclopedia Salvat Diccionario. Tomo I. Madrid, España. Salvat Editores.

Salvat Enciclopedia. (1995). Enciclopedia Salvat Diccionario. Tomo VII. Madrid, España. Salvat Editores.

Seara Vázquez, M. (1993). Derecho Internacional Público. México. Editorial Porrúa.

Serrano Figueroa, R. (2003). Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. III. 2003.

Sieyés, E. (2003). ¿Qué es el tercer Estado?. Barcelona, España. Edit. Fontana

Wilcox, P. (2001). Luchar contra el terror. Política Exterior. Madrid.

González, Mónica. (2002). "Estados Unidos y el Destino Manifiesto: de la introspección filosófica- religiosa al imaginario político expansionista.

### **Declaraciones.**

El derecho humano a la paz, Declaración de Federico Mayor Zaragoza, Director General UNESCO, 1997.

### **Periódicos y Revistas.**

Amnistía Internacional. Informe 2004. Resonaron las voces de los jamás escuchados. Madrid. EDAI.

Busso, A. (2002). El mundo después del 11 de septiembre: nuevos y viejos debates.

Dinstein, Y. (2001). War Agression and <self-Defense, 3a Edición Cambridge University Press 2001.

- Garzon, E. (1987). Revista Lationamericana de Filosofía, Buenos Aires 13/3/1987.
- Falk, R. (2003). What future for the UN Charter System os war prevention, Reflection on the Iraq War, en Abrams, Irwin Ginwu, The Iraq War and its consequences, World Scientific London 2003.
- Hall, S. (2004). Blair Admits Weapons of Mass Destruction May Never be Found. The Guardian. 12 de enero de 2004.
- Mearsheimer J. (2001). The tragedy of great power politics. Nueva york. WW. Norton.
- Murphy Sean D. Contemporary Practice of the US. 96 AJIL.
- Paris, R (2002) International Peacebuilding and the Mission Civilisatrice in Review of International.
- Parker, Geoffrey. (1994). Political Geography and Geopolitics. En: Groom A.R.J. y Light Margot. Contemporary International Relations: a Guide to Theory. Pinter Publishers. UK.
- Perez linaod, A. (18 de Septiembre de 2001). Entre cuatro mundos o tras las huellas de la barbarie. Revista de Relaciones Interanacionales de Estrategia en Seguridad.
- Ramonet, Ignacio. (2003). De la guerre perpétuelle. Le Monde Diplomatique. Marzo de 2003.
- Sánchez Cabarcas, F. (2008) ¿Por qué continúa siendo importante para EEUU Iraq? Geoestrategia y energia en el siglo xxi. 2008. Revista de Relaciones Internacionales.
- Vargas Llosa, M. (16 de Septiembre de 2001). La lucha final. Periódico El País.
- Acosta Estévez, J.B. (2006). Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen VI. Editorial Porrúa.

White House (2003). National Strategy for Combating Terrorism. Washington.

Gómez-Robledo Verdugo, A. (1996). Jurisdicción interna, principio de no intervención y derecho de injerencia humanitaria. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. UNAM. Tomo XXVI. Num. 76.

### ***Bibliografía en Línea.***

Calvo, José M. (2005). Annan admite el fracaso en la reforma de la ONU. Obtenida el 14 de Marzo de 2008, de: [http://www.elpais.com/articulo/internacional/Annan/admite/fracaso/reforma/ONU/elpepiint/20050915elpepiint\\_6/Tes?print=1](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Annan/admite/fracaso/reforma/ONU/elpepiint/20050915elpepiint_6/Tes?print=1)

Enciclopedia Microsoft Encarta. (2003). Obtenida el 19 de Febrero del 2009, de: Disco Compacto de Microsoft Corporation Encarta 2003.

DIPNU. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (2009). Resoluciones del consejo de seguridad. Obtenida el 18 de Junio de 2007, de: <http://www.un.org/spanish/documents/scres.htm>

Fernández. A. (2001). La primera guerra mundial. La Sociedad de Naciones. Los 14 puntos de Wilson. Obtenida el 20 de Diciembre de 2008, de: <http://www.portalplanetasedna.com.ar/snd.htm>

Guerra y Pax. (2009). Irán, repaso a la crisis de los 15 marines. Obtenida el 6 de Junio de 2009, de: <http://guerraypaz.com/2007/04/05/reino-unido-iran-repaso-a-la-crisis-de-los-15-marines/>

Lozano Cámara, Jorge J. (2003). Paz Sociedad de Naciones. Obtenida el 1 de Enero de 2008, de: [www.claseshistoria.com/1guerramundial/pazsociedadnaciones.htm](http://www.claseshistoria.com/1guerramundial/pazsociedadnaciones.htm)

Ocaña, Juan C. (2003). Historia siglo XX. Obtenida el 19 de Febrero de 2008, de: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/cuba1962.htm>

ONU. (2007). Sección de Servicio de Internet del Departamento de Información Pública de la ONU. Obtenida el 15 de Abril de 2008, de: <http://www.un.org/spanish/aboutun/history>

ONU-DCRAG. Declaraciones y Convenciones que figuran en las Resoluciones de la Asamblea General. (2009). Obtenida el 5 de Junio de 2009, de: [http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs\\_sp.asp?type=declarat](http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_sp.asp?type=declarat)

Salvat. Guantánamo. (2009). Base Naval de las bahías de Guantánamo. Obtenida el 15 de Abril de 2008, de: [http://es.Salvat.org/wiki/Bah%C3%ADa\\_de\\_Guant%C3%A1namo](http://es.Salvat.org/wiki/Bah%C3%ADa_de_Guant%C3%A1namo)

Salvat. Guerra de Kosovo. (2009), Obtenida el 15 de Abril de 2008, de: [http://es.Salvat.org/wiki/Crisis\\_de\\_Kosovo](http://es.Salvat.org/wiki/Crisis_de_Kosovo)

United States Department of State. Patters of Global Terrorism (2001). Released by the Office of the Coordinator for Counterterrorism, May 21 2001 <Http://www.state.gov>.

Zayar. (2001). Afganistán. Visión histórica. Obtenida el 20 de Mayo de 2008, de: [http://www.aviz'A'Aora.com/publicaciones/historia\\_de\\_paises/textos/0059\\_afganistan\\_vision\\_historica.htm](http://www.aviz'A'Aora.com/publicaciones/historia_de_paises/textos/0059_afganistan_vision_historica.htm)

## **Apéndice.**

### **Resoluciones Afganistán.**

#### **Resolución 1267 (1999).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4051ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1999.**

El Consejo de Seguridad, reafirmando sus anteriores resoluciones, y en particular las resoluciones 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, 1193 (1998), de 28 de agosto de 1998, y 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, así como las declaraciones de su Presidente respecto de la situación en el Afganistán,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su respeto por el patrimonio cultural e histórico del país,

Reiterando su profunda preocupación por la continuación de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como por el considerable aumento de la producción ilícita de opio, y subrayando que la ocupación por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato

de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif constituyen violaciones patentes de las normas internacionales establecidas, Recordando los convenios internacionales pertinentes contra el terrorismo y en particular la obligación de las partes en esos convenios de extraditar o enjuiciar a los terroristas, Condenando enérgicamente el persistente uso de territorio afgano, especialmente en zonas controladas por los talibanes, para dar refugio y adiestramiento a terroristas y planear actos de terrorismo, y reafirmando su convicción de que la represión del terrorismo internacional es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a Usama Bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de adiestramiento de terroristas en territorio controlado por los talibanes y utilicen el Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales,

Tomando nota del auto de acusación de Usama Bin Laden y sus asociados por los Estados Unidos de América, entre otras cosas, por la colocación de bombas en las embajadas de este país en Nairobi (Kenya) y Dar es Salaam (Tanzanía) el 7 de agosto de 1998 y por atentar contra la vida de ciudadanos norteamericanos fuera de los Estados Unidos, así como de la petición de los Estados Unidos de América a los talibanes de que los entreguen para su enjuiciamiento (S/1999/1021),

Habiendo determinado que el hecho de que las autoridades talibanes no hayan respondido a los requerimientos del párrafo 13 de la resolución 1214 (1998) constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando su determinación de hacer respetar sus resoluciones,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Insiste en que la facción afgana conocida por el nombre de Talibán, que también se denomina a sí misma Emirato Islámico del Afganistán, cumpla cuanto antes las resoluciones anteriores del Consejo y, en particular, deje de proporcionar refugio y adiestramiento a los terroristas internacionales y a sus organizaciones, tome medidas eficaces y apropiadas para que el territorio que controla no albergue

instalaciones y campamentos de terroristas, ni sirva para la preparación u organización de actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos, y colabore en los esfuerzos encaminados a someter a la justicia a las personas acusadas de delitos de terrorismo;

2. Exige que los talibanes entreguen sin más demora a Usama Bin Laden a las autoridades competentes de un país donde haya sido objeto de un auto de acusación o a las autoridades competentes de un país a donde haya de ser devuelto o a las autoridades competentes de un país donde sea detenido y enjuiciado;

3. Decide que el 14 de noviembre de 1999 todos los Estados apliquen las medidas previstas en el párrafo 4 infra, a menos que el Consejo haya determinado previamente, sobre la base de un informe del Secretario General, que los talibanes han cumplido plenamente la obligación estipulada en el párrafo 2 supra;

4. Decide además que, a fin de dar cumplimiento al párrafo 2 supra, todos los Estados:

a) Negarán la autorización de despegar de su territorio, o a aterrizar en él, a cualquier aeronave que sea de propiedad de los talibanes, o haya sido arrendada o utilizada por ellos o por su cuenta, según la designación del Comité establecido en virtud del párrafo 6 infra, salvo que el vuelo de que se trate haya sido aprobado previamente por razones de necesidad humanitaria, incluido el cumplimiento de una obligación religiosa como el Hadj;

b) Congelarán los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 6 infra, y velarán por que ni dichos fondos ni ningún otro fondo o recurso financiero así designado sea facilitado por sus nacionales o cualquier otra persona dentro de su territorio a los talibanes o en beneficio de ellos o cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, excepto los que pueda autorizar el Comité en cada caso, por razones de necesidad humanitaria;

5. Insta a todos los Estados a que aporten su cooperación a los esfuerzos para satisfacer lo exigido en el párrafo 2 supra y consideren nuevas medidas contra Usama Bin Laden y sus asociados;

6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, compuesto de todos los miembros del Consejo, que realice las tareas siguientes e informe al Consejo sobre su labor, comunicándole sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar más información de todos los Estados sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar en la práctica las medidas previstas en el párrafo 4 supra;

b) Considerar la información relativa a violaciones de las medidas previstas en el párrafo 4 supra que los Estados señalen a su atención, y recomendar la adopción de medidas apropiadas al respecto;

c) Presentar informes periódicos al Consejo sobre los efectos, incluidos los de carácter humanitario, de las medidas impuestas por el párrafo 4 supra;

d) Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le haya proporcionado acerca del supuesto incumplimiento de las medidas previstas en el párrafo 4 supra, identificando siempre que sea posible a las personas o entidades de las que se informe que estén implicadas en ese incumplimiento;

e) Designar las aeronaves y fondos u otros recursos financieros mencionados en el párrafo 4 supra a fin de facilitar el cumplimiento de las medidas previstas en dicho párrafo;

f) Considerar las peticiones de exención de las medidas previstas en el párrafo 4 supra según lo dispuesto en dicho párrafo y decidir la concesión de una exención de esas medidas respecto de los pagos efectuados por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional a la autoridad aeronáutica del Afganistán por cuenta de líneas aéreas internacionales en relación con servicios de control de tráfico aéreo;

g) Examinar los informes presentados de conformidad con el párrafo 9 infra;

7. Insta a todos los Estados a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de esta resolución, independientemente de la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas en virtud de un acuerdo

internacional o un contrato firmado, o de cualquier licencia o permiso concedido antes de la fecha de la entrada en vigor de las medidas previstas en el párrafo 4 supra;

8. Insta a los Estados a que enjuicien a las personas o entidades bajo su jurisdicción que violen las medidas previstas en el párrafo 4 supra y a que impongan las sanciones del caso;

9. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud del párrafo 6 supra en el desempeño de sus tareas, inclusive proporcionando la información que pueda requerir el Comité de conformidad con esta resolución;

10. Pide a todos los Estados que presenten un informe al comité establecido en virtud del párrafo 6 supra, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las medidas previstas en el párrafo 4 supra, sobre las providencias que hayan tomado con miras a aplicar en la práctica las medidas previstas en el párrafo 4 supra;

11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 6 supra y que a esos efectos adopte en la Secretaría todas las disposiciones necesarias;

12. Pide al Comité establecido en virtud del párrafo 6 supra que concierte los arreglos apropiados, atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría, con las organizaciones internacionales competentes, los Estados vecinos y otros Estados, y las partes interesadas, con miras a mejorar la supervisión del cumplimiento de las medidas previstas en el párrafo 4 supra;

13. Pide a la Secretaría que presente al Comité establecido en virtud del párrafo 6 supra, para su examen, la información transmitida por los gobiernos y las fuentes públicas de información sobre posibles violaciones de las medidas previstas en el párrafo 4 supra;

14. Decide que dará por terminadas las medidas previstas en el párrafo 4 supra una vez que el Secretario General haya informado al Consejo de Seguridad que los talibanes han cumplido la obligación estipulada en el párrafo 2 supra;

15. Expresa su disposición a considerar la adopción de nuevas medidas, de conformidad con su responsabilidad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a lograr el pleno cumplimiento de la presente resolución;
16. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

### **Resolución 1333 (2000).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4251ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2000.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, así como las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en el Afganistán,

Reafirmando su firme apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su respeto al patrimonio cultural e histórico del país,

Reconociendo las necesidades humanitarias críticas del pueblo afgano,

Respaldando las gestiones que realiza el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán para impulsar un proceso de paz recurriendo a negociaciones políticas entre las partes afganas con miras al establecimiento de un gobierno de amplia base, pluriétnico y plenamente representativo, y haciendo un llamamiento a las partes beligerantes para que colaboren plenamente en esas gestiones para que se llegue a una cesación del fuego y se emprendan conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo político, avanzando prontamente en el proceso de diálogo al que se han comprometido,

Tomando nota de la reunión celebrada en diciembre de 2000 por el Grupo de Apoyo para el Afganistán, el que subrayó que la situación en el Afganistán era compleja y exigía un enfoque general e integrado sobre un proceso de paz y las cuestiones del tráfico de estupefacientes, el terrorismo, los derechos humanos y la ayuda internacional humanitaria y para el desarrollo,

Recordando las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo y, en particular, las obligaciones de las partes en esas convenciones de extraditar o procesar a los terroristas,

Condenando enérgicamente el persistente uso de las zonas del Afganistán dominadas por la facción afgana conocida como los talibanes, que se denomina a sí misma Emirato Islámico del Afganistán (en lo sucesivo “los talibanes”), para dar refugio y entrenar a terroristas y planificar actos de terrorismo, y reafirmando su convencimiento de que la supresión del terrorismo internacional es imprescindible para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando la importancia de que los talibanes actúen de conformidad con la Convención Única de 1961, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y los compromisos del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1998 para examinar el problema de los estupefacientes, que incluyen colaborar estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, Tomando nota de que los talibanes se benefician directamente del cultivo ilícito de opio mediante la imposición de un gravamen sobre su producción y de que se benefician indirectamente del procesamiento y el tráfico ilícitos de opio, y reconociendo que esos recursos sustanciales aumentan la capacidad de los talibanes de dar acogida a los terroristas,

Deplorando el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a Usama Bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de entrenamiento de terroristas en el territorio controlado por los talibanes y que utilicen al Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales,

Tomando nota del auto de acusación de Usama Bin Laden y sus asociados por los Estados Unidos de América, entre otras cosas, por la colocación de bombas en las embajadas de ese país en Nairobi (Kenya) y Dar es Salam (República Unida de Tanzania) el 7 de agosto de 1998 y por conspirar contra la vida de ciudadanos norteamericanos fuera de los Estados Unidos, y tomando nota asimismo de la

petición de los Estados Unidos de América a los talibanes de que los entreguen para que sean procesados (S/1999/1021),

Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que continúen las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como por el aumento considerable de la producción ilícita de opio,

Subrayando que la ocupación por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif constituyen violaciones manifiestas de las normas establecidas de derecho internacional,

Habiendo determinado que el hecho de que las autoridades de los talibanes no hayan respondido a las exigencias formuladas en el párrafo 13 de la resolución 1214 (1998) y el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando su determinación de hacer respetar sus resoluciones,

Reafirmando la necesidad de que las sanciones contengan exenciones suficientes y eficaces para evitar que se produzcan consecuencias humanitarias perjudiciales para la población del Afganistán, y de que se estructuren de manera que no obstaculicen, frustren ni retrasen la labor de las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y los organismos gubernamentales de socorro que prestan asistencia humanitaria a la población del país,

Subrayando que los talibanes son responsables del bienestar de la población en las zonas del Afganistán que están dominadas por ellos y, a este respecto, haciendo un llamamiento a los talibanes para que garanticen el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal y la ayuda de socorro a todas las personas necesitadas que se encuentran en el territorio que dominan,

Recordando los principios pertinentes de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige que los talibanes cumplan con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) y, en particular, dejen de dar refugio y de entrenar a terroristas internacionales y a sus organizaciones, tomen medidas eficaces y apropiadas para que no se use el territorio que dominan para albergar instalaciones y campamentos de terroristas ni para la preparación u organización de actos de terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos, y colaboren en las actividades internacionales encaminadas a poner a disposición de los tribunales a las personas acusadas de delitos de terrorismo;
2. Exige también que los talibanes den cumplimiento sin demora a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, en que se exige que los talibanes entreguen a Usama Bin Laden a las autoridades competentes de un país donde haya sido objeto de un auto de acusación, a las autoridades competentes de un país desde el cual haya de ser devuelto al primero o a las autoridades competentes de un país donde haya de ser detenido y debidamente enjuiciado;
3. Exige además que los talibanes procedan rápidamente a clausurar todos los campamentos en que se entrene a terroristas dentro del territorio que dominan, y piden que las Naciones Unidas confirmen esas clausuras haciendo uso de la información que les faciliten los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 infra o de otras medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución;
4. Recuerda a todos los Estados su obligación de dar estricto cumplimiento a las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1267 (1999);
5. Decide que todos los Estados:
  - a) Impedirán el suministro, la venta y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en lo sucesivo denominado el Comité, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas las armas y municiones, los vehículos y pertrechos militares, los pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes;

b) Impedirán la venta, el suministro y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, por sus nacionales o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o capacitación relacionados con las actividades militares del personal armado bajo el control de los talibanes;

c) Retirarán a todos sus oficiales, agentes, asesores, y militares empleados mediante contrato u otro tipo de acuerdo que se hallen en el Afganistán para asesorar a los talibanes acerca de asuntos militares o de seguridad conexos; e instarán a otros nacionales en este contexto a que abandonen el país;

6. Decide que las medidas establecidas en el párrafo 5 supra no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios y de protección y la asistencia o capacitación técnica conexa que haya aprobado previamente el Comité, y afirma asimismo que las medidas impuestas en el párrafo 5 supra no se aplicarán al vestuario de protección, incluidos los chalecos a prueba de balas y los cascos militares exportados al Afganistán por el personal de las Naciones Unidas, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios exclusivamente para su uso particular;

7. Insta a todos los Estados que mantengan relaciones diplomáticas con los talibanes a que reduzcan considerablemente el número y la categoría de los funcionarios en misiones y puestos de los talibanes y restrinjan o controlen los desplazamientos por su territorio de todo el personal que permanezca allí; en el caso de las misiones de los talibanes ante organizaciones internacionales, el Estado anfitrión podrá, si lo juzga necesario, consultar a la organización que corresponda en relación con las medidas que hayan de adoptarse para aplicar este párrafo;

8. Decide que todos los Estados adopten nuevas medidas para:

a) Clausurar inmediata y completamente todas las oficinas de los talibanes en sus territorios;

b) Clausurar inmediatamente todas las oficinas de Ariana Afghan Airlines en sus territorios;

c) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama Bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Usama Bin Laden y las personas y entidades con él asociados, y velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados, directa o indirectamente, por sus nacionales o por personas que se hallen en su territorio en beneficio de Usama Bin Laden, las personas asociadas con él o entidades poseídas o controladas directa o indirectamente por Usama Bin Laden o personas o entidades con él asociadas, incluida la organización Al-Qaida, y pide al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en información suministrada por los Estados y organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama Bin Laden, incluidas las de la organización Al-Qaida;

9. Exige que los talibanes y otros grupos pongan fin a todas las actividades ilegales relacionadas con los estupefacientes y procedan a eliminar prácticamente el cultivo ilícito de adormidera para la producción de opio, con cuyas ganancias se financian las actividades terroristas de los talibanes;

10. Decide que todos los Estados impidan la venta, el suministro o la transferencia por sus nacionales o desde sus territorios del producto químico anhídrido acético a todas las personas que se hallen en el territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, y a todas las personas a los efectos de la realización de actividades en el territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, o desde él;

11. Decide asimismo que todos los Estados deberán negar la autorización de despegar desde su territorio, de aterrizar en él o de sobrevolarlo a cualquier aeronave que haya despegado del territorio del Afganistán que el Comité haya indicado que se encuentra dominado por los talibanes o tenga previsto aterrizar en él, salvo que el vuelo de que se trate haya sido aprobado de antemano por el Comité por razones de necesidad humanitaria, incluido el cumplimiento de una obligación religiosa, como el Hadj, o se considere que el vuelo sirve para promover la negociación de una solución pacífica del conflicto en el Afganistán o sea

probable que promueva el cumplimiento por los talibanes de la presente resolución o de la resolución 1267 (1999);

12. Decide además que el Comité lleve una lista de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro aprobados que prestan asistencia humanitaria al Afganistán, incluidos las Naciones Unidas y sus organismos, los organismos gubernamentales de socorro que presten asistencia humanitaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, que la prohibición que impone el párrafo 11 supra no será aplicable a los vuelos humanitarios que hagan las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro incluidos en la lista aprobada por el Comité o que se hagan en nombre de ellos, que el Comité tenga la lista en examen constante, añadiendo organizaciones y organismos gubernamentales de socorro según proceda, y que el Comité suprima organizaciones y organismos gubernamentales de la lista si decide que están haciendo o es probable que hagan vuelos con fines no humanitarios y notificará inmediatamente a tales organizaciones y organismos gubernamentales que los vuelos que hagan o que se hagan en su nombre estarán por tanto sujetos a lo dispuesto en el párrafo 11 supra;

13. Hace un llamamiento a los talibanes para que garanticen el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal y la ayuda de socorro a todas las personas necesitadas que se encuentran en el territorio que dominan, y subraya que los talibanes han de garantizar la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas que presta socorro humanitario y el personal conexo;

14. Insta a los Estados a que tomen medidas para restringir la entrada en su territorio o el paso por él de todos los funcionarios superiores de los talibanes con rango de Viceministro o rangos superiores, del personal armado con rango equivalente bajo el control de los talibanes y de otros asesores superiores y dignatarios de los talibanes, a menos que dichos funcionarios viajen con fines humanitarios, incluido el cumplimiento de alguna obligación religiosa, como el Hadj, o el viaje promueva la negociación de una solución pacífica del conflicto del

Afganistán o se haga en cumplimiento de la presente resolución no de la resolución 1267 (1999);

15. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité:

a) Nombre un comité de expertos para que haga recomendaciones al Consejo dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la presente resolución sobre el modo de vigilar el embargo de armas y la clausura de los campamentos de entrenamiento de terroristas exigidos en los párrafos 3 y 5 supra, incluso, entre otras cosas, el uso de la información que obtengan los Estados Miembros por sus medios nacionales y que suministren al Secretario General;

b) Consulte a los Estados Miembros que corresponda para aplicar las medidas enunciadas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999) y le informe de los resultados de esas consultas;

c) Le presente un informe sobre el cumplimiento de las medidas vigentes, evalúe los problemas relacionados con la aplicación de esas medidas, haga recomendaciones para reforzar esa aplicación y evalúe las medidas que adopten los talibanes para cumplir las condiciones;

d) Examine las consecuencias humanitarias de las medidas impuestas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999), y presente un informe al Consejo dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, acompañado de una evaluación y de recomendaciones, y que posteriormente presente periódicamente otros sobre las consecuencias humanitarias, y le presente un informe general sobre esta cuestión, así como recomendaciones a más tardar 30 días después de que se ponga fin a esas medidas;

16. Pide al Comité que, en cumplimiento de su mandato, realice las siguientes tareas además de las enunciadas en la resolución 1267 (1999):

a) Prepare y lleve listas actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales e internacionales, de todos los puntos de entrada y zonas de aterrizaje de aeronaves dentro del territorio del Afganistán dominado por los talibanes y comunique a los Estados Miembros el contenido de dichas listas;

- b) Prepare y lleve listas actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama Bin Laden, de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 supra;
- c) Examine y resuelva las solicitudes de que se concedan las excepciones enunciadas en los párrafos 6 y 11 supra;
- d) Prepare y lleve, antes de que transcurra un mes desde la aprobación de la presente resolución, una lista actualizada de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro autorizados que presten asistencia humanitaria al Afganistán, de conformidad con el párrafo 12 supra;
- e) Publique información pertinente relativa a la aplicación de estas medidas por medios adecuados, incluso mediante una mejor utilización de la tecnología de la información;
- f) Considere la posibilidad, cuando proceda, de que el Presidente del Comité y los otros miembros que sean necesarios para la aplicación plena y eficaz de las medidas impuestas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999) se desplacen a los países de la región para instar a los Estados a que cumplan las resoluciones pertinentes del Consejo;
- g) Presente informes periódicos al Consejo con la información que se le facilite en relación con esta resolución y la resolución 1267 (1999), incluidas las eventuales violaciones de las medidas que se comuniquen al Comité y recomendaciones para el fortalecimiento de la eficacia de las medidas;

17. Exhorta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales, incluso las Naciones Unidas y sus organismos especializados, a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones reconocidos o impuestos por acuerdos internacionales o contratos o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de entrada en vigor de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 supra;

18. Exhorta a los Estados a que procesen a las personas y entidades que estén bajo su jurisdicción y hayan violado las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 supra y a que les impongan penas adecuadas;
19. Exhorta también a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité en el cumplimiento de sus tareas, incluido el suministro de la información que requiera el Comité en cumplimiento de la presente resolución,
20. Pide a todos los Estados que informen al Comité, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 supra, acerca de las disposiciones que hayan tomado con miras a cumplir eficazmente la resolución;
21. Pide a la Secretaría que someta a la consideración del Comité la información que reciba de los gobiernos y de fuentes públicas sobre eventuales violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 supra;
22. Decide que las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 supra entren en vigor a las 00.01 horas (hora de Nueva York) al cabo de un mes de la aprobación de la presente resolución;
23. Decide también que las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 supra estén en vigor durante 12 meses y que, al final de ese período, el Consejo decida si los talibanes han cumplido o no lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 supra y, en consecuencia, si prorroga esas medidas por un nuevo período con las mismas condiciones;
24. Decide, además, que si los talibanes cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos 1, 2 y 3 supra, antes de que haya transcurrido el período de 12 meses, el Consejo pondrá fin a las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 supra;
25. Expresa su disposición a considerar la posibilidad de imponer otras medidas, de conformidad con la responsabilidad que le asigna la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de lograr el pleno cumplimiento de la presente resolución y de la resolución 1267 (1999), teniendo en cuenta, entre otras cosas, la evaluación de las consecuencias que se indica en el apartado d) del párrafo 15, a los efectos de

acrecentar la eficacia de las sanciones y reducir al mínimo las consecuencias negativas en la situación humanitaria;

26. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Resolución 1363 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4352ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2001.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, así como las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en el Afganistán,

Determinando que la situación en el Afganistán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Subraya la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de dar cumplimiento estricto a las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000);

2. Acoge con beneplácito el informe (S/2001/511) del Comité de Expertos establecido en virtud de la resolución 1333 (2000), y observa las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, hechas tras las consultas con los Estados que limitan con el territorio del Afganistán controlado por los talibanes que había visitado;

3. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), establezca, dentro de un plazo de 30 días de la fecha de aprobación de la presente resolución y durante un período simultáneo al de la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 1333 (2000), un mecanismo encargado de:

a) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000);

- b) Ayudar a los Estados que limitan con el territorio del Afganistán controlado por los talibanes y a otros Estados, según proceda, a incrementar su capacidad para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), y
- c) Reunir, evaluar, verificar cuando sea posible y comunicar información relativa a violaciones de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), y hacer recomendaciones al respecto;
4. Decide que, teniendo en cuenta entre otras cosas una distribución geográfica equitativa, el mecanismo de vigilancia esté integrado por:
- a) Un Grupo de Vigilancia en Nueva York de hasta cinco expertos, incluido un presidente, para vigilar la aplicación de todas las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), incluso en materia de embargo de armas, medidas contra el terrorismo y legislación conexas y, en vista de su vinculación con la compra de armas y la financiación del terrorismo, el blanqueo de dinero, las transacciones financieras y el tráfico de drogas; y
- b) Un Equipo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones, coordinado por el Grupo de Vigilancia, de hasta 15 miembros con experiencia en esferas como aduanas, seguridad fronteriza y medidas contra el terrorismo, desplegados en los Estados a los que se hace referencia en el párrafo 2 supra, en plena consulta y estrecha cooperación con esos Estados;
5. Pide al Grupo de Vigilancia que presente informes al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), incluso mediante reuniones de información para los expertos del mecanismo de vigilancia acerca de la labor de ese mecanismo en virtud del mandato establecido en el párrafo 3 supra, y pide también al Equipo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones que presente informes al Grupo de Vigilancia por lo menos una vez al mes;
6. Pide también al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución;
7. Pide a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a las partes interesadas que cooperen sin reservas ni demoras con el mecanismo de vigilancia;

8. Insta a todos los Estados a que adopten medidas inmediatas para hacer cumplir y reforzar, promulgando leyes o adoptando medidas administrativas, según proceda, las medidas dispuestas en sus leyes o reglamentos nacionales contra sus ciudadanos u otros individuos o entidades que operen en su territorio, para prevenir y castigar violaciones de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) y a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de la adopción de esas medidas, e invita a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de todas las medidas de observancia de la ley y todas las investigaciones conexas, a menos que esto perjudique a las investigaciones o a las medidas de represión;

9. Pide al Secretario General que disponga lo necesario para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia, como gasto de la Organización y con cargo a un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas establecido para este fin, afirma que este Fondo Fiduciario será establecido por el Secretario General, alienta a los Estados a que aporten contribuciones al Fondo y a que proporcionen, por conducto del Secretario General, personal, equipo y servicios al mecanismo de vigilancia, y pide también al Secretario General que mantenga al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) informado periódicamente acerca de los arreglos financieros de apoyo al mecanismo;

10. Expresa su intención de examinar la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) sobre la base de la información que le proporcione el mecanismo de vigilancia por conducto del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999);

11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

### **Resolución 1368 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Decidido a combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo,

Reconociendo el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>62</sup>,

1. Condena inequívocamente en los términos más enérgicos los horribles ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania, y considera que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. Expresa su más sentido pésame y sus más profundas condolencias a las víctimas y sus familias, así como al pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

3. Insta a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas y subraya que los responsables de prestar asistencia, apoyo o abrigo a los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos tendrán que rendir cuenta de sus actos;

4. Exhorta a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de terrorismo, entre otras cosas cooperando más y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999;

---

<sup>62</sup> No olvidemos que “incluso cuando un Estado actúa en legítima defensa, la carga de la prueba o de la legalidad del uso de la fuerza recae en el Estado que afirma la necesidad de la legítima defensa, así como también que los Estados le han otorgado al Consejo de Seguridad, la facultad de decisión en los casos de la legítima defensa, ya sea individual o colectiva”. (Brownlie, 1963. P. 214).

Cabe mencionar de igual forma, que el Consejo de Seguridad, pocas veces ha autorizado el uso de la fuerza como respuesta a una agresión previa, como en el caso de la Guerra de Corea en 1950, la Guerra del Golfo en 1990, entre otras.

5. Expresa que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 y para combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

En la resolución 1368, del 12 de Septiembre del 2001, un día después de lo acontecido en los EE.UU. por los ataques al World Trade Center, a el Pentágono en Washington, Distrito de Columbia y lo acontecido en Pensilvania, el Consejo de Seguridad se pronuncia al respecto, estableciendo que es necesario combatir por todos los medios las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales creadas por EL TERRORISMO, condenando los ataques y reconociendo el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva, exhortando a la comunidad internacional a prevenir y reprimir el terrorismo, a hacer valer los Convenios y Tratados Internacionales, a brindar su apoyo a las víctimas y a condenar las atrocidades cometidas en contra de la humanidad, así mismo establece que se tomarán las medidas pertinentes según consta en la Carta, en contra de actos de ÍNDOLE TERRORISTA, y no en contra de actos del gobierno de Afganistán, en donde serán requeridos a la justicia los actores, organizadores y patrocinadores de los mismos.

De ahí se desprende un punto medular que ha sido objeto de muchos comentarios, toda vez que, la célula del grupo talibán se encontraba tanto en el territorio ocupado de Afganistán, como en Paquistán, India, Francia y hasta en los Estados Unidos de América, lugar en el cual los agentes materiales de dichos atentados se prepararon física, material e intelectualmente para perpetrar dichos actos; sin embargo, NO OLVIDEMOS, que en las resoluciones anteriores, el Consejo de Seguridad estableció claramente que debía proteger al pueblo afgano que no se encontraba en territorio ocupado por el grupo talibán, es decir, que cualquier ataque que se llegare a autorizar sería en contra de territorio ocupado por ese grupo, y no en contra de todo el territorio afgano, ya que de lo contrario, se estarían violando resoluciones emitidas por la misma autoridad en ocasiones anteriores.

**Resolución 1373 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999 y 1368 (2001) de 12 de septiembre de 2001,

Reafirmando también su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington, D.C., y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole,

Reafirmando asimismo que esos actos, al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la resolución 1368 (2001),

Reafirmando la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo,

Profundamente preocupado por el aumento, en varias regiones del mundo, de actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo,

Insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes,

Reconociendo la necesidad de que los Estados complementen la cooperación internacional adoptando otras medidas para prevenir y reprimir en sus territorios, por todos los medios legales, la financiación y preparación de esos actos de terrorismo,

Reafirmando el principio establecido por la Asamblea General en su declaración de octubre de 1970 (2625) (XXV)) y confirmado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, a saber, que todos los Estados

tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, y de permitir actividades organizadas en su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los Estados:

- (a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;
- (b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;
- (c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos;
- (d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

2. Decide también que todos los Estados:

- (a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;

(b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;

(c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;

(d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos;

(e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo;

(f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;

(g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

3. Exhorta a todos los Estados a:

(a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas;

(b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo;

(c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos;

(d) Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;

(e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);

(f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión;

(g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;

4. Observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional;

5. Declara que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que financiar intencionalmente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas;
6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para verificar la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución y con posterioridad conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;
7. Pide al Comité que establezca sus tareas, presente un programa de trabajo en el plazo de 30 días después de la aprobación de la presente resolución y determine el apoyo que necesita, en consulta con el Secretario General;
8. Expresa su determinación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena de la presente resolución de conformidad con las funciones que se le asignan en la Carta;
9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1377 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4413a sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2001.**

El Consejo de Seguridad, Decide aprobar la declaración adjunta sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo.

El Consejo de Seguridad, Reunido a nivel ministerial,

Recordando sus resoluciones 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999, 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, Declara que los actos de terrorismo internacional constituyen una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales en el siglo XXI;

Destaca que los persistentes esfuerzos internacionales por promover la comprensión entre las civilizaciones y abordar los conflictos regionales y toda la gama de problemas de alcance mundial, entre ellos las cuestiones relativas al desarrollo, contribuirán a la cooperación y colaboración internacionales, que de por sí son necesarias para sostener la lucha más amplia posible contra el terrorismo internacional;

Acoge con beneplácito el compromiso de luchar contra el flagelo del terrorismo internacional, expresado por los Estados en los debates de las sesiones plenarias de la Asamblea General celebradas del 1º al 5 de octubre de 2001, entre otras ocasiones, insta a todos los Estados a adherirse lo antes posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, y alienta a los Estados Miembros a avanzar en esta dirección;

Insta a todos los Estados a que adopten medidas urgentes para aplicar plenamente la resolución 1373 (2001) y a que se ayuden mutuamente en esta tarea,

y pone de relieve la obligación de los Estados de denegar asistencia financiera y todas las demás formas de apoyo y de refugio a los terroristas y a los que apoyan el terrorismo;

Reconoce que muchos Estados necesitarán asistencia para aplicar todas las medidas previstas en la resolución 1373 (2001), e invita a los Estados a informar al Comité contra el Terrorismo de los ámbitos en los que necesitarán apoyo;

En ese contexto, invita al Comité contra el Terrorismo a estudiar las formas en que pueda prestarse asistencia a esos Estados y, en particular, a considerar con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales:

- La promoción de prácticas idóneas en los ámbitos que abarca la resolución 1373 (2001), incluida la preparación de leyes modelo cuando sea pertinente,
- La disponibilidad de programas técnicos, financieros, de reglamentación, legislativos u otros programas de asistencia existentes que puedan facilitar la aplicación de la resolución 1373 (2001),
- La promoción de posibles sinergias entre esos programas de asistencia;

Insta a todos los Estados a intensificar sus esfuerzos por eliminar el flagelo del terrorismo internacional.

**Resolución 1378 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4415a sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2001.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Afganistán, en particular las resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, y 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, Apoyando los esfuerzos internacionales encaminados a erradicar el terrorismo, de manera acorde con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, Reconociendo la urgencia de la situación de seguridad y política en el Afganistán, habida cuenta de los acontecimientos más recientes, en particular en Kabul,

Condenando a los talibanes por haber permitido que el Afganistán fuera utilizado como base para la exportación del terrorismo por la red Al-Qaida y otros grupos terroristas y por haber amparado a Usama Bin Laden, Al-Qaida y otros asociados y, en ese contexto, respaldando los esfuerzos del pueblo afgano por reemplazar al régimen talibán,

Acogiendo con beneplácito la intención del Representante Especial de convocar una reunión urgente de los distintos procesos en marcha en el Afganistán en un lugar apropiado e instando al Frente Unido y a todos los afganos representados en esos procesos a que acepten su invitación a esa reunión sin demora, de buena fe y sin poner condiciones previas,

Acogiendo con beneplácito la Declaración sobre la Situación en el Afganistán formulada el 12 de noviembre de 2001 por los Ministros de Relaciones Exteriores y otros representantes de alto nivel de los Seis más Dos, así como el apoyo ofrecido por otros grupos internacionales,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la sesión del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán celebrada el 13 de noviembre de 2001,

Haciendo suyo el enfoque esbozado por el Representante Especial del Secretario General en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 13 de noviembre de 2001,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, Profundamente preocupado por la grave situación humanitaria y las continuas violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por los talibanes,

1. Expresa su decidido apoyo a los esfuerzos del pueblo afgano por establecer una administración nueva y de transición que conduzca a la formación de un gobierno que, tanto una como el otro, deberían:

- ser de base amplia, pluriétnicos y plenamente representativos de todo el pueblo afgano y estar empeñados en el mantenimiento de la paz con los vecinos del Afganistán,

- respetar los derechos de todo el pueblo afgano sin distinciones de género, etnia o religión,

- respetar las obligaciones internacionales del Afganistán, incluso cooperando plenamente en las actividades internacionales de lucha contra el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes dentro del Afganistán y desde ese país, y

- facilitar la prestación urgente de asistencia humanitaria y el regreso ordenado de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país, cuando la situación lo permita;

2. Insta a todas las fuerzas afganas a que se abstengan de realizar actos de represalia, respeten estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y garanticen la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias;

3. Afirma que las Naciones Unidas deberían desempeñar una función central en el apoyo a los esfuerzos del pueblo afgano por establecer con urgencia esa nueva administración de transición que dé lugar a la formación de un nuevo gobierno y

expresa su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General en el desempeño de su mandato, e insta a los afganos, tanto a los que se encuentran en el Afganistán como en la diáspora, y a los Estados Miembros a que cooperen con él;

4. Insta a los Estados Miembros a que presten:

– apoyo a esa administración y a ese gobierno, incluso mediante la ejecución de proyectos de efecto rápido,

– asistencia humanitaria urgente a fin de mitigar el sufrimiento del pueblo afgano que se encuentra en el Afganistán y de los refugiados afganos, incluso para la remoción de minas, y

– asistencia a largo plazo para la reconstrucción y rehabilitación social y económica del Afganistán y acoge con satisfacción las iniciativas encaminadas a ese fin,

5. Alienta a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos para garantizar la seguridad en las zonas del Afganistán que ya no están bajo el control de los talibanes y, en particular, para asegurar que se respete a Kabul por ser la capital de todo el pueblo afgano, y especialmente para proteger a los civiles, a las autoridades de transición, al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, así como al personal de las organizaciones humanitarias;

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### **Resolución 1383 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4434ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2001.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Afganistán, en particular su resolución 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Haciendo hincapié en el derecho inalienable del pueblo afgano a determinar libremente por sí mismo su propio futuro político,

Decidido a ayudar al pueblo del Afganistán a poner fin a los trágicos conflictos en el Afganistán y a promover la reconciliación nacional, la paz duradera, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos, así como a cooperar con la comunidad internacional para que se deje de usar el Afganistán como base para el terrorismo,

Acogiendo con beneplácito la carta del Secretario General de 5 de diciembre de 2001, en la que se informa de la firma en Bonn, el 5 de diciembre de 2001, del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (S/2001/1154),

Observando que las disposiciones provisionales están concebidas como un primer paso hacia el establecimiento de un gobierno de amplia base, sensible a las cuestiones de género, pluriétnico y plenamente representativo,

1. Hace suyo el Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, según se informa en la carta del Secretario General de 5 de diciembre de 2001;
2. Insta a todos los grupos afganos a que apliquen plenamente este Acuerdo, en particular cooperando plenamente con la Autoridad Provisional, que deberá asumir sus funciones el 22 de diciembre de 2001;
3. Reafirma su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General y apoya las misiones que se le han confiado en el anexo II del mencionado Acuerdo;
4. Declara su voluntad de seguir adoptando medidas, sobre la base de un informe del Secretario General, en apoyo de las instituciones provisionales establecidas en virtud del mencionado Acuerdo y, a su debido tiempo, apoyar la aplicación del Acuerdo y sus anexos;
5. Insta a todos los grupos afganos a que apoyen el acceso pleno y sin trabas de las organizaciones de asistencia humanitaria a las personas necesitadas y a que velen por la seguridad de los trabajadores humanitarios;
6. Insta a todos los donantes bilaterales y multilaterales a que, en coordinación con el Representante Especial del Secretario General, los organismos de las Naciones Unidas y todos los grupos afganos, reafirmen, fortalezcan y pongan en práctica su compromiso de prestar asistencia a la rehabilitación, recuperación y

reconstrucción del Afganistán en coordinación con la Autoridad Provisional, y siempre y cuando los grupos afganos cumplan sus compromisos;

7. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Resolución 1386 (2001).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4443ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2001.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular sus resoluciones 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, y 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001,

Apoiando los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Acogiendo complacido la evolución de los hechos en el Afganistán, que permitirá a todos los afganos gozar de los derechos inalienables y de la libertad sin opresión ni terror,

Reconociendo que la responsabilidad de velar por la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a los propios afganos,

Reiterando su apoyo al Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se establezcan instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn el 5 de diciembre de 2001 (S/2001/1154) (el Acuerdo de Bonn),

Tomando nota de la petición hecha por el Consejo de Seguridad en el párrafo 3 del anexo 1 del Acuerdo de Bonn de que se examine la posibilidad de autorizar el pronto despliegue en el Afganistán de una fuerza internacional de seguridad, así como la reunión de información de 14 de diciembre de 2001 del Representante Especial del Secretario General sobre sus contactos con las autoridades afganas, en los que acogieron con beneplácito el despliegue en el Afganistán de una fuerza internacional de seguridad autorizada por las Naciones Unidas,

Tomando nota de la carta de 19 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Dr. Abdullah Abdullah (S/2001/1223),

Acogiendo con beneplácito la carta de 19 de diciembre de 2001 dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores y el Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2001/1217) y tomando nota del ofrecimiento del Reino Unido expresado en esa carta de asumir la dirección en la organización y el mando de una fuerza internacional de asistencia para la seguridad, Subrayando que todas las fuerzas afganas deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de las normas de derechos humanos incluido el respeto por los derechos de las mujeres, y del derecho internacional humanitario,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Determinando que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a velar por la plena ejecución del mandato de la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad, en consulta con la Autoridad Provisional afgana establecida por el Acuerdo de Bonn,

Actuando a estos efectos de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Autoriza, como se prevé en el anexo 1 del Acuerdo de Bonn, el establecimiento durante 6 meses de una Fuerza internacional de asistencia para la seguridad que apoye a la Autoridad Provisional afgana en el mantenimiento de la seguridad en Kabul y las zonas circundantes, para que la Autoridad Provisional afgana y el personal de las Naciones Unidas puedan realizar sus actividades en un entorno seguro;

2. Exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad e invita a esos Estados Miembros a que informen al mando de la Fuerza y al Secretario General;

3. Autoriza a los Estados Miembros que participen en la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;
4. Exhorta a la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad a que trabaje en estrecha consulta con la Autoridad Provisional afgana y con el Representante Especial del Secretario General en el cumplimiento del mandato de la Fuerza;
5. Exhorta a todos los afganos a que cooperen con la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad y con las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y acoge con satisfacción el compromiso de las partes en el Acuerdo de Bonn de hacer todo lo que esté a su alcance y ejercer su influencia para garantizar la seguridad, con inclusión de la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y de todo el personal de otra índole de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales desplegado en el Afganistán;
6. Toma nota del compromiso contraído por las partes afganas en el Acuerdo de Bonn, en el anexo 1 de ese Acuerdo, de retirar todas sus unidades militares de Kabul y las exhorta a que cumplan ese compromiso en cooperación con la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad;
7. Alienta a los Estados vecinos y a otros Estados Miembros a que proporcionen a la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad toda la asistencia necesaria que pueda solicitarse, incluidos la autorización de sobrevuelos y el tránsito;
8. Subraya que los gastos de la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad serán sufragados por los Estados Miembros participantes de que se trate, pide al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para poder encauzar las contribuciones hacia los Estados Miembros o las operaciones pertinentes y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones a ese fondo;
9. Pide al mando de la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad que, por intermedio del Secretario General, presente informes periódicos sobre los avances logrados en el cumplimiento de su mandato;

10. Exhorta a los Estados Miembros que participen en la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad a que presten su asistencia para ayudar a la Autoridad Provisional afgana en el establecimiento de nuevas fuerzas armadas y de seguridad afganas y en su entrenamiento;

11. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

### **Resolución 1390 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4452a sesión, celebrada el 16 de enero de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, y 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Afganistán, en particular las resoluciones 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, y 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001,

Reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a la acción internacional encaminada a erradicar el terrorismo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole, observando que Osama Bin Laden y la red Al-Qaida siguen realizando actividades en apoyo del terrorismo internacional, y expresando su determinación de erradicar esa red,

Tomando nota de que los Estados Unidos de América han dictado autos de acusación contra Osama Bin Laden y sus asociados por, entre otras cosas, haber colocado bombas en las embajadas de ese país en Nairobi (Kenya) y Dar es Salaam (Tanzanía) el 7 de agosto de 1998,

Determinando que los talibanes no han respondido a las exigencias formuladas en el párrafo 13 de la resolución 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) y los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1333 (2000),

Condenando a los talibanes por haber permitido que se usara el Afganistán como base para el adiestramiento de terroristas y para actividades terroristas, incluso la exportación del terrorismo por la red Al-Qaida y otros grupos terroristas, así como por haber usado a mercenarios extranjeros en actividades hostiles en territorio del Afganistán,

Condenando a la red Al-Qaida y a otros grupos terroristas asociados por los múltiples actos criminales y terroristas destinados a causar la muerte de numerosos civiles inocentes y la destrucción de bienes,

Reafirmando además que los actos de terrorismo internacional constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide mantener las medidas impuestas en el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) toma nota de que siguen siendo aplicables las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 infra, y decide poner fin a las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999);

2. Decide que todos los Estados adopten las medidas siguientes con respecto a Osama Bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados que se enumeran en la lista preparada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), la cual será actualizada periódicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), denominado en adelante “el Comité”:

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a

negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine por cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

3. Decide que las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 supra serán revisadas al cabo de 12 meses y que al término de ese período las mantendrá en vigor o decidirá mejorarlas, en consonancia con los principios y propósito de la presente resolución;

4. Recuerda la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar en su totalidad la resolución 1373 (2001), en particular con respecto a los talibanes y los integrantes de la organización Al-Qaida y toda persona, grupo, empresa o entidad asociada con los talibanes y la organización Al-Qaida que haya participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o perpetración de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas;

5. Pide al Comité que realice las tareas siguientes y le presente informes de su labor con sus observaciones y recomendaciones:

a) Actualizar periódicamente la lista mencionada en el párrafo 2 supra sobre la base de la información pertinente que proporcionen los Estados Miembros y las organizaciones regionales;

b) Recabar de todos los Estados información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas mencionadas en el párrafo 2 supra y pedirles luego la demás información que el Comité estime necesaria;

c) Preparar informes periódicos al Consejo sobre la información presentada al Comité respecto de la aplicación de esta resolución;

- d) Promulgar a la brevedad posible las directrices y los criterios que sean necesarios para facilitar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 supra;
- e) Publicar, por los medios apropiados, la información que estime pertinente, incluida la lista mencionada en el párrafo 2 supra;
- f) Cooperar con los otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad que proceda y con el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de su resolución 1373 (2001);
6. Pide a todos los Estados que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución y, más adelante, conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 2 supra;
7. Exhorta a todos los Estados, a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Vigilancia mencionado en el párrafo 9 infra;
8. Exhorta a todos los Estados a que adopten de inmediato disposiciones para hacer cumplir y hacer más estrictas, promulgando leyes o adoptando medidas administrativas, según proceda, las medidas dispuestas en sus leyes o reglamentos nacionales contra sus nacionales y otras personas o entidades en su territorio para prevenir y castigar el incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución, e informen al Comité de la adopción de esas medidas, e invita a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de todas las investigaciones o medidas coercitivas conexas, a menos que ello comprometa las investigaciones o las medidas coercitivas;
9. Pide al Secretario General que encomiende al Grupo establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001), cuyo mandato termina el 19 de enero de 2002, la vigilancia, por un período de 12 meses, de la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución;
10. Pide al Grupo de Vigilancia que presente un informe al Comité a más tardar el 31 de marzo de 2002 y, en adelante, cada cuatro meses;

11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Resolución 1401 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4501ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular sus resoluciones 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001, y 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 56/220 (2001), de 21 de diciembre de 2001,

Haciendo hincapié en el derecho inalienable del pueblo afgano de decidir libremente su propio futuro político,

Reafirmando su firme dedicación a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reiterando su apoyo al Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn el 5 de diciembre de 2001 (S/2001/1154) (el Acuerdo de Bonn), en particular el anexo II sobre la función de las Naciones Unidas durante el período de transición,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento, el 22 de diciembre de 2001, de la autoridad provisional afgana y esperando con interés la evolución del proceso establecido en el Acuerdo de Bonn,

Subrayando la importancia vital de luchar contra la producción y el tráfico de drogas ilícitas y de eliminar el peligro que constituyen las minas terrestres, así como de poner freno a la corriente ilícita de armas pequeñas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de marzo de 2002 (S/2002/278), Alentando a los países donantes que prometieron ayuda financiera en la Conferencia de Tokio sobre la asistencia para la reconstrucción del Afganistán a cumplir sus compromisos lo antes posible, Encomiando a la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNSMA) por la determinación

demostrada en el cumplimiento de su mandato en circunstancias particularmente difíciles,

1. Apoya el establecimiento, por un período inicial de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), con el mandato y la estructura estipulados en el informe del Secretario General de 18 de marzo de 2002 (S/2002/278);

2. Reafirma su firme apoyo al Representante Especial del Secretario General y respalda su plena autoridad, de conformidad con sus resoluciones pertinentes, para planificar y ejecutar todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

3. Hace hincapié en que la prestación de asistencia orientada expresamente hacia la recuperación y la reconstrucción puede facilitar considerablemente la ejecución del Acuerdo de Bonn y, a estos efectos, insta a los donantes bilaterales y multilaterales a que, en particular por medio del Grupo de Apoyo para el Afganistán y el Grupo de Ejecución, mantengan una coordinación muy estrecha con el Representante Especial del Secretario General, la Administración Provisional del Afganistán y las entidades sucesoras;

4. Destaca también, en el contexto del párrafo 3 supra, que, si bien la asistencia humanitaria debe proporcionarse siempre que haga falta, la asistencia para la recuperación o la reconstrucción debe proporcionarse, por conducto de la Administración Provisional del Afganistán y las entidades sucesoras, y hacerse efectiva cuando las autoridades locales colaboren en el mantenimiento de un entorno seguro y respeten los derechos humanos;

5. Exhorta a todas las partes del Afganistán a que cooperen con la UNAMA en el cumplimiento de su mandato y garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal en todo el país;

6. Pide a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, al cumplir su mandato de conformidad con la resolución 1386 (2001), siga trabajando en estrecha consulta con el Secretario General y su Representante Especial;

7. Pide al Secretario General que, cada cuatro meses, le informe acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Resolución 1419 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4560ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Afganistán, en particular su resolución 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001, Reafirmando también su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, Reafirmando asimismo su decidido empeño por ayudar al pueblo del Afganistán a poner fin a los trágicos conflictos del Afganistán y a promover la paz duradera, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos,

Reafirmando además su enérgico apoyo a la labor internacional para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reiterando su apoyo al Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn el 5 de diciembre de 2001 (S/2001/1154) (el Acuerdo de Bonn), y acogiendo con beneplácito las medidas iniciales adoptadas para aplicarlo, como el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión Judicial,

1. Acoge con beneplácito la celebración fructífera y pacífica, del 11 al 19 de junio, de la Loya Jirga de Emergencia que inauguró el ex Rey Mohammed Zaher, el “Padre de la Nación”, y observa con especial satisfacción que en ella participó un gran número de mujeres y estuvieron representadas todas las comunidades étnicas y religiosas;

2. Encomia al pueblo afgano por el éxito de la Loya Jirga de Emergencia y lo alienta a seguir ejerciendo su derecho inalienable a determinar libremente su propio futuro político;

3. Acoge con beneplácito la elección, por la Loya Jirga de Emergencia, del Jefe de Estado, el Presidente Hamid Karzai, y el establecimiento de la Autoridad de Transición;
4. Reitera que apoyará enérgicamente a la Autoridad de Transición para que pueda aplicar plenamente el Acuerdo de Bonn, incluso establecer una comisión constitucional, y pueda fortalecer el gobierno central, organizar un ejército y una fuerza de policía nacionales, organizar actividades de desmovilización y reintegración y mejorar la situación de seguridad en todo el Afganistán, luchar contra el tráfico ilícito de drogas, hacer respetar los derechos humanos, llevar a cabo la reforma del sector judicial, establecer las bases necesarias para una economía racional y reconstruir la capacidad y la infraestructura de producción;
5. Insta a todos los grupos afganos a que, a este respecto, cooperen plenamente con la Autoridad de Transición para concluir el proceso según el Acuerdo de Bonn y aplicar las decisiones de la Loya Jirga de Emergencia;
6. Exhorta a la Autoridad de Transición a continuar y profundizar los esfuerzos de la Administración Provisional para erradicar el cultivo anual de la adormidera;
7. Exhorta también a la Autoridad de Transición a continuar y profundizar aún más los esfuerzos de la Administración Provisional para promover el bienestar y los intereses de las mujeres y niños afganos y educar a varones y niñas;
8. Encomia la función desempeñada por el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos desplegados por los afganos, reitera su enérgico apoyo al Representante Especial del Secretario General, el Sr. Lakhdar Brahimi, y al personal de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán (UNAMA), y reafirma su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General, de conformidad con sus resoluciones pertinentes, con respecto a la planificación y realización de todas las actividades que las Naciones Unidas lleven a cabo en el Afganistán;
9. Encomia también la contribución de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, que ha proporcionado un entorno seguro para la Loya Jirga de Emergencia;

10. Destaca una vez más que la comunidad internacional debe seguir prestando apoyo para concluir el proceso según el Acuerdo de Bonn, insta a los países donantes que prometieron prestar asistencia financiera en la Conferencia de Tokio a que cumplan sus promesas con prontitud y exhorta a todos los Estados Miembros a que apoyen a la Autoridad de Transición y le presten asistencia a largo plazo, así como apoyo para el presupuesto ordinario, para los gastos corrientes de la Autoridad de Transición y para la reconstrucción y rehabilitación económica y social de todo el Afganistán;

11. Pide a la comunidad internacional que preste más asistencia, con mayor rapidez, al gran número de refugiados y desplazados internos afganos, para facilitar su regreso ordenado y su verdadera reintegración en la sociedad a fin de contribuir a la estabilidad de todo el país;

12. Insta a todos los grupos afganos a que apoyen el acceso pleno y sin trabas de las organizaciones de asistencia humanitaria a las personas necesitadas y a que velen por la seguridad de los trabajadores humanitarios;

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

#### **Resolución 1444 (2002).**

#### **Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4651ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular sus resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, y 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Apoyando los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reconociendo que la responsabilidad de velar por la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a los propios afganos, acogiendo con beneplácito a ese

respecto las iniciativas de la Autoridad Provisional Afgana de establecer fuerzas armadas y de policía plenamente representativas, profesionales y multiétnicas y acogiendo con beneplácito también la cooperación de la Autoridad Provisional Afgana con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, Expresando su agradecimiento a Turquía por suceder al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la dirección de la organización y el mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad el 20 de junio de 2002, y reconociendo con gratitud las contribuciones que numerosos países han hecho a dicha Fuerza Internacional, Acogiendo con satisfacción la carta de 21 de noviembre de 2002 dirigida en común al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania y el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos (S/2002/1296, anexo), en que se expresa la voluntad de Alemania y los Países Bajos de suceder conjuntamente a Turquía en la dirección del mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y anticipando los ofrecimientos que se reciban en su debido momento de suceder a Alemania y los Países Bajos en la dirección de ese mando,

Recordando la carta de 19 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Dr. Abdullah Abdullah (S/2001/1223),

Determinando que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, Decidido a velar por la plena ejecución del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, en consulta con la Autoridad Provisional Afgana y sus sucesores establecidos por el Acuerdo de Bonn,

Actuando a estos efectos de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar, por un período de un año a partir del 20 de diciembre de 2002, la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, tal como se define en la resolución 1386 (2001);
2. Autoriza a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir el mandato de la Fuerza Internacional;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001);
4. Pide al mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, por intermedio del Secretario General, presente informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;
5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1453 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4682a sesión, celebrada el 24 de diciembre de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, Reafirmando también su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como la paz y la estabilidad en la región,

Reconociendo a la Administración de Transición como único Gobierno legítimo del Afganistán, hasta la celebración de elecciones democráticas en 2004, y reiterando su firme apoyo al cumplimiento cabal del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (el Acuerdo de Bonn),

Reafirmando su firme determinación de asistir a la Administración de Transición en su empeño por garantizar a toda la población del Afganistán la seguridad, la prosperidad, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, y de combatir el terrorismo, el extremismo y el tráfico de estupefacientes,

1. Acoge con beneplácito y respalda la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad (S/2002/1416), firmada el 22 de diciembre de 2002 en Kabul por la Administración de Transición del Afganistán y los Gobiernos de China, el Irán, el Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, Estados vecinos del Afganistán;

2. Exhorta a todos los Estados a que respeten la Declaración y apoyen la aplicación de sus disposiciones;
3. Pide al Secretario General que lo informe cuando corresponda de la aplicación de la Declaración, en el marco de su presentación de informes periódicos sobre el Afganistán, e incluya la información que proporcionen los signatarios;
4. Decide seguir ocupándose de la cuestión

## **Resoluciones Iraq.**

### **Resolución 986 (1995).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3519ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1995.**

El Consejo de Seguridad, Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, Preocupado por la grave situación sanitaria y nutricional de la población iraquí y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando,

Convencido de la necesidad de adoptar una medida provisional para atender a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo tomar nuevas medidas respecto de las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, con arreglo a lo previsto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que la distribución del socorro humanitario a todos los sectores de la población iraquí y en todo el país sea equitativa,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de defender la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes ulteriores, permitan, para los propósitos establecidos en la presente

resolución, la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, en la medida suficiente para producir una suma que no supere un total de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. cada 90 días, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La aprobación por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), con el fin de asegurar la transparencia de cada transacción y su conformidad con las demás disposiciones de la presente resolución, tras la presentación por el Estado interesado de la solicitud correspondiente, respaldada por el Gobierno del Iraq, de cada compra propuesta de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq, con inclusión de los pormenores sobre el precio de compra y el precio justo de mercado, la ruta de exportación, la apertura de una carta de crédito pagadera a la cuenta de garantía bloqueada establecida por el Secretario General para cumplir los propósitos de la presente resolución, y de toda transacción financiera u otra transacción básica que esté directamente relacionada con ello;

b) El pago por el comprador en el Estado interesado de la suma total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo, directamente a la cuenta de garantía bloqueada que el Secretario General establecerá para cumplir los propósitos de la presente resolución;

2. Autoriza a Turquía, no obstante lo previsto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y las disposiciones del párrafo 1 supra, a que permita la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes de Iraq en cantidad suficiente, tras deducir el porcentaje indicado en el inciso c) del párrafo 8 supra para el Fondo de Compensación, para pagar los aranceles por el uso de los oleoductos, con arreglo a lo que verifiquen razonablemente los agentes independientes de inspección mencionados en el párrafo 6 infra, para el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo por el oleoducto Kirkut-Yumurtalik del Iraq a Turquía autorizado en el párrafo 1 supra;

3. Decide que los párrafos 1 y 2 de la presente resolución entren en vigor a las 0.01 horas, hora de la costa oriental de los Estados Unidos, del día siguiente a la

fecha en que el Presidente del Consejo comunique a los miembros de éste que ha recibido el informe del Secretario General que se pide en el párrafo 13 infra, y continúen en vigor por un plazo inicial de 180 días a menos que el Consejo adopte otras medidas pertinentes con respecto a las disposiciones de la resolución 661 (1990);

4. Decide además hacer un examen detenido de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 supra y nuevamente antes de terminar el plazo inicial de 180 días, al recibirse los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 infra, y expresa su intención, antes de cumplirse el plazo de 180 días, de examinar y analizar favorablemente la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 infra se indique que dichas disposiciones vienen aplicándose en forma satisfactoria;

5. Decide además que los restantes párrafos de la presente resolución entren en vigor en forma inmediata;

6. Ordena que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) vigile las ventas de petróleo y de productos derivados del petróleo que el Iraq exportará a Turquía por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr, con la asistencia de agentes independientes de inspección designados por el Secretario General, quien mantendrá informado al Comité de las cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo exportadas por el Iraq luego de la fecha en que entre en vigor el párrafo 1 de la presente resolución, y verificará que el precio de compra de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo sea razonable, atendida la situación que impere en el mercado, así como que, a los efectos de los arreglos enunciados en la presente resolución, la mayor proporción de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo se envíe por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y que el resto se exporte desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr;

7. Pide al Secretario General que establezca una cuenta de garantía bloqueada para los fines de la presente resolución, que nombre contadores públicos

independientes y autorizados para que la sometan a auditoría y que mantenga al Gobierno del Iraq plenamente informado del funcionamiento de la cuenta;

8. Decide que los fondos de la cuenta de garantía bloqueada se utilicen para satisfacer las necesidades humanitarias de la población iraquí y para los demás propósitos que se indican a continuación, y pide al Secretario General que use los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada:

a) Para financiar la exportación al Iraq, de conformidad con los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), siempre que:

- i) Cada exportación de bienes se haga a solicitud del Gobierno del Iraq;
- ii) El Iraq garantice efectivamente su distribución equitativa, sobre la base de un plan presentado al Secretario General y aprobado por éste, en el cual se incluya una descripción de los bienes que hayan de adquirirse;
- iii) El Secretario General reciba confirmación autenticada de que los bienes exportados de que se trate han llegado al Iraq;

b) Para complementar, dadas las circunstancias excepcionales existentes en las tres gobernaciones mencionadas infra, la distribución por el Gobierno del Iraq de los bienes importados en virtud de la presente resolución con objeto de garantizar una distribución equitativa del socorro humanitario a todos los segmentos de la población iraquí en todo el país suministrando, cada 90 días, entre 130 y 150 millones de dólares de los EE.UU. al Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas, cuyas actividades se realizan en el territorio soberano del Iraq en las tres gobernaciones septentrionales iraquíes de Dihouk, Arbil y Suleimaniyeh, salvo cuando durante el período de 90 días de que se trate se hayan vendido petróleo o productos derivados del petróleo por un valor inferior a 1.000 millones de dólares de los EE.UU., en cuyo caso el Secretario General podrá asignar a ese fin un monto proporcionalmente inferior;

c) Para transferir al Fondo de Compensación el mismo porcentaje de los fondos que se depositen en la cuenta de garantía bloqueada, como se dispuso en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) del Consejo, de 15 de agosto de 1991;

d) Para sufragar los gastos que supongan para las Naciones Unidas los servicios de los agentes independientes de inspección y los contadores públicos autorizados, así como las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución;

e) Para sufragar los gastos corrientes de funcionamiento de la Comisión Especial, con sujeción al pago total ulterior de los gastos ocasionados por las tareas que se autorizan en la Sección C de la resolución 687 (1991);

f) Para sufragar todo gasto razonable aparte de los pagaderos en el Iraq y que, a juicio del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), esté directamente relacionado con la exportación por el Iraq de petróleo y de productos derivados del petróleo autorizada en virtud del párrafo 1 supra o con la exportación al Iraq, y las actividades directamente necesarias para ello, de los repuestos y el equipo permitidos en virtud del párrafo 9 infra;

g) Para facilitar cada 90 días una suma que no supere los 10 millones de dólares de los EE.UU., con cargo a los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada, a fin de efectuar los pagos previstos en el párrafo 6 de la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

9. Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), permitan:

a) La exportación al Iraq del equipo y los repuestos esenciales para el funcionamiento seguro del sistema de oleoducto de Kirkuk-Yumurtalik en el Iraq, a reserva de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) apruebe previamente cada contrato de exportación;

b) Las actividades que sean directamente necesarias para las exportaciones autorizadas de conformidad con el inciso a) supra, incluidas las transacciones financieras relacionadas con las mencionadas exportaciones;

10. Decide que, puesto que en virtud del párrafo 4 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 11 de la resolución 778 (1991) está prohibido que los gastos derivados de

las exportaciones y las actividades autorizadas con arreglo al párrafo 9 supra se sufraguen con cargo a los fondos congelados de conformidad con dichas disposiciones, el costo de dichas exportaciones y actividades se sufrague, con carácter excepcional y hasta que comiencen a depositarse fondos en la cuenta bloqueada de garantía establecida a los fines de la presente resolución, con la previa aprobación en cada caso del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), mediante cartas de crédito giradas contra los ingresos procedentes de futuras ventas de petróleo, los cuales deberán ingresarse en la cuenta bloqueada de garantía;

11. Pide al Secretario General que informe al Consejo cada 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 supra, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de 180 días, sobre la base de las actividades de observación que realice el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y sobre la base de consultas con el Gobierno del Iraq, si el Iraq ha garantizado la distribución equitativa de los medicamentos, los suministros de uso médico, los alimentos y los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, que hayan sido financiados de conformidad con el inciso a) del párrafo 8 supra, y que incluya en su informe las observaciones que considere procedentes sobre la suficiencia de los ingresos para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y sobre la capacidad del Iraq para exportar suficientes cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo con el fin de recaudar la suma indicada en el párrafo 1 supra;

12. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, elabore y acelere los procedimientos que sean necesarios para aplicar los arreglos dispuestos en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la presente resolución, y que informe al Consejo 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 supra, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de 180 días, sobre la aplicación de dichos arreglos;

13. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de la presente resolución, autoriza a tomar las providencias o

concertar los acuerdos necesarios y le pide que informe al Consejo una vez que lo haya hecho;

14. Decide que el petróleo y los productos derivados del petróleo comprendidos en la presente resolución estarán protegidos, mientras estén en posesión del Iraq, respecto de todo tipo de procedimiento judicial; que no estarán sujetos a forma alguna de embargo, embargo de derechos o ejecución; y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos nacionales, a fin de garantizar dicha protección y de velar por que los ingresos procedentes de la venta no se destinen a otros fines que los estipulados en la presente resolución;

15. Afirma que la cuenta bloqueada de garantía establecida para los fines de la presente resolución goza de las prerrogativas e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas;

16. Afirma que todas las personas designadas por el Secretario General con el objeto de aplicar la presente resolución disfrutan de las prerrogativas e inmunidades de que gozan los expertos en misión al servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y exige al Gobierno del Iraq que conceda a dichas personas plena libertad de circulación y les facilite todos los servicios necesarios para que realicen sus funciones en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

17. Afirma que nada de lo previsto en la presente resolución afecta a la obligación del Iraq de acatar escrupulosamente todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa, de conformidad con los mecanismos internacionales apropiados;

18. Afirma también que nada de lo dispuesto en la presente resolución debe interpretarse en desmedro de la soberanía o la integridad territorial del Iraq;

19. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

### **Resolución 1284 (1999).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4084ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1999.**

El Consejo de Seguridad, Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, y 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999,

Recordando que en su resolución 715 (1991) aprobó los planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro presentados por el Secretario General y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 13 de la resolución 687 (1991), Acogiendo con beneplácito los informes de los tres grupos sobre el Iraq (S/1999/356), y habiéndolos examinado exhaustivamente, incluidas las recomendaciones que figuran en ellos,

Destacando la importancia de que se adopte un enfoque global a los fines de la aplicación cabal de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el Iraq y la necesidad de que el Iraq respete dichas resoluciones,

Recordando la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y la de lograr una prohibición total de las armas químicas, como se indica en el párrafo 14 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991),

Preocupado por la situación humanitaria del Iraq, y decidido a mejorarla,

Recordando con preocupación que el Iraq no ha cumplido aún plenamente su responsabilidad de repatriar y devolver a todos los nacionales de Kuwait y terceros países que se encontraban en el Iraq al 2 de agosto de 1990 o después de esa fecha, o sus restos mortales, con arreglo al apartado c) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y al párrafo 30 de la resolución 687 (1991),

Recordando que en sus resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) pidió que el Iraq restituyera lo antes posible todos los bienes kuwaitíes incautados, y tomando nota con pesar de que el Iraq aún no ha atendido plenamente a esa petición,

Reconociendo los progresos realizados por el Iraq en relación con las disposiciones de la resolución 687 (1991), pero observando que, al no haber cumplido cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo, no existen condiciones que le permitan tomar la decisión de levantar las prohibiciones mencionadas en la resolución 687 (1991), de conformidad con lo dispuesto en esa resolución,

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait, el Iraq y los Estados vecinos,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo presente que la parte dispositiva de la presente resolución está vinculada a resoluciones anteriores aprobadas en el marco del Capítulo VII de la Carta,

1. Decide establecer, como órgano subsidiario del Consejo, la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), en reemplazo de la Comisión Especial establecida en virtud del apartado b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991);

2. Decide asimismo que la UNMOVIC asuma las funciones que había asignado el Consejo a la Comisión Especial en relación con la verificación del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen los párrafos 8, 9 y 10 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones conexas, que la UNMOVIC establezca y ponga en funcionamiento, como recomendó el grupo sobre el desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación permanentes, un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes, para ejecutar el plan aprobado por el Consejo en su resolución 715 (1991) y resolver las cuestiones de desarme aún sin solución, y que la UNMOVIC individualice, según lo considere necesario para cumplir su mandato, otros lugares del Iraq a los que deba aplicarse el sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes;

3. Reafirma las disposiciones de las resoluciones pertinentes respecto de la función que corresponde al OIEA de velar por que el Iraq cumpla lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) y en otras resoluciones conexas, y pide al Director General del OIEA que siga desempeñando esa función con la asistencia y cooperación de la UNMOVIC;
4. Reafirma sus resoluciones 687 (1991), 699 (1991), 707 (1991), 715 (1991), 1051 (1996), 1154 (1998) y todas las demás resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión en que se establecen los criterios para determinar el cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones, afirma que las obligaciones que imponen esas resoluciones y declaraciones al Iraq de cooperar con la Comisión Especial, permitirle un acceso irrestricto y suministrarle información se aplicarán a la UNMOVIC, y decide, en particular, que el Iraq deberá permitir que los equipos de la UNMOVIC tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar para dar cumplimiento al mandato de la UNMOVIC, así como a todos los funcionarios y otras personas que se encuentren bajo la autoridad del Gobierno del Iraq a los que la UNMOVIC desee entrevistar para cumplir cabalmente su mandato;
5. Pide al Secretario General que, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, designe, tras celebrar consultas con el Consejo y sujeto a su aprobación, al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC, quien asumirá su mandato lo antes posible, y que, en consulta con el Presidente Ejecutivo y los miembros del Consejo, designe a expertos idóneos para que integren un Colegio de Comisionados de la UNMOVIC que deberá reunirse periódicamente para examinar el estado de aplicación de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes y para proporcionar asesoramiento y orientación profesionales al Presidente Ejecutivo, incluso sobre decisiones importantes de política y sobre los informes que deban presentarse por escrito al Consejo por conducto del Secretario General;
6. Pide al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC que, dentro de los 45 días siguientes a su nombramiento, le presente, tras consultar al Secretario General y

por su conducto, un plan de organización de la UNMOVIC que abarque su estructura, sus necesidades de personal, orientaciones de gestión, procedimientos de contratación y actividades de capacitación, teniendo en cuenta, según proceda, las recomendaciones del grupo sobre el desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación permanentes, y reconociendo en particular la necesidad de que la nueva organización tenga una estructura de gestión cooperativa y eficaz y cuente con una dotación de personal idóneo y experimentado, cuyos integrantes sean considerados funcionarios públicos internacionales, sujetos a las disposiciones del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, y representen la más amplia base geográfica posible, e incluso, si el Presidente Ejecutivo lo considerase necesario, procedan de organizaciones internacionales de control de armamentos, y de que imparta capacitación técnica y cultural de alto nivel;

7. Decide que la UNMOVIC y el OIEA, por separado y a más tardar 60 días después de haber iniciado su labor en el Iraq, preparen y sometan a la aprobación del Consejo, sendos programas de trabajo para dar cumplimiento a sus respectivos mandatos que incluyan la puesta en funcionamiento del sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes y las actividades decisivas de desarme que le quedan aún por realizar al Iraq para cumplir las obligaciones de desarme impuestas a él por la resolución 687 (1991) y otras resoluciones conexas, que constituyen la norma rectora del cumplimiento por parte del Iraq, y decide además que lo que se exige del Iraq para llevar a cabo cada actividad se defina con claridad y precisión;

8. Pide al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA que establezcan, aprovechando el personal especializado de otras organizaciones internacionales, según proceda, una dependencia que asuma las funciones de la dependencia conjunta constituida por la Comisión Especial y el Director General del OIEA, prevista en el párrafo 16 del texto relativo al mecanismo encargado de las importaciones y exportaciones aprobado en virtud de la resolución 1051 (1996), y pide asimismo al Director Ejecutivo de la UNMOVIC que, en consulta con

el Director General del OIEA, reanude la revisión y actualización de las listas de artículos y tecnología a los que se aplica el mecanismo;

9. Decide que el Gobierno del Iraq se haga cargo de la totalidad de los gastos de la UNMOVIC y del OIEA relacionados con la labor que se les confía en la presente resolución y en otras resoluciones conexas sobre el Iraq;

10. Pide a los Estados Miembros que cooperen plenamente con la UNMOVIC y el OIEA en el cumplimiento de sus mandatos;

11. Decide que la UNMOVIC se haga cargo de todos los haberes, obligaciones y archivos de la Comisión Especial, y asuma la parte correspondiente a la Comisión Especial en los acuerdos existentes entre ésta y el Iraq y entre las Naciones Unidas y el Iraq, y afirma que el Presidente Ejecutivo, los Comisionados y el personal que trabaje en la UNMOVIC tendrá los mismos derechos, prerrogativas, facilidades e inmunidades que el personal de la Comisión Especial;

12. Pide al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC que le presente, por conducto del Secretario General y tras celebrar consultas con los Comisionados, informes trimestrales sobre la labor de la UNMOVIC, hasta tanto se presenten los informes iniciales mencionados en el párrafo 33 infra, y que le notifique inmediatamente cuando el sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes esté en pleno funcionamiento en el Iraq;

13. Reitera la obligación del Iraq, para dar cumplimiento al compromiso que ha asumido de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991), de prestar toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja, e insta al Gobierno del Iraq a que reanude la cooperación con la Comisión Tripartita y con el Subcomité Técnico establecidos para facilitar la labor sobre esta cuestión;

14. Pide al Secretario General que le presente informes cada cuatro meses sobre el cumplimiento por el Iraq de la obligación de repatriar o devolver a todos los nacionales de Kuwait y de terceros países o sus restos mortales, que informe cada seis meses sobre la restitución de todos los bienes kuwaitíes, incluidos los archivos, incautados por el Iraq, y que designe a un coordinador de alto nivel para esas cuestiones;

15. Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes ulteriores, permitan la importación del volumen de petróleo y derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, necesario para los propósitos enunciados en los apartados a) y b) del párrafo 1 y las disposiciones subsiguientes de la resolución 986 (1995) y de las resoluciones conexas, en las condiciones indicadas en esas resoluciones;

16. Subraya, en este contexto, su intención de seguir adoptando medidas, incluso de permitir la utilización de nuevas rutas de exportación para el petróleo y los derivados del petróleo, en condiciones que se ajusten al propósito y las disposiciones de la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas;

17. Dispone que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), sobre la base de las propuestas del Secretario General, apruebe listas de artículos humanitarios, incluidos alimentos, productos farmacéuticos y suministros médicos, así como equipo médico y agrícola básico o estándar y artículos educativos básicos o estándar, decide que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), los suministros de esos artículos no se sometan a la aprobación del Comité, salvo los que estén sujetos a lo dispuesto en la resolución 1051 (1996), que se dé cuenta de ellos al Secretario General y que se financien de conformidad con las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y pide al Secretario General que informe sin demora al Comité de todas las notificaciones que reciba y de las medidas que se adopten;

18. Pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, de conformidad con las resoluciones 1175 (1998) y 1210 (1998), nombre a un grupo de expertos, incluidos agentes independientes de inspección designados por el Secretario General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 986 (1995), decide que ese grupo se encargue de aprobar rápidamente los contratos relativos a las piezas y los equipos necesarios para que el Iraq pueda aumentar sus exportaciones de petróleo y productos derivados del petróleo, con arreglo a las

listas de piezas y equipos aprobadas por ese Comité para cada proyecto, y pide al Secretario General que continúe adoptando medidas para que se supervise el destino de esas piezas y equipos en el interior del Iraq;

19. Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que faciliten al Iraq asistencia humanitaria suplementaria y publicaciones de carácter educativo;

20. Decide suspender, por un período inicial de seis meses desde la fecha de la aprobación de la presente resolución, y con sujeción a que se revise, la aplicación del apartado g) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

21. Pide al Secretario General que, recurriendo cuando sea necesario al asesoramiento de especialistas, incluidos representantes de organizaciones humanitarias internacionales, adopte medidas para aplicar con la mayor eficacia posible las disposiciones de la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas, incluso en cuanto a beneficiar, desde el punto de vista humanitario, a la población iraquí de todas las zonas del país, y pide también al Secretario General que siga mejorando en la medida necesaria, el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq, velando por que todos los suministros del programa humanitario se utilicen de la manera autorizada, que señale a la atención del Consejo las circunstancias que impidan u obstaculicen la distribución eficaz y equitativa de esos suministros y que lo mantenga informado acerca de las medidas adoptadas para aplicar el presente párrafo;

22. Pide además al Secretario General que reduzca al mínimo el costo de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de la resolución 986 (1995) y los gastos que entrañen las actividades de los agentes independientes de inspección y los contadores públicos que designe el Secretario General de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 986 (1995);

23. Pide asimismo al Secretario General que facilite al Iraq y al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) un estado diario de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 986 (1995);

24. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias, con sujeción a su aprobación por el Consejo de Seguridad, para que los fondos depositados en la

cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) se puedan utilizar para comprar bienes de producción local y para sufragar los gastos locales correspondientes a las necesidades civiles básicas que se hayan financiado de conformidad con las disposiciones de la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas, incluido, cuando proceda, el costo de los servicios de instalación y capacitación;

25. Dispone que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) adopte una decisión sobre todas las solicitudes relacionadas con necesidades civiles humanitarias y básicas dentro de un plazo de dos días laborables a partir de la recepción de las solicitudes que le envíe el Secretario General y que se asegure de que en todas las cartas de aprobación y notificación expedidas por el Comité se establezca la entrega dentro de un plazo concreto, en función de la naturaleza de los artículos que hayan de suministrarse, y pide al Secretario General que notifique al Comité todas las solicitudes de artículos humanitarios que figuren en la lista a la que se aplique el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones aprobado en la resolución 1051 (1996);

26. Decide que los vuelos de peregrinación del Hadj que no transporten mercancías al Iraq o fuera de ese país queden exentos de la aplicación de las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 661 (1990) y la resolución 670 (1990), a reserva de que cada vuelo se notifique oportunamente al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Consejo de Seguridad, para que los gastos razonables que ocasione la peregrinación del Hadj se sufraguen con fondos de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995);

27. Hace un llamamiento al Gobierno del Iraq para que:

i) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la distribución oportuna y equitativa de todos los artículos humanitarios, en particular los suministros médicos, y que elimine y evite toda demora en sus almacenes;

ii) Atienda eficazmente a las necesidades de los grupos vulnerables, incluidos niños, embarazadas, personas con discapacidad, ancianos y enfermos mentales,

entre otras personas, y permita un acceso más libre, sin discriminación alguna, particularmente por razones de religión o nacionalidad, de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a todas las zonas y los sectores de la población a los efectos de evaluar su situación en las esferas humanitaria y de nutrición;

iii) Dé prioridad a las solicitudes de artículos humanitarios, con arreglo a las disposiciones establecidas en la resolución 986 (1995) y resoluciones conexas;

iv) Vele por que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han vivido durante seis meses en sus lugares de residencia provisional;

v) Coopere plenamente con el programa de remoción de minas de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos en las tres provincias septentrionales del Iraq y considere la posibilidad de emprender actividades de remoción de minas en otras provincias;

28. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre los progresos realizados a los efectos de subvenir a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí y sobre los ingresos necesarios para subvenir a esas necesidades, incluidas recomendaciones sobre los aumentos que sea necesario hacer en la asignación ya establecida para piezas de repuesto y equipo del sector petrolero, basándose en un estudio general de la situación del sector de producción de petróleo en el Iraq, informe que habrá de presentar a más tardar 60 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución y actualizar más adelante cuando sea necesario;

29. Se manifiesta dispuesto a autorizar aumentos en la asignación ya establecida para piezas de repuesto y equipo del sector petrolero, basándose en el informe y las recomendaciones que se solicitan en el párrafo 28 supra, con objeto de dar cumplimiento a los objetivos humanitarios establecidos en la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas;

30. Pide al Secretario General que establezca un grupo de expertos, con inclusión de expertos en el sector del petróleo, para que, dentro de los 100 días siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, presenten un informe sobre la

producción y la capacidad de exportación de petróleo del Iraq existentes y formule recomendaciones, que se actualizarán cuando sea necesario, sobre otras posibilidades de aumentar la producción y la capacidad de exportación de petróleo del Iraq de manera compatible con los objetivos de las resoluciones pertinentes, así como sobre las posibilidades de que las empresas petroleras extranjeras participen en el sector del petróleo del Iraq, incluida /la realización de inversiones, con sujeción a la supervisión y los controles que proceda;

31. Observa que, en caso de que el Consejo, actuando según lo dispuesto en el párrafo 33 de la presente resolución, suspenda las prohibiciones indicadas en ese párrafo, será necesario adoptar medidas y procedimientos adecuados, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 35 infra, que habrán de ser acordados por el Consejo con suficiente antelación, incluida la suspensión de las disposiciones de la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas;

32. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de los párrafos 15 a 30 de la presente resolución dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de ésta;

33. Manifiesta su intención, una vez que el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y el Director General del OIEA hayan informado de que el Iraq ha cooperado plenamente con la UNMOVIC y el OIEA, particularmente cumpliendo los programas de trabajo en todos los aspectos indicados en el párrafo 7 supra, durante un período de 120 días a partir de la fecha en que el Consejo haya recibido informe de la UNMOVIC y del OIEA en el sentido de que está plenamente en funcionamiento el sistema reforzado de supervisión y verificación permanentes, de suspender, con el objetivo fundamental de mejorar la situación humanitaria en el Iraq y garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo, durante un período de 120 días, prorrogable por el Consejo, y con sujeción a que se elaboren controles financieros y otras medidas operacionales eficaces para que el Iraq no adquiera artículos prohibidos, las prohibiciones a la importación de artículos y productos originarios del Iraq y las prohibiciones de venta, suministro o entrega al Iraq de artículos y productos de uso civil distintos de los que se indican en el

párrafo 24 de la resolución 687 (1991) o a los que se aplique el mecanismo establecido en virtud de la resolución 1051 (1996);

34. Decide que, al presentar informes al Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 33 supra, el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC base su evaluación en los progresos realizados en el cumplimiento de las tareas indicadas en el párrafo 7 supra;

35. Decide que si, en cualquier momento, el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC o el Director General del OIEA informan de que el Iraq no coopera en todo respecto con la UNMOVIC o el OIEA, o de que el Iraq está adquiriendo artículos prohibidos, se ponga fin a la suspensión de las prohibiciones indicadas en el párrafo 33 supra en el quinto día laborable siguiente a la presentación del informe, a menos que el Consejo decida lo contrario;

36. Expresa su intención de aprobar disposiciones para establecer controles financieros y otras medidas operacionales eficaces, incluso sobre la entrega y el pago de artículos y productos de uso civil que se vendan o suministren al Iraq, para lograr que el Iraq no adquiera artículos prohibidos en caso de que se suspendan las prohibiciones, como se indica en el párrafo 33 supra, de empezar a elaborar esas medidas a más tardar en la fecha en que se reciban los informes iniciales mencionados en el párrafo 33 supra y de aprobar dichas disposiciones antes de adoptar una decisión de conformidad con ese párrafo;

37. Expresa además su intención de adoptar disposiciones, basándose en el informe y las recomendaciones que se solicitan en el párrafo 30 supra y de conformidad con el objetivo de la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas, para que el Iraq pueda aumentar su producción y su capacidad de exportación de petróleo una vez que se reciban los informes mencionados en el párrafo 33 supra acerca de la cooperación del Iraq, en todo respecto, con la UNMOVIC y el OIEA;

38. Reafirma su intención de actuar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) en relación con la eliminación de las prohibiciones indicadas en esa resolución;

39. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y expresa su intención de considerar la adopción de medidas de conformidad con el párrafo 33 supra a más tardar 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, siempre que el Iraq satisfaga las condiciones establecidas en el párrafo 33 supra.

**Resolución 1409 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4531ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 986 (1995) de 14 de abril de 1995, 1284 (1999) de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001) de 1º de junio de 2001, 1360 (2001) de 3 de julio de 2001 y 1382 (2001) de 29 de noviembre de 2001, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Recordando que en la resolución 1382 (2001) decidió aprobar el proyecto de lista de artículos sujetos a examen y los procedimientos para su aplicación que figuraban en el anexo, a reserva de los ajustes en que conviniera a la luz de nuevas consultas, para que comenzaran a aplicarse el 30 de mayo de 2002,

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las de los párrafos 4, 11 y 12, y las de los párrafos 2, 3 y 5 a 13 de la resolución 1360 (2001), y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) y

de las demás disposiciones de la presente resolución, sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York;

2. Decide aprobar la lista revisada de artículos sujetos a examen (S/2002/515) y los procedimientos revisados (anexos) para su aplicación para que entren en vigor a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York, como base del programa humanitario para el Iraq a que se refieren la resolución 986 (1995) y otras resoluciones en la materia;

3. Autoriza a los Estados a que, a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York, permitan, no obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 661 (1990) y a reserva de los procedimientos para la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515), la venta o el suministro al Iraq de artículos o productos salvo aquellos a los que se hace referencia en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o a los bienes o productos relacionados con la esfera militar comprendidos en la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515), con arreglo al párrafo 24 de la resolución 687 (1991) cuya venta o suministro al Iraq no haya sido aprobada por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

4. Decide que, a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York, los fondos de la cuenta de garantía bloqueada establecida de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 986 (1995) podrán utilizarse también para financiar la venta o el suministro al Iraq de los bienes o productos autorizados en virtud del párrafo 3 de la presente resolución, a condición de que se cumplan las condiciones fijadas en el párrafo 8 a) de la resolución 986 (1995);

5. Decide llevar a cabo periódicamente revisiones minuciosas de la lista de artículos sujetos a examen y de los procedimientos para su aplicación y estudiar los ajustes que puedan ser necesarios y además decide que la primera de esas revisiones y el examen del ajuste necesario se lleven a cabo antes de que expire el plazo de 180 días establecido en cumplimiento del párrafo 1 supra;

6. Decide que, a los efectos de la presente resolución, las referencias que se hacen en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días fijado en ella serán

interpretadas como referencias al período de 180 días fijado de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Pide que el Secretario General y el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) presenten los informes a que se hace referencia en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1360 (2001) con por lo menos dos semanas de antelación al término de los períodos de 180 días;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente para el término del próximo período de aplicación de la resolución 986 (1995), que comenzará el 30 de mayo de 2002, un informe en que evalúe la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen y sus procedimientos y que incluya en ese informe recomendaciones acerca de las revisiones de la lista y sus procedimientos que sean necesarios, con inclusión de la tramitación de contratos con arreglo al párrafo 20 de la resolución 687 (1991) y de la utilidad del plan de distribución a que se refiere el párrafo 8 a) ii) de la resolución 986 (1995);

Decide seguir ocupándose de la cuestión.

### **Resolución 1441 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4644a sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia, en particular sus resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, así como todas las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión,

Recordando también su resolución 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y su intención de aplicarla plenamente,

Reconociendo la amenaza que el incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo y la proliferación de armas de destrucción en masa y misiles de gran alcance plantean para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en su resolución 678 (1990) autorizó a los Estados Miembros a que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando además que en la resolución 687 (1991) se imponían obligaciones al Iraq como paso necesario para cumplir su objetivo declarado de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Deplorando que el Iraq no haya hecho una declaración exacta, cabal, definitiva y completa, como se exigía en la resolución 687 (1991), de todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas e destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros ni de las armas de esa índole que tuviera en su poder, sus componentes e instalaciones y lugares de producción, así como e todos los demás programas nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material utilizable para armas nucleares,

Deplorando además que el Iraq haya obstruido reiteradamente el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a sitios designados por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), no haya cooperado plena e incondicionalmente con los inspectores de la UNSCOM y el OIEA, como se exigía en la resolución 687 (1991), y finalmente haya puesto término en 1998 a todo tipo de cooperación con la UNSCOM y el OIEA,

Deplorando que, desde diciembre de 1998, no haya habido en el Iraq ninguna forma de vigilancia, inspección y verificación, como requerían las resoluciones pertinentes, de las armas de destrucción en masa y misiles balísticos, a pesar de las repetidas exigencias del Consejo al efecto de que el Iraq proporcionara acceso inmediato, incondicional e irrestricto a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), establecida en la resolución 1284 (1999) como organización sucesora de la UNSCOM, ni al OIEA, y

deplorando la consiguiente prolongación de la crisis en la región y los sufrimientos del pueblo iraquí,

Deplorando también que el Gobierno del Iraq no haya cumplido los compromisos que contrajo en virtud de la resolución 687 (1991) con respecto al terrorismo, en virtud de la resolución 688 (1991) de poner fin a la represión de su población civil y dar acceso a las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitaran asistencia en el Iraq, y, en virtud de las resoluciones 686 (1991), 687 (1991) y 1284 (1999) de devolver a los nacionales de Kuwait y de terceros países que tenía detenidos ilícitamente o devolver bienes de propiedad de Kuwait de los que se había incautado ilícitamente o de cooperar para determinar su paradero,

Recordando que en su resolución 687 (1991) había declarado que una cesación del fuego estaría subordinada a que el Iraq aceptara las disposiciones de esa resolución, incluidas las obligaciones de su cargo que en ella figuraban,

Decidido a lograr que el Iraq cumpla plena e inmediatamente y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia y recordando que las resoluciones del Consejo constituyen la norma para determinar el cumplimiento por parte del Iraq,

Recordando que el funcionamiento efectivo de la UNMOVIC, en su calidad de organización sucesora de la Comisión Especial, y del OIEA es esencial para la aplicación de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia,

Tomando nota de que la carta que, con fecha 16 de septiembre de 2002, dirigió al Secretario General el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq constituye un primer paso necesario para rectificar el persistente incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo en la materia,

Tomando nota además de la carta que, con fecha 8 de octubre de 2002, dirigió al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA el General Al-Saadi del Gobierno del Iraq, en que se enunciaban los arreglos prácticos formulados a raíz de su reunión en Viena, que constituyen requisitos previos para que la UNMOVIC y el OIEA reanuden las inspecciones en el Iraq, y expresando su más profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga sin confirmar los arreglos indicados en esa carta,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq, Kuwait y los Estados vecinos,

Encomiando al Secretario General y a los miembros de la Liga de los Estados Árabes y su Secretario General por sus gestiones a este respecto,

Decidido a lograr que se cumplan plenamente sus decisiones,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que el Iraq ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones en la materia, entre ellas la resolución 687 (1991), en particular al no cooperar con los inspectores de las Naciones Unidas y con el OIEA y no llevar a cabo las medidas previstas en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991);

2. Decide, al tiempo que reconoce lo indicado en el párrafo 1 supra, conceder al Iraq, en virtud de la presente resolución, una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo; y decide en consecuencia instaurar un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores del Consejo;

3. Decide que, a fin de comenzar a cumplir sus obligaciones en materia de desarme, además de presentar las declaraciones semestrales requeridas, el Gobierno del Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC, el OIEA y el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución, una declaración que a esa fecha sea exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, misiles balísticos y otros sistemas vectores como vehículos aéreos no tripulados y sistemas de dispersión diseñados para ser utilizados en aeronaves, incluidas todas las existencias y ubicaciones precisas de este tipo de armas, componentes, subcomponentes, reservas de agentes, y del material y equipo conexo, de las ubicaciones y la labor de sus instalaciones de investigación, desarrollo y producción, así como de todos los demás programas químicos, biológicos y nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material para armamentos o la producción de armamentos;

4. Decide que las falsedades u omisiones en las declaraciones presentadas por el Iraq en cumplimiento de la presente resolución y el hecho de que el Iraq deje en cualquier momento de cumplir la presente resolución y de cooperar plenamente en su aplicación constituirán una nueva violación grave de las obligaciones del Iraq y se comunicarán al Consejo para su evaluación de conformidad con los párrafos 11 y 12 infra;

5. Decide que el Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, así como acceso inmediato, sin trabas, irrestricto y privado a todos los funcionarios y otras personas a quienes la UNMOVIC o el OIEA deseen entrevistar en la forma o el lugar que decidan la UNMOVIC o el OIEA en relación con cualquier aspecto de sus mandatos; decide además que la UNMOVIC y el OIEA, ejerciendo su discreción, podrán realizar entrevistas dentro o fuera del Iraq y podrán facilitar el traslado de las personas entrevistadas y de sus familiares fuera del Iraq y que queda librado exclusivamente a la discreción de la UNMOVIC y el OIEA hacer que esas entrevistas tengan lugar sin que estén presentes observadores del Gobierno del Iraq; y encomienda a la UNMOVIC y pide al OIEA que reanuden las inspecciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la presente resolución y que le pongan al corriente dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha;

6. Hace suya la carta de fecha 8 de octubre de 2002 dirigida al General Al-Saadi del Gobierno del Iraq por el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y el Director General del OIEA, que se adjunta como anexo a la presente resolución, y decide que lo indicado en la carta tendrá carácter obligatorio para el Iraq;

7. Decide además, habida cuenta de la prolongada interrupción por el Iraq de la presencia de la UNMOVIC y del OIEA y de manera que éstos puedan cumplir las tareas estipuladas en la presente resolución y todas las resoluciones anteriores en la materia, y no obstante los entendimientos anteriores, establecer por la presente

las siguientes disposiciones revisadas o adicionales, que serán obligatorias para el Iraq, para facilitar su labor en el Iraq:

- La UNMOVIC y el OIEA determinarán la composición de sus equipos de inspección y se asegurarán de que estén integrados por los expertos más calificados y experimentados de que se disponga;
- Todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA gozará de las prerrogativas e inmunidades correspondientes a las de los expertos en misión contempladas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del OIEA;
- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho irrestricto de entrada y salida del Iraq y derecho de circulación sin trabas, irrestricta e inmediata de ida y vuelta a los sitios de inspección, y derecho a inspeccionar cualquier sitio y edificio, incluido el acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a los sitios presidenciales en condiciones iguales a las de otros sitios, no obstante lo dispuesto en la resolución 1154 (1998) de 2 de marzo de 1998;
- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a obtener del Iraq los nombres de todo el personal que esté o haya estado relacionado con los programas químicos, biológicos, nucleares y de misiles balísticos del Iraq y las instalaciones de investigación, desarrollo y producción conexas;
- La protección de las instalaciones de la UNMOVIC y el OIEA estará a cargo de un número suficiente de guardias de seguridad de las Naciones Unidas;
- La UNMOVIC y el OIEA, a los efectos de impedir los movimientos en los sitios que deban ser inspeccionados, tendrán derecho a declarar zonas de exclusión, que pueden comprender las zonas circundantes y corredores de tránsito, en las que el Iraq suspenderá el tránsito terrestre y aéreo de forma que en un sitio que se esté inspeccionando no se cambie ni se saque nada;
- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho libre e irrestricto a utilizar y hacer aterrizar aviones y helicópteros, incluidos vehículos de reconocimiento tripulados y no tripulados;
- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho, librado a su exclusiva discreción, a retirar, destruir o inutilizar de manera verificable todas las armas, subsistemas,

componentes, registros, materiales y otros artículos conexos prohibidos, y derecho a requisar o clausurar cualesquiera instalaciones o equipo para su producción; y

– La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a importar y utilizar libremente equipo o materiales para las inspecciones y a requisar y exportar cualquier equipo, materiales o documentos obtenidos durante las inspecciones, sin que pueda registrarse al personal de la UNMOVIC y el OIEA o su equipaje oficial y personal;

8. Decide asimismo que el Iraq no realizará ni amenazará con realizar actos hostiles contra ningún representante o miembro del personal de las Naciones Unidas o del OIEA o de cualquier Estado Miembro que adopte medidas para hacer cumplir cualquiera de sus resoluciones;

9. Pide al Secretario General que notifique inmediatamente al Iraq la presente resolución, que tiene fuerza obligatoria para el Iraq; exige que el Iraq confirme en un plazo de siete días a partir de dicha notificación su intención de cumplir plenamente la presente resolución; y exige además que el Iraq coopere inmediata, incondicional y activamente con la UNMOVIC y el OIEA;

10. Pide a todos los Estados Miembros que presten pleno apoyo a la UNMOVIC y al OIEA en el cumplimiento de sus mandatos, incluso facilitando cualquier información relacionada con programas prohibidos u otros aspectos de sus mandatos, incluidos los intentos hechos por el Iraq desde 1998 para adquirir artículos prohibidos y recomendando sitios que puedan inspeccionarse, personas que puedan entrevistarse, las condiciones de esas entrevistas y los datos que sea necesario reunir, y que la UNMOVIC y el OIEA le comuniquen los resultados de todo ello;

11. Encomienda al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA que le informen inmediatamente de toda injerencia del Iraq en las actividades de inspección, así como de todo incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de desarme, incluidas sus obligaciones relativas a las inspecciones en virtud de la presente resolución;

12. Decide reunirse inmediatamente una vez recibido un informe presentado de conformidad con los párrafos 4 u 11 supra a fin de examinar la situación y la

necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones en la materia con objeto de asegurar la paz y la seguridad internacionales;

13. Recuerda, en este contexto, que ha advertido reiteradamente al Iraq que, de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a graves consecuencias;

14. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

### **Resolución 1447 (2002).**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4656ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002.**

El Consejo de Seguridad, Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002 (S/2002/1239),

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las de los párrafos 4, 11 y 12, y las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 6 a 13 de la resolución 1360 (2001), y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) y de las demás disposiciones de la presente resolución, sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 5 de diciembre de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York;
2. Decide examinar los ajustes necesarios de la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515) y los procedimientos para su aplicación, a los efectos de su adopción a más tardar 30 días después de la aprobación de la presente resolución, y hacer posteriormente exámenes periódicos completos;
3. Decide que, a los efectos de la presente resolución, las referencias que se hacen en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días fijado en ella serán interpretadas como referencias al período de 180 días fijado en el párrafo 1 supra;
4. Pide al Secretario General que presente al Consejo, por lo menos una semana antes del fin del período de 180 días, un informe completo, basado en las observaciones del personal de las Naciones Unidas en el Iraq y en consultas con el Gobierno del Iraq, sobre si el Iraq ha asegurado la distribución equitativa de medicamentos, suministros médicos, alimentos y materiales y suministros para necesidades civiles esenciales, financiados de conformidad con el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), incluyendo en el informe toda observación que desee hacer sobre la suficiencia de los ingresos para atender las necesidades humanitarias del Iraq;
5. Pide al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente un informe en que evalúe la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen y sus procedimientos 14 días antes de que finalice el período de 180 días a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y que incluya en el informe recomendaciones acerca de las revisiones que sean necesarias de la lista y sus procedimientos;
6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.